



DIRECTIVA N° 005-2015-DGP-DRSET/GOB.REG.TACNA

**ORIENTACIONES PARA LA GESTIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS
SALUDABLES EN LA REGIÓN DE TACNA**

I. FINALIDAD

Normar acciones para contribuir a promover estilos de vida saludables en los estudiantes de los programas e instituciones educativas de la Región de Tacna, durante el año lectivo 2015.

II. OBJETIVOS:

2.1 OBJETIVO GENERAL:

Brindar orientaciones para fortalecer el desarrollo integral de los estudiantes a través de acciones educativas y prácticas saludables orientadas a mejorar la calidad de vida de la población escolar.

2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- a) Promover el desarrollo de hábitos de higiene personal como el lavado de manos e higiene bucal e higiene del ambiente, limpieza y el recojo de residuos sólidos.
- b) Promover una alimentación y nutrición saludables (quioscos escolares y loncheras saludables) en la comunidad educativa.
- c) Promover la práctica de la actividad física como estilo de vida saludable.
- d) Coordinar con los gobiernos locales para la sostenibilidad de los quioscos escolares saludables.

ALCANCES

- 3.1 Dirección Regional Sectorial de Educación de Tacna.
- 3.2 Unidades de Gestión Educativa Local: Tacna, Tarata, Candarave y Jorge Basadre.
- 3.3 Instituciones Educativas Públicas y Privadas de EBR, EBA, EBE, Educación Técnico Productiva e Instituciones de Educación Superior no Universitaria.

IV. BASE LEGAL:

- 4.1 Constitución Política del Perú.
- 4.2 Ley N° 28044, Ley General de Educación, su modificatoria Ley N° 28123 y su Reglamento D.S. N° 011-2012-ED.
- 4.3 R. S. N° 001-2007-ED que aprueba el Proyecto Educativo Nacional al 2021.
- 4.4 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 4.5 Ley de Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres Ley N° 29664 y su reglamento.
- 4.6 Decreto Supremo N°017-2012-ED Política Nacional de Educación Ambiental.
- 4.7 R.M. N° 0155-2008-ED, que aprueba la "Guía para el Diseño, Administración, Funcionamiento, Conducción y Adjudicación de Quioscos en Instituciones Educativas Públicas".
- 4.8 Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para niños, niñas y Adolescentes.
- 4.9 Ley N° 30102, Ley que Dispone Medidas Preventivas contra los Efectos Nocivos para la Salud por la Exposición Prolongada a la Radiación Solar.
- 4.10 Ley N° 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes.
- 4.11 Resolución Ministerial N° 0556-2014-ED, "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2015 en la Educación Básica.
- 4.12 Resolución Ministerial N° 908-2012/MINSA "Aprueba lista de Alimentos Saludables recomendados para su expendio en los Quioscos Escolares de las instituciones Educativas.
- 4.13 R.M.N°773-2012/MINSA "Aprueba Directiva Sanitaria para promocionar el lavado de manos



social como práctica Saludable en el Perú.

- 4.14 Resolución Viceministerial N° 006-2012-ED "Normas para la planificación, organización ejecución, monitoreo y evaluación de la aplicación del enfoque ambiental en la Educación Básica y Técnico Productiva".
- 4.15 Resolución Directoral N° 0236-2012-ED "Normas para la Evaluación de la Aplicación del Enfoque Ambiental en la Educación Básica y Técnico Productiva".
- 4.16 Convenio Marco N° 004-2008/MINSA de Cooperación Técnica, suscrito por el MINEDU y el MINSA, el 31 de Marzo del 2008.
- 4.17 Addenda al Convenio N° 004-2008/MINSA suscrita el 07 de julio del 2011, que amplía la vigencia hasta el 31 de Marzo del 2016.
- 4.18 Convenio de Cooperación Técnica entre la Dirección Regional Sectorial de Educación de Tacna y la Dirección Regional Sectorial de Salud de Tacna, suscrito el 10 de abril del 2013, con 2 años de vigencia.
- 4.19 Ordenanza Regional N°045-2014-CR/GOB.REG.TACNA, que declara de interés Regional la Promoción e implementación de la alimentación Saludable de los niños y adolescentes en Edad Escolar en la Región de Tacna.

V. DISPOSICIONES GENERALES:

- 5.1 La DRSET y las UGELs son responsables de la implementación, monitoreo y evaluación de las acciones normadas en la presente directiva y en sus ámbitos de ejecución.
- 5.2 En cumplimiento del Convenio Marco de Cooperación Técnica entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, vigente hasta el 2016, la Dirección Regional de Salud de Tacna se constituye en aliado estratégico para la gestión y consolidación de "Instituciones Educativas Saludables" a través de la promoción, capacitación y asistencia técnica en salud.
- 5.3 Los directores de las Instituciones Educativas son responsables de la organización y ejecución de lo normado, propiciando los espacios y acciones correspondientes en el marco de los compromisos de gestión escolar para el presente año escolar.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 PROMOCIÓN DE HÁBITOS DE HIGIENE PERSONAL Y DEL AMBIENTE:

- a) Para el presente año lectivo, se debe priorizar en todos los Programas e Instituciones Educativas de nuestra región, el fortalecimiento de **la práctica del lavado de manos** (Anexo 1) la **higiene bucal, y del medio ambiente, limpieza y recojo de residuos sólidos**.
- b) El director de la Institución Educativa gestionará la asistencia técnica en el Establecimiento de Salud de su jurisdicción, para capacitar al personal docente sobre la temática de educación en salud, coordinando las fechas de la capacitación desde la segunda semana del mes de marzo hasta fines de mayo, sin afectar las horas efectivas de trabajo. Por su participación el personal docente, administrativo y de servicio recibirá una certificación de 200 horas, previa presentación del informe del Puesto de Salud de su jurisdicción, acreditando lo siguiente: i) 100% de Asistencia en la capacitación ii) Fichas de Monitoreo con los indicadores de Educación en Salud consignados en la Ficha de Evaluación de Logros Ambientales propuestos en las actividades programadas por la I.E. dirigida por Comisión de Salud los medios de verificación.
- c) Los docentes de inicial, primaria y tutores en educación secundaria serán los responsables de difundir y enseñar la práctica correcta para el lavado de manos y una buena higiene bucal a sus estudiantes, para lo cual **planificarán las sesiones de aprendizaje** correspondientes.

6.2 PROMOCIÓN DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN SALUDABLE.

- a) El director de la Institución Educativa gestionará la asistencia técnica en el Establecimiento de Salud de su jurisdicción durante el mes de marzo hasta fines de mayo del presente año, para fortalecer las capacidades de los docentes sobre alimentación y nutrición saludable y demás tópicos de Educación en salud.
- b) El equipo directivo de la IE gestionará en el Establecimiento de Salud de su jurisdicción, charlas dirigidas a padres de familia para la promoción y difusión de hábitos para una

alimentación y nutrición saludables, haciendo énfasis en el tema de las loncheras saludables.

- c) Los docentes de inicial, primaria, tutores y docentes de Ciencia y Tecnología en secundaria serán los responsables de promover buenos hábitos alimentarios en los estudiantes a nivel curricular, para contribuir a mejorar sus niveles de nutrición, para lo cual **planificarán las sesiones de aprendizaje** correspondientes.

6.3 IMPLEMENTACIÓN DE QUIOSCOS Y COMEDORES ESCOLARES SALUDABLES:

- a) Los directores de las IIEE son responsables de promover "quioscos y comedores escolares saludables", considerando en el proceso de licitación, lo establecido en la R.M. N° 0155-2008-ED, "Guía para el Diseño, Administración, Funcionamiento, Conducción y Adjudicación de Quioscos en Instituciones Educativas Públicas".
- b) Los quioscos y comedores escolares **brindarán exclusivamente alimentos y bebidas saludables** conforme a los estándares que establece el Ministerio de Salud, a través de un listado de alimentos recomendados para su expendio, así :

1. CEREALES:

- **Cereales no Refinados:** Kiwicha, quinua, kañihua, centeno, trigo, cebada, arroz, maní y sus productos derivados en preparados bajos en sal, bajos en aceite y/o bajos en azúcar.
- **Productos de Panificación y Galletería:** Pan campesino, pan de cebada, pan de labranza, pan francés entre otros de la localidad, así como panes tostados y galletas con bajo contenido de sal, azúcar y grasas trans.

2. FRUTAS, VEGETALES Y TUBÉRCULOS

- **Frutos Secos o Semillas Envasadas:** Maní, pecanas, nueces, habas, pasas, guindones, ajonjolí almendras, castañas, etc., al natural o tostados sin adición de azúcar o sal.
- **Frutas frescas de estación,** previamente lavadas y desinfectadas.
- **Verduras y hortalizas frescas de estación,** previamente lavadas, desinfectadas y preparadas sin cremas.
- **Tubérculos y raíces sancochadas:** papa, olluco, oca, mashua, chuño o moraya, yacón, yuca, camote, arracacha, dale dale, uncucho, entre otros, en preparados bajos en sal.
- **Legumbres:** habas, tarwi, sancochadas o tostadas bajas en sal y aceite.

3. LÍQUIDOS:

- **Jugos de frutas naturales** de estación, sin azúcar o con bajo contenido de azúcar, preparados al momento (para el caso de las fresas deben ser desinfectadas).
- **Refrescos de frutas naturales** de estación, previamente lavadas, con bajo contenido de azúcar, disponibles localmente.
- **Infusiones de hierbas aromáticas** como: manzanilla, anís, hierbaluisa, hoja de coca, boldo, manayupa, cedrón, muña, jazmín, entre otras, frías o calientes sin o con bajo contenido de azúcar.
- **Agua hervida o envasada** con o sin gas.

4. LÁCTEOS Y DERIVADOS.

- **Leches** enteras, semidescremadas o descremadas, pasteurizadas, no saborizadas, sin colorantes, sin o con bajo contenido de azúcar.
- **Yogures** semidescremados o descremados con bajo contenido de azúcar.
- **Quesos** frescos pasteurizados u otros bajos en sal y grasas.

5. ALIMENTOS PREPARADOS.

- **Ensaladas de frutas.**
- **Ensaladas de vegetales** preparadas y sin cremas.
- **Carnes frescas o secas preparadas para sándwiches u otros:** pescado de mar o río, pollo, pavo, res, poto, majaz, sajino u otros; guisadas, sancochadas, horneadas o a la plancha, bien cocidas, sin salsas, ni cremas, ni ají.

- **Visceras preparadas para sánquches u otros:** sangrecita, mollejitás, hígado, corazón, entre otros; guisadas, sancochadas, horneadas o a la plancha, bien cocidas, sin salsas, ni cremas, ni ají.
- c) Los alimentos deben ser preparados en ambientes que reúnan las condiciones sanitarias, así también los responsables de dichos ambientes deberán desarrollar las buenas prácticas de manipulación, limpieza y desinfección a fin de asegurar su calidad sanitaria.
- d) Los productos industrializados que se expendan deberán contar con registro sanitario y fecha de vencimiento vigente, además la información consignada en el rótulo deberá cumplir con lo establecido en el artículo 117° del Reglamento sobre Vigilancia sanitaria y Control sanitario de alimentos y bebidas, aprobado con D.S. N° 007-98/SA.
- e) Para el caso de alimentos perecibles como las carnes, leches y sus derivados, el establecimiento deberá de contar con equipos de refrigeración.
- f) Para el presente año lectivo se ha focalizado a 24 Instituciones Educativas a nivel regional, que serán asistidas y monitoreadas en la implementación de quioscos y comedores escolares saludables:

UGEL	UBICACIÓN	IIEE
TACNA	CONO SUR	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Jorge Chávez ➤ Enrique Paillardelle ➤ Luis Alberto Sánchez ➤ Santa Teresita del Niño Jesús (JEC) ➤ Santa Cruz (JEC) ➤ José Antonio Encinas Franco (JEC)
	CONO NORTE	<ul style="list-style-type: none"> ➤ César Cohaila Tamayo ➤ Manuel A. Odría ➤ Mariscal Cáceres ➤ Guillermo Auza Arce (JEC)
	CERCADO	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Coronel Bolognesi ➤ José Rosa Ara ➤ Gregorio Albarracín ➤ Champagnat (JEC) ➤ Modesto Basadre (JEC) ➤ 42241 Hermógenes Arenas Yáñez (JEC)
	LA YARADA	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Juvenal Ordoñez Salazar
	LOS PALOS	<ul style="list-style-type: none"> ➤ 42044 Alfonso Ugarte (JEC)
	POCOLLAY	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Manuel Flores Calvo (JEC)
TARATA	TARATA	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Gregorio Albarracín ➤ Ramón Copaja
CANDARAVE	CANDARAVE	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Fortunato Zora Carvajal
JORGE BASADRE	JORGE BASADRE ITE	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Nuestro Señor De Locumba ➤ 42054 CTA José Carlos Mariátegui (JEC)

6.4 PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA SALUDABLE

1. En la IE se implementará semanalmente 30 minutos de actividad física, como actividad extra al horario del área de educación física, cuya responsabilidad de planificación y organización estará a cargo de los profesores de educación física y/o docentes de inicial y primaria.
2. Los docentes de todos los niveles y áreas curriculares deberán planificar y ejecutar con mayor frecuencia sesiones de aprendizaje que involucren actividades que demanden la participación activa (actividad física) de los estudiantes.
3. En las IE se organizarán olimpiadas, gincanas u otros similares que involucren la participación de docentes, padres de familia y el 100% de los estudiantes. Estas actividades deben de realizarse por lo menos una vez por semestre, y en horario extraescolar, cuya

responsabilidad de organización y ejecución estará a cargo de una Comisión de Docentes de la IE, designados en asamblea.

- 4.20 Para el desarrollo de las horas de educación física en las IIEE se deberá tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 30102, Ley que Dispone Medidas Preventivas contra los Efectos Nocivos para la Salud por la Exposición Prolongada a la Radiación Solar.

6.5 TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

- a) Los directores de las IIEE son responsables de velar por la integridad de los estudiantes, evitando que los canes que resguardan la seguridad de la Institución Educativa se encuentren desplazándose fuera de un lugar dispuesto para su cuidado y alimentación, verificando que hayan recibido sus vacunas por la alerta de casos de rabia en la zona sur de nuestro país.
- b) En las I.E. se organizarán charlas de sensibilización y/o otras actividades sobre el tema en coordinación con el establecimiento de salud correspondiente a su jurisdicción, con la consiguiente réplica en sesiones de aprendizaje, para que los estudiantes poseedores de mascotas tomen las medidas preventivas sobre enfermedades transmisibles por animales dando énfasis en el tema de la rabia en la Región Tacna.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

- a) Los directores de las IE focalizadas en el Plan de Salud Escolar 2015, deberán brindar las facilidades del caso para su implementación (Desarrollo de capacidades a docentes, firma del Consentimiento Informado por los padres de familia y firma del Formato Único de Atención por los docentes), previa coordinación con los responsables del Ministerio de Salud, para no alterar el cumplimiento de los compromisos de gestión escolar.
- b) Todas las IIEE pueden participar en el III Concurso Nacional "Nuestros Quioscos y Loncheras Saludables", y por muestreo aleatorio serán monitoreados en forma inopinada por el Comité Regional de Vigilancia Nutricional de la Región Tacna y demás instancias que velan por la salud de los estudiantes.
- c) Las evidencias de las acciones desarrolladas en las instituciones educativas respecto a lo normado, deberán consignarse en el expediente para la Evaluación del Enfoque Ambiental. Aquellas IIEE que alcancen LOGRO DESTACADO serán reconocidas mediante resolución directoral a nivel de UGEL y a nivel de DRE.
- d) La Dirección Regional Sectorial de Educación de Tacna y las Unidades de Gestión Educativa Local tomarán las provisiones presupuestarias que demanden el cumplimiento de la presente directiva.
- e) Los aspectos no contemplados en la presente norma serán resueltas por la Dirección Regional Sectorial de Educación de Tacna y las Unidades de Gestión Educativa Local, según sea de su competencia y el marco normativo vigente.

Tacna, febrero de 2015.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

MGR. INGRID LIBIA JIMENEZ MAMANI
DIRECTORA REGIONAL SECTORIAL DE EDUCACION
TACNA



Resolución Ministerial

Lima, 14 de NOVIEMBRE del 2012

Visto, el Expediente N° 12-039517-001, que contiene el Informe N° 20-2012-LGC-DES-DGPS-MINSA, de la Dirección General de Promoción de la Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 123° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la Autoridad de Salud a nivel nacional es el órgano especializado del Poder Ejecutivo que tiene a su cargo la dirección y gestión de la política nacional de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 298-2011/MINSA, se aprobó la Guía Técnica de Gestión de Promoción de la Salud en Instituciones Educativas para el Desarrollo Sostenible, la cual tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral sostenible de los y las estudiantes y al óptimo desarrollo de sus capacidades, promoviendo una cultura de salud en el ámbito escolar;

Que, el artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias, estipula que la Dirección General de Promoción de la Salud es el órgano técnico normativo, responsable de la conducción del proceso de Promoción de la Salud, la que a través de la Dirección de Educación para la Salud se encarga de desarrollar alianzas estratégicas intra e intersectoriales con instituciones y organizaciones sociales que permitan el desarrollo de la educación para la salud, así como coordinar con el Ministerio de Educación la incorporación en el currículo educativo de contenidos de salud;

Que, con el documento del visto, la Dirección General de Promoción de la Salud ha recomendado una lista de alimentos saludables para su expendio en los quioscos escolares de las instituciones educativas, con la finalidad que los estudiantes consuman alimentos sanos e inocuos, a través de la oferta de alimentos nutricionalmente saludables, la implementación de normas sanitarias de calidad e inocuidad y la promoción de comportamientos saludables en la comunidad educativa; la cual ha sido coordinada y consensuada con la Dirección General de Salud Ambiental y el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición, del Instituto Nacional de Salud, órganos competentes en higiene



D. CESAR M.



M. SAAVEDRA



C. CABEZAS S.



B. OSTOS J.



D. Suárez



M. De Habich

alimentaria, alimentación y nutrición humana del Ministerio de Salud, habiendo formulado sus respectivos aportes mediante el Informe N° 003125-2012/DHAZ/DIGESA y el Oficio N° 262-2012-DG-CENAN/INS, respectivamente;

Que, dicha iniciativa tiene su sustento en la Política 15 del Acuerdo Nacional, referida a la Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, como una propuesta para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral, así como en el Convenio N° 004-2008/MINSA, Convenio Marco de Cooperación Técnica entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud y sus respectivas adendas, cuyo objetivo es fortalecer el desarrollo integral de los estudiantes y la promoción de una cultura de salud, orientada al mejoramiento de la calidad de vida del ámbito de las instituciones educativas, con la participación de la comunidad educativa;

Que, resulta necesario mejorar el estado nutricional de la población peruana y favorecer la prevención del riesgo y daño alimentario nutricional, fomentando hábitos nutricionales saludables según etapas de vida, siendo el quiosco escolar un lugar estratégico para el consumo de alimentos saludables para las y los estudiantes de las instituciones educativas;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Promoción de la Salud;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud, de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud y del Jefe del Instituto Nacional de Salud, y;

De conformidad con lo previsto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la **Lista de Alimentos Saludables recomendados para su expendio en los Quioscos Escolares de las Instituciones Educativas**, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Promoción de la Salud, establecer y desarrollar estrategias de articulación intersectorial e intergubernamental, así como la asistencia técnica para la implementación del listado de alimentos recomendados para quioscos escolares.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección General de Promoción de la Salud, que en coordinación con el Ministerio de Educación, promuevan e implementen los quioscos saludables en las instituciones educativas, en el marco del Convenio N° 004-2008/MINSA, Convenio Marco de Cooperación Técnica entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud y sus respectivas adendas.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud



M. SAAYEDRA



C. CABEZAS S.



B. OSTOS J.



D. SUÁREZ



D. CÉSPEDES M.

Anexo

LISTA DE ALIMENTOS SALUDABLES RECOMENDADOS PARA SU EXPENDIO EN LOS QUIOSCOS ESCOLARES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

1. Cereales

- Cereales no refinados: kiwicha, quinua, kañihua, centeno, trigo, cebada, arroz, maíz y sus productos derivados **en preparados** bajos en sal, bajos en aceite, y/o bajos en azúcar.
- Productos de panificación y galletería: pan campesino, pan de cebada, pan de labranza, pan francés, entre otros de la localidad, así como panes, tostados y galletas con bajo contenido en sal, azúcar y grasas trans.



M. SAAVEDRA



C. CABEZ



Q. AGUIÑO V.

2. Frutas, Vegetales (hortalizas, legumbres) y Tubérculos

- Frutos secos o semillas envasadas: maní, pecanas, nueces, habas, pasas, guindones, ajonjolí, almendras, castañas, etc., al natural o tostados sin adición de azúcar o sal.
- Frutas frescas de estación, disponibles localmente según ámbitos geográficos, previamente lavadas y desinfectadas.
- Verduras y hortalizas frescas de estación, disponibles localmente, según ámbitos geográficos previamente lavadas y desinfectadas, **preparadas y sin cremas.**
- Tubérculos y raíces sancochadas: papa, olluco, oca, mashua, chuño o moraya, yacón, yuca, camote, arracacha, dale dale, uncucha, entre otros, en **preparados** bajos en sal.
- Legumbres: habas, tarwi, sancochadas o tostadas bajas en sal y/o aceite.

3. Líquidos

- Jugos de frutas naturales de estación, disponibles localmente, **lavadas** (para el caso de fresas deben ser desinfectadas) y sin azúcar o con bajo contenido de azúcar, preparados al momento.
- Refrescos de frutas naturales de estación previamente **lavadas**, con bajo contenido de azúcar, disponibles localmente según ámbitos geográficos.
- Infusiones de hierbas aromáticas como: manzanilla, anís, hierbaluisa, hoja de coca, boldo, manayupa, cedrón, muña, jazmín, entre otras, frías o calientes sin o con bajo contenido de azúcar.
- Agua hervida o envasada con o sin gas.

4. Lácteos y derivados

- Leches enteras, semidescremadas o descremadas **pasteurizadas, no saborizadas**, sin colorantes, sin o con bajo contenido de azúcar.
- Yogures semi descremados o descremados con bajo contenido de azúcar.
- Quesos frescos pasteurizados u otros bajos en sal y grasas.



B. OStos J.

5. Alimentos preparados

Preparaciones elaboradas con los alimentos indicados en la presente lista en condiciones higiénicas, como por ejemplo:

- Ensalada de frutas
- Ensalada de vegetales **preparados y sin cremas.**
- Chapo, plátano asado, entre otras preparaciones de cada región.
- Carnes frescas o secas¹ **preparados para sándwiches u otros:** pescado de mar o de río, pollo, pavo, res, pota, majaz, sajino u otros; guisados, sancochadas, horneados o a la plancha, **bien cocidos, sin salsas, ni cremas ni ají,**
- Vísceras preparados para sándwiches u otros: sangrecita, mollejitas, hígado, corazón, entre otros; guisados, sancochadas, horneados o a la plancha, **bien cocidos, sin salsas, ni cremas ni ají,**



M. SAAVEDRA



A. CABEZAS R.



O. AQUINO V.

INDICACIONES PARA SER TOMADAS EN CUENTA:

Los alimentos deben ser preparados en ambientes que reúnan las condiciones sanitarias que establezca la autoridad competente, así también se deberá desarrollar las buenas prácticas de manipulación, limpieza y desinfección a fin de asegurar su calidad sanitaria. Las preparaciones deben realizarse en el día y ser consumidas de inmediato.

- Los productos industrializados deberán contar con registro sanitario y fecha de vencimiento vigente, además la información consignada en el rotulado de estos productos deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 117° del Reglamento sobre Vigilancia Sanitaria y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98/SA².

Para el caso de alimentos perecibles como las carnes, leche y sus derivados, el establecimiento debe contar con equipos de refrigeración que permitan mantener la cadena de frío.

- Definiciones de ingredientes añadidos para alimentos preparados sólidos:

Bajo en azúcar	≤ 5g (1 cucharita) por 100 g
Bajo en sal	1,25 g (¼ cucharita) por 100g
Bajo en aceite	≤ 3g (1 cucharita) por 100 g

- Definiciones de ingredientes añadidos para alimentos preparados líquidos:

Bajo en azúcar	6.25 g (1 ¼ cucharita) por vaso de 250 ml
----------------	---



B. OSTOS J.

¹ La refrigeración solo se considera para productos perecibles como carnes, quesos, leche, yogurt y similares

² a) Nombre del producto b) Declaración de los ingredientes y aditivos empleados en la elaboración del producto c) Nombre y dirección del fabricante d) Nombre, razón social y dirección del importador, lo que podrá figurar en etiqueta adicional, e) Registro sanitario, f) Fecha de vencimiento, cuando el producto lo requiera con arreglo a lo que establece el CODEX Alimentarius o la norma sanitaria peruana que es aplicable, g) Código o clave de lote, h) Condiciones especiales de conservación cuando el producto lo requiera.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Viernes, 21 de marzo de 2008

EDUCACION

Aprueban la “Guía para el Diseño, Administración, Funcionamiento, Conducción y Adjudicación de Quioscos en Instituciones Educativas Públicas”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0155-2008-ED

Lima, 18 de marzo de 2008

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 7 de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el Artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante Ley N° 28628, se regula la participación de las asociaciones de padres de familia - APAFA - en las instituciones educativas públicas, estableciéndose en su artículo 15, que los recursos de dichas asociaciones están conformados, entre otros, por los ingresos provenientes de la administración o concesión de los quioscos escolares, disposición recogida además por el artículo 75 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2006-ED;

Que, por Resolución Ministerial N° 0138-2005-ED, se aprobó la Directiva N° 040-2005/ME/VMGI-OAAE “Orientaciones para la Administración, Funcionamiento, Conducción y adjudicación de quioscos escolares”, la misma que contiene disposiciones que requieren ser complementadas y mejoradas, de acuerdo a las necesidades y planteamientos actuales de la organización y funcionamiento de las instituciones educativas;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 57 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, tiene entre sus funciones formular propuestas innovadoras, normas técnicas e instrumentos de gestión para la descentralización y modernización de la organización y funcionamiento de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada;

Que la Oficina de Infraestructura Educativa, de acuerdo a lo señalado en el artículo 53 del Reglamento señalado, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2008-ED, tiene entre sus funciones formular, difundir y supervisar la aplicación de las normas técnicas de diseño arquitectónico para la construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa, entre la que se encuentran los quioscos escolares;

Que, como parte de la política de mejorar la calidad en la gestión de la Institución Educativa Pública, la Oficina de Infraestructura Educativa en coordinación con la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, han formulado la “Guía para el Diseño, Administración, Funcionamiento, Conducción y Adjudicación de Quioscos en las Instituciones Educativas Públicas” la misma que incluye disposiciones para brindar una adecuada atención alimenticia complementaria a los estudiantes a través de una

Sistema Peruano de Información Jurídica

eficiente administración de los quioscos escolares y, al mismo tiempo garantiza un adecuado diseño y construcción de los mismos;

Con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y la visación del Vice Ministerio de Gestión Institucional; y

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley N° 26510 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-ED, modificado por los Decretos Supremos N°s 016-2007-ED, 019-2007-ED y 001-2008-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar la "Guía para el Diseño, Administración, Funcionamiento, Conducción y Adjudicación de Quioscos en las Instituciones Educativas Públicas", que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Implementación

Las Instituciones Educativas Públicas son responsables de implementar la presente Guía y de velar por su estricto cumplimiento.

Artículo 3.- Supervisión y monitoreo

Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, según corresponda, son responsables efectuar la difusión de la presente Guía y de supervisar y monitorear su cumplimiento en el ámbito de su jurisdicción

Artículo 4.- Derogatoria

Derogar la Resolución Ministerial N° 0138-2005-ED y demás disposiciones administrativas que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

**MINISTERIO DE EDUCACION
VICEMINISTERIO DE GESTION INSTITUCIONAL OFICINA DE INFRAESTRUCTURA
EDUCATIVA**

**GUÍA PARA EL DISEÑO, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONDUCCIÓN Y
ADJUDICACIÓN DE QUIOSCOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS**

**LIMA PERU
2008.**

Ministro de Educación
ING. JOSE ANTONIO CHANG ESCOBEDO

Viceministro de Gestión Institucional
PROF. VICTOR RAUL DIAZ CHAVEZ

Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa
ING. LUIS ALBERTO HUAYLINOS MARAVÍ

Sistema Peruano de Información Jurídica

Coordinador de Normatividad - OINFE
ARQ. JOSÉ MIGUEL NÚÑEZ IDIÁQUEZ

Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación - OAAE
DR. VALENTE TORO MOTA

Consultores
ARQ. LUIS FERNANDO ESPINOZA CASTILLO
ARQ. ELBA VICTORIA VARGAS BECERRA

GUÍA PARA EL DISEÑO, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONDUCCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE QUIOSCOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

PRIMERA PARTE GENERALIDADES

1.1 CONCEPTO

1.2 FINALIDAD

1.3 OBJETIVOS

1.4 ALCANCES

1.5 BASE LEGAL

1.6 GLOSARIO DE TÉRMINOS PARA EFECTOS DE LA PRESENTE GUIA

SEGUNDA PARTE DEL SERVICIO DE LOS QUIOSCOS

2.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SERVICIO

2.2 ASPECTOS OPERATIVOS

2.3 CONTENIDOS DE LOS PRODUCTOS A EXPENDER

2.4 EQUIPOS Y MATERIALES

2.5 CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS QUIOSCOS
ESCOLARES

2.6 DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO

2.7 DE LAS INFRACCIONES

2.8 PELIGROS Y RIESGOS PARA LA SALUD POR EL CONSUMO DE ALIMENTOS
CONTAMINADOS Y ALTERADOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.9 BUENAS PRACTICAS DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS

2.10 PROGRAMA DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y CONTROL DE VECTORES EN LOS QUIOSCOS

TERCERA PARTE

DE LA CONCESIÓN, ADJUDICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS QUIOSCOS

3.1 LICITACIÓN DE LOS QUIOSCOS ESCOLARES

3.2 OBLIGACIONES

3.3 DE LA ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS DE LOS QUIOSCOS

CUARTA PARTE

DISEÑO DE QUIOSCOS ESCOLARES

4.1 UBICACIÓN

4.2 MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE QUIOSCOS ESCOLARES.

4.3 ACABADOS DE QUIOSCOS

4.4 EL SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE

4.5 PROTECCIÓN FRENTE A LOS FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS

4.6 ORGANIZACIÓN INTERIOR Y SEGURIDAD BÁSICA

4.7 DIMENSIONES Y CAPACIDAD DE ATENCIÓN

QUINTA PARTE

ESQUEMAS PROPUESTOS

LOCALIZACIÓN, ZONIFICACIÓN, MODULACIÓN Y TIPOLOGÍAS DE QUIOSCOS ESCOLARES

DOCUMENTOS REFERENCIALES A OBTENERSE VIA WEB

“NORMA SANITARIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE RESTAURANTES Y SERVICIOS AFINES”. RESOLUCION MINISTERIAL N° 363-2005-MINSA (publicada en El Peruano el día 19 de mayo de 2005).

Web Site: http://www.digesa.sld.pe/normas_alimento.asp (buscar la norma sanitaria en la lista, se encuentra en formato pdf de Acrobat Reader)

Web Site: <http://www.elperuano.com.pe/> (ingresar al buscador de normas legales y por la fecha ubicarlo)

“GUÍA PARA LA COMERCIALIZACIÓN SEGURA DE ALIMENTOS EN BODEGAS”, elaborada por la DIGESA.

Web Site: <http://www.digesa.sld.pe/publicaciones/publicaciones.asp> (buscar la guía en las imágenes, se encuentra en formato pdf de Acrobat Reader)

“MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANIPULACIÓN” elaborado por PROMpyme y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Sistema Peruano de Información Jurídica

Web Site: http://www.prompyme.gob.pe/upload/publicacion_21-9-2006-77.pdf (se encuentra en formato pdf de Acrobat Reader)

INTRODUCCIÓN

Los quioscos escolares son ambientes ubicados dentro de la Infraestructura educativa, para la atención de necesidades alimenticias complementarias de los estudiantes de las Instituciones Educativas, como tal se encuentran regulados por el Reglamento para el Funcionamiento de los Quioscos Escolares aprobado por Decreto Supremo N° 026-87-SA.

Las múltiples consultas formuladas en relación a la organización, funcionamiento, prestación de los servicios y las pautas técnicas para la adecuada construcción de los Quioscos escolares, así como sobre la administración y destino de los recursos captados, el Ministerio de Educación a través de la Oficina de Infraestructura Educativa con la participación de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, ha considerado pertinente elaborar la presente "Guía para el Diseño, Administración, Funcionamiento Conducción y Adjudicación de Quioscos en Instituciones Educativas Públicas", con la finalidad de contribuir a la unidad de criterios, procedimientos y acciones tendientes a brindar un servicio adecuado de atención alimenticia complementaria a los estudiantes de las Instituciones Educativas apoyando la prestación de los servicios educativos, coadyuvando al logro de sus fines.

PRIMERA PARTE

GENERALIDADES

1.1 CONCEPTO

Los quioscos escolares son establecimientos ubicados dentro del local escolar, dedicados al expendio de alimentos y bebidas adecuadas para su consumo dentro de la Institución educativa. La administración de los comedores y cafeterías ubicados dentro del local escolar están a cargo de la Institución Educativa y sus recursos constituyen ingresos propios para fines educativos.

1.2 FINALIDAD

Proporcionar información pertinente a la administración y funcionamiento de los Quioscos escolares, así como las orientaciones técnicas para la construcción del local destinado a su funcionamiento.

1.3 OBJETIVOS

- 1.3.1 Mejorar la prestación de los servicios que brindan los Quioscos escolares.
- 1.3.2 Uniformizar criterios sobre la construcción y equipamiento del Quiosco escolar.

1.4 ALCANCES

- 1.4.1 Ministerio de Educación
- 1.4.2 Direcciones Regionales de Educación
- 1.4.3 Unidades de Gestión Educativa Local
- 1.4.4 Instituciones Educativas Públicas.

1.5 BASE LEGAL

Sistema Peruano de Información Jurídica

1.5.1 Ley N° 26842 Ley General de Salud, publicada el 20-07-1997.

1.5.2 Ley N° 28628 “Ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas Públicas”, publicada el 25-11- 2005

1.5.3 D.S. N° 026-87-SA “Reglamento de Funcionamiento Higiénico Sanitario de Quioscos Escolares”. publicado el día 05-06-1987 / De conformidad con la segunda parte de la Décimo Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 007-98-SA, publicado el 25-09-98, esta norma quedará derogada una vez expedidas las normas sanitarias a que se refieren los literales c), d) e i) de su Disposición Décimo Tercera.

1.5.4 D.S. N° 007-98-SA “Reglamento sobre Vigilancia y control Sanitario de alimentos y bebidas”. Publicado el 25-09-1998

1.5.5 D.S. N° 004-2006-ED “Reglamento de la Ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas Públicas”, publicado el día 9 de febrero de 2006.

1.5.6 R.M. N° 363-2005-MINSA “Norma Sanitaria para el Funcionamiento de Restaurantes y servicios afines”, publicada el día 19 de mayo de 2005.

1.6 GLOSARIO DE TÉRMINOS PARA EFECTOS DE LA PRESENTE GUÍA

1.6.1 **Adjudicatario:** Persona natural o jurídica a quien se le adjudica el quiosco.

1.6.2 **Alimentación:** Conjunto de nutrientes que se adquiere o proporciona como alimento.

1.6.3 **Alimento:** Cada una de las sustancias que un ser vivo toma o recibe para su nutrición. Conjunto de cosas que el hombre y los animales comen o beben para su desarrollo.

1.6.4 **Alimentación equilibrada:** Es aquella que contiene los tres grupos de alimentos: energéticos, constructores y reguladores, en la cantidad, variedad y combinación adecuadas, teniendo en cuenta la edad de la persona, el sexo, el estado fisiológico y la actividad que realiza.

1.6.5 **Concesionario:** Persona natural o jurídica a quien la Institución Educativa otorga la facultad para vender o distribuir los productos que se expenden en el quiosco.

1.6.6 **Contaminación:** La presencia de microorganismos, virus y/o parásitos, sustancias extrañas o deletéreas de origen mineral, orgánico o biológico, sustancias radioactivas y/o sustancias tóxicas en cantidades superiores a las permitidas por las normas vigentes, o que se presuman nocivas para la salud.

1.6.7 **Contaminantes:** Sustancias o microorganismos que producen la contaminación. Pueden ser: físicos (tierra, pelos, papel, etc.); químicos (pesticidas, algunos aditivos alimentarios, productos de limpieza y desinfección, tóxicos naturales de algunos alimentos, etc.); y biológicos (virus, bacterias, parásitos, hongos e insectos). La presencia de cualquier tipo de suciedad, restos o excrementos. Aditivos no autorizados por la reglamentación vigente o en cantidades superiores a las permitidas.

1.6.8 **Desechos:** Residuo o basura, o todo aquello que sobra después de su uso.

1.6.9 **Desinfección:** Acción y efecto de quitar a algo la infección o la propiedad de causarla, destruyendo los gérmenes nocivos o evitando su desarrollo de modo que no produzca la contaminación nociva, mediante agentes químicos y/o métodos higiénicamente satisfactorios.

Sistema Peruano de Información Jurídica

1.6.10 **Desnutrición:** Degeneración y debilitamiento del organismo por una nutrición insuficiente o inadecuada.

1.6.11 **Expendio:** En comercio, venta al por menor o menudeo.

1.6.12 **Golosinas:** Dulce o manjar que se come por placer, alimento poco nutritivo y perjudicial para la salud.

1.6.13 **Grupos de alimentos:**

Los Energéticos, que son los que proporcionan energía al organismo para que pueda realizar normalmente todas sus funciones. Están conformados básicamente por:

Los cereales, tubérculos y menestras
Las grasas y azúcares.

Los Constructores, que son los que permiten, la formación y renovación de los músculos, tejidos, huesos, dientes, cerebro, piel, cabellos, etc. Están conformados básicamente por:

Las carnes, pescados, mariscos y huevos
La leche y sus derivados

Los Reguladores, que son los que proporcionan las vitaminas y minerales que el cuerpo necesita para prevenir las enfermedades y ayudarlo a aprovechar mejor los otros alimentos. Están conformados básicamente por:

Las frutas, las verduras y vegetales, el agua y la sal yodada.

1.6.14 **Higiene:** Rama de la ciencia médica que tiene por objeto la conservación de la salud, prevención de enfermedades y desarrollo de las energías orgánicas.

1.6.15 **Higiene de los alimentos:** Medidas necesarias para garantizar la inocuidad y salubridad del alimento en todas las fases, desde su cultivo, producción, elaboración, envasado, transporte y almacenamiento hasta el consumo final.

1.6.16 **Inocuidad:** Incapacidad para hacer daño.

1.6.17 **Limpieza:** Quitar la suciedad o eliminar tierra, residuos de alimentos, polvo, grasa u otra materia objetable.

1.6.18 **Lonchera:** Refrigerio que complementa las comidas principales del escolar y no debe ser considerado como reemplazo de las mismas. La Lonchera debe incluir alimentos frescos y variados, de los tres grupos pero en poca cantidad. No debe incluirse las golosinas y bocaditos embolsados, así como las gaseosas y tortas.

1.6.19 **Manipulación de alimentos:** Proceso manual a cargo de personas que preparan alimentos en todas sus etapas desde la producción, operaciones del cultivo y recolección, elaboración, envasado, almacenamiento, transporte, distribución y venta de los alimentos.

1.6.20 **Nutrición:** Es el mecanismo mediante el cual el organismo recibe, procesa, absorbe y utiliza los alimentos para el funcionamiento normal de los tejidos y órganos, el crecimiento y el mantenimiento en general de la vida.

Sistema Peruano de Información Jurídica

1.6.21 **Plagas:** Presencia de insectos, roedores, pájaros y otras especies menores capaces de contaminar directa o indirectamente los alimentos.

1.6.22 **Salud:** Estado en el organismo que ejerce con normalidad todas sus funciones.

1.6.23 **Tóxico:** Sustancia venenosa que producen efectos nocivos sobre el organismo.

SEGUNDA PARTE

DEL SERVICIO DE LOS QUIOSCOS

2.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SERVICIO;

El servicio que se brinda en los quioscos escolares comprende el proceso para la preparación y adquisición de alimentos con valor nutritivo y su expendio en condiciones higiénicas a los alumnos y personal que se encuentra en el local escolar.

2.2 ASPECTOS OPERATIVOS

2.2.1 El concesionario deberá suministrar productos alimenticios para la venta a la comunidad escolar, cuya lista con los respectivos precios será aprobada por la Comisión de Adjudicación previa opinión favorable del CONEI, en función a su contribución al mejoramiento cualitativo de la nutrición y salud del educando.

La adición de algún producto a la lista inicial, se efectuará observando el mismo procedimiento.

2.2.2 La preparación de alimentos dentro del quiosco está condicionada necesariamente a la existencia de conexión de instalaciones de agua potable, desagüe y energía eléctrica a la red pública.

2.2.3 Se debe cuidar escrupulosamente el almacenamiento, preparación, servido de alimentos, así como la desinfección de ambientes, productos y utensilios, con la finalidad de evitar la transmisión de enfermedades a los comensales.

2.2.4 La comisión de Adjudicación y el CONEI son responsables de controlar y supervisar la calidad, higiene, horarios y atención al usuario.

2.3 CONTENIDO DE LOS PRODUCTOS A EXPENDER

2.3.1 El concesionario sólo expenderá alimentos de primera calidad y en buen estado de conservación. De estar envasados, deben tener la autorización y registro sanitario correspondiente. En consecuencia está terminantemente prohibido la venta de alimentos sin registro sanitario o que procedan de fábricas clandestinas.

2.3.2 Las comidas preparadas se expenderán dentro de las primeras seis horas de su preparación y deben mantenerse bajo refrigeración sin exceder de las 24 horas de preparación. (cuando se cuente con punto de agua potable, red sanitaria de desagüe y punto de energía)

2.3.3 Se prohíbe el uso de residuos de alimentos servidos o productos en mal estado de conservación en la elaboración de los alimentos; así la exhibición y venta de cigarrillos y bebidas alcohólicas en los quioscos y dentro de las Instituciones Educativas, bajo responsabilidad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.3.4 Se incluirá el expendio de frutas de la estación, y tratándose de productos envasados derivados de frutas o vegetales deben contar con el Registro Sanitario o preparación adecuada si fuese el caso.

2.3.5 Los quioscos que no dispongan de un punto de agua potable de la red pública y desagüe (incluyendo sistema de drenaje y conducción de aguas turbias, equipado con rejillas, trampas) al interior del mismo, expenderán solo productos envasados para lo cual deberán contar con Registro Sanitario. En el caso que requieran envases, estos deberán ser descartables y por lo tanto no deberán ser de segundo uso.

Los productos alimenticios que puedan cambiar su composición debido al calor, deberán estar en congeladoras o refrigeradoras, para lo cual deberán tener un punto de energía disponible (tomacorriente). Por ello, las conexiones eléctricas deberán estar empotradas o protegidas con canaletas en circuitos que cumplan la reglamentación vigente (RNE).

2.3.6 En caso de contar con agua, desagüe y energía eléctrica, se ofertará en el quiosco:

a) Jugos e infusiones (té, anís, manzanilla y similares).

b) Leche debe encontrarse en buen estado de conservación. Los productos lácteos envasados deben ser pasteurizados y con Registro Sanitario.

c) Sándwiches diversos, preparados con productos de calidad reconocida. Si fuesen elaborados con embutidos, éstos tendrán olor y sabor característicos.

2.4 EQUIPOS Y MATERIALES

2.4.1 El quiosco escolar estará implementado con equipos, utensilios y menajes necesarios para brindar un óptimo servicio a los usuarios, tales como: conservadoras, refrigeradoras, cocinas, mobiliario, horno, etc que será proporcionado por la institución educativa o el concesionario según corresponda, de acuerdo a las condiciones establecidas en el respectivo contrato de prestación de servicios.

2.4.2 La Institución Educativa, al construir o destinar el ambiente para el Quiosco escolar debe prever los espacios necesarios así como los servicios de agua, desagüe y energía eléctrica, sólo para los fines del servicio alimenticio escolar.

2.5 CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LOS QUIOSCOS ESCOLARES

2.5.1. El concesionario o el responsable del quiosco esta obligado a que el personal que labore en el quiosco cuente con el certificado médico que incluya información específica de buena salud en base a análisis y pruebas que acrediten que no tiene o presenta enfermedad infecto contagiosa.

2.5.2. El concesionario tomará las medidas necesarias para que no este en el quiosco personal que padezca de enfermedad que pueda afectar a los usuarios del mismo, tales como: infecciones cutáneas, llagas, diarreas u otra fuente de contaminación microbiana (gripe, catarro, tos o cualquier infección de la garganta).

2.5.3. El concesionario en su condición de empleador asume las responsabilidades inherentes a sueldos, beneficios, seguridad social, etc. de los trabajadores a su cargo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.5.4. En las condiciones higiénicas relacionados con la prestación de servicios en los quiscos^(*) se observará lo siguiente:

a) Los que prestan servicios en lo quiscos deben tener las uñas recortadas, limpias y sin esmalte, así como, lavarse las manos con jabón o detergente y secarse con toalla limpia, antes de iniciar la manipulación de alimentos y después de:

- Haber usado los servicios higiénicos, manipular cajas, envases, bultos y otros artículos contaminados.

- Toser o estornudar utilizando las manos o pañuelo y rascarse la cabeza ú otra parte del cuerpo.

- Manipular alimentos crudos como carnes, pescados, mariscos, etc.

- Barrer, trapear pisos, recoger y manipular los recipientes de residuos, limpiar mesas del comedor, tocar dinero y, todas las veces que sea necesario.

b) Los manipuladores de alimentos observarán hábitos de higiene estrictos durante la preparación y al momento de servirlos, tales como, evitar comer, fumar o escupir. Ellos sus manos estarán libres de objetos o adornos personales como joyas, relojes ú otros.

c) Los armarios, alacenas o áreas destinadas para guardar conservas, enlatados y otros productos empaquetados, deben estar bien ventiladas e iluminadas.

d) Los utensilios usados deberán estar debidamente lavados y desinfectados.

2.6 DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO

2.6.1 El Consejo Educativo Institucional queda encargado de vigilar, supervisar y controlar el adecuado funcionamiento de los Quiscos Escolares y la correcta administración de los fondos provenientes de los mismos.

2.6.2 El personal directivo, jerárquico, docente, administrativo, alumnos y padres de familia podrán formular denuncias relacionadas con el mal funcionamiento y atención del servicio de los Quiscos Escolares, ante la Dirección de la Institución Educativa y/o la Comisión de Adjudicación.

2.6.3 El CONEI y la “Comisión de Adjudicación” coordinarán con los órganos pertinentes del Ministerio de Salud, a fin de efectuar la toma de muestras inopinadas, dos veces al año, para realizar el control microbiológico de los alimentos y preparaciones. El costo de este servicio será asumido por el concesionario, así como del producto que se analizará. Las muestras serán tomadas al azar en las instalaciones de la institución en presencia del personal del concesionario.

Los resultados microbiológicos de las pruebas o análisis efectuadas en las muestras serán remitidos al Director de la Institución Educativa y al Concesionario con las indicaciones a seguir según sea el caso. El Director de la Institución Educativa bajo responsabilidad adoptará las acciones necesarias para dar cumplimiento de las recomendaciones formuladas.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”, se dice “quiscos” cuando se debe decir “quiscos”

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.6.4 El CONEI y el Director de la Institución educativa, realizará visitas no anunciadas para verificar la calidad del servicio considerando los siguientes elementos:

a) Que el servicio que ofrezca el Quiosco escolar reúna las condiciones de calidad, cantidad e higiene propuestos por el Concesionario.

b) Que el servicio se realice oportunamente en los plazos, horarios y lugares establecidos.

2.6.5 El Director y/o la Comisión de Adjudicación, de comprobar la denuncia sobre las deficiencias de funcionamiento del Quiosco, procederá a aplicar al concesionario del mismo, las sanciones correspondientes según la gravedad de la falta:

a) Amonestación y recomendación

b) Apercibimiento de rescisión

c) Rescisión de contrato.

2.7 DE LAS INFRACCIONES

- El incumplimiento de las condiciones de calidad, cantidad e higiene en la prestación del servicio o de lo establecido en el contrato de Concesión se considera infracción. Asimismo, se tomarán como tales las siguientes situaciones:

a) Respecto a la infraestructura, instalaciones y equipamiento.

- No contar con la ambientes y estructura física en buen estado de mantenimiento, conservación e higiene alimentos.

- Incumplir con las disposiciones relativas al saneamiento del establecimiento.

- No contar con equipos operativos que aseguren la cadena de frío cuando se almacenen y expendan alimentos que requieren refrigeración o congelación.

b) Respecto a la preparación y condiciones de los alimentos

- Preparar alimentos con productos adulterados, falsificados, de origen desconocido, deteriorados, contaminados, con envase abollado, sin rótulo y/o con fecha de vencimiento expirada.

- Exhibir, almacenar y comercializar alimentos junto con productos tóxicos, como detergentes, jabones, desinfectantes y otros de alto riesgo.

- Permitir la presencia de animales domésticos en los ambientes del establecimiento.

c) Respecto a los manipuladores de alimentos y personal que labora en los quioscos:

- Incumplir con las disposiciones de higiene y presentación adecuada.

- No asistir o incumplir con las disposiciones relativas a la capacitación obligatoria, relacionada con la prestación del servicio.

- Estar enfermo o presentar signos visibles de enfermedad y otros riesgos.

- Carecer o no presentar los certificados médicos en forma trimestral.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.8 PELIGROS Y RIESGOS PARA LA SALUD POR EL CONSUMO DE ALIMENTOS CONTAMINADOS Y ALTERADOS

2.8.1 El concesionario esta obligado a conocer y cumplir la parte pertinente del primer ítem de la Guía para la Comercialización Segura de Alimentos en Bodegas, situación que será expresamente señalada en las cláusulas del respectivo contrato de concesión del Quiosco, la cual incluye:

a) Principales factores que favorecen la contaminación de los alimentos (medio ambiente, forma de comercialización, la composición del alimento y su proceso de producción).

b) Modalidades de contaminación: Inicial y Cruzada.

c) Peligros para la salud por el consumo de alimentos contaminados y alterados por agentes:

- Biológicos, por parásitos, bacterias y virus.

- Químicos, por metales pesados, plaguicidas, medicamentos veterinarios y cepas resistentes a los antibióticos.

- Físicos, por la dureza o consistencia de alimentos.

2.8.2 El concesionario para determinar la calidad de la materia prima e insumos que utilizará en el Quiosco, tomará en consideración las tablas incluidas en las páginas 83 a 88 del “Manual de Buenas Prácticas de Manipulación” elaborado por PROMPYME y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

2.9 BUENAS PRACTICAS DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS

2.9.1 El concesionario a fin de realizar la adecuada manipulación de los alimentos que se expenden en los Quioscos escolares, debe conocer sobre el particular lo previsto en:

a) El “Manual de Buenas Prácticas de Manipulación” elaborado por PROMPYME y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo:

- Definiciones;

- Instalaciones y facilidades;

- Equipos y utensilios;

- Determinación de puestos de trabajo;

- Manejo higiénico, el cual especifica el proceso desde la recepción de la materia prima, almacenamiento de productos secos y aquellos que necesitan refrigeración.

- La elaboración de los platos calientes y fríos, cuando el quiosco ofrece estas variedades.

b) La “Guía para la Comercialización Segura de Alimentos en Bodegas”, elaborado por la DIGESA, ítem 2 “Buenas Prácticas de Manipulación”, sobre: Ámbitos de aplicación: adquisición, transporte de alimentos, el establecimiento en sí, instalaciones, recepción, almacenamiento y comercialización.

Sistema Peruano de Información Jurídica

c) La RESOLUCION MINISTERIAL N° 363-2005-MINSA “Norma Sanitaria para el Funcionamiento de Restaurantes y servicios afines”.

2.10 PROGRAMA DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y CONTROL DE VECTORES EN LOS QUIOSCOS

2.10.1 El concesionario a fin de realizar la adecuada de limpieza, desinfección y control de vectores en los quioscos, debe conocer sobre el particular lo previsto en:

a) El “Manual de Buenas Prácticas de Manipulación” elaborado por PROMPYME y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, páginas 31 al 71.

b) La “Guía para la Comercialización Segura de Alimentos en Bodegas”, elaborado por la DIGESA, ítem 3 sobre sistema de limpieza y desinfección, así como el control de vectores, que incluye el control de roedores, cucarachas y moscas.

c) La RESOLUCION MINISTERIAL N° 363-2005-MINSA “Norma Sanitaria para el Funcionamiento de Restaurantes y servicios afines”, en los artículos 38 al 41.

TERCERA PARTE

DE LA CONCESIÓN, ADJUDICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS QUIOSCOS

3.1 LICITACIÓN DE LOS QUIOSCOS ESCOLARES

3.1.1. El proceso de licitación y adjudicación de los Quioscos Escolares, se efectuará de acuerdo a las normas vigentes sobre el particular y estará a cargo de la “Comisión de Adjudicación”, integrada por:

- a) El Director de la Institución Educativa, quien lo preside.
- b) Presidente del Consejo Directivo de la Asociación de Padres de Familia.
- c) Un representante del personal docente.
- d) Un representante de los alumnos.

3.1.2. La licitación y adjudicación de los Quioscos Escolares, se efectuará preferentemente durante el período de las vacaciones escolares y el funcionamiento del servicio será paralelo a la asistencia de los alumnos a la Institución Educativa.

3.1.3. **Formulación de bases.**- La Comisión de Adjudicación elaborará sus Bases teniendo en cuenta términos de referencia que deberán ser elaborados tomando en cuenta la presente guía.

3.1.4. **Convocatoria a Licitación y publicación de bases.**- Aprobada la respectiva base de licitación y Adjudicación de Quioscos Escolares, la Comisión, procederá a la convocatoria, publicándola en un lugar visible de la Institución Educativa.

Se realizará la máxima difusión posible, de ser necesario se hará uso de algún medio de comunicación masiva.

3.1.5. De los Postores a Concesionarios

Los postores para ser concesionarios de los quioscos escolares serán personas naturales o jurídicas ajenas a la institución educativa, que cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en las bases.

3.1.6. Evaluación y selección de los postores

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Evaluación y selección de los Postores a concesionarios de quiosco estará a cargo de la Comisión de Adjudicación, la misma que para la calificación correspondiente tendrá en cuenta entre otros, lo siguiente:

a) Experiencia en el manejo y conducción de Restaurantes, quioscos y afines, acreditado mediante copias de contratos y/o comprobantes de pago, así como recomendaciones de las instituciones para las cuales se ha elaborado.

b) Relación de personal que prestará el servicio, adjuntando el certificado médico correspondiente de buena salud.

c) Las mejoras propuestas a la Infraestructura del quiosco: Se contará aquellas permanentes, como a las referidas a equipamiento.

d) Lista de productos a expender, así como el costo de los mismos.

3.1.7. **Período de adjudicación.**- El período de adjudicación de los Quioscos Escolares, no será mayor de 2 años calendarios, al término del cual se procederá a nueva licitación; en la que podrán participar otros postores y también los mismos conductores si así lo desean.

3.1.8. En las Instituciones Educativas donde existan o requieran del funcionamiento de más de un Quiosco Escolar, éstos se adjudicarán a concesionarios distintos promoviendo siempre el mejoramiento del servicio.

3.1.9. **Adjudicación.**- El proceso de adjudicación se efectuará mediante contrato suscrito entre el Director de la Institución Educativa-Presidente de la Comisión de Adjudicación y los que resulten ganadores de la licitación convocada, indicando en las respectivas cláusulas el cumplimiento de las condiciones señaladas en las bases, así como el cumplimiento de los términos de referencia.

En el proceso de Licitación de los Quioscos Escolares, para los casos no previstos en las presentes normas se tendrá en cuenta en lo pertinente, las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento vigente.

3.2 OBLIGACIONES

3.2.1 Del Concesionario del Quiosco

a) Brindar un servicio de calidad de acuerdo a las condiciones y cláusulas del respectivo contrato, lo establecido en la presente Guía y las normas legales sobre los Quioscos Escolares vigentes, complementadas con la siguiente información:

- La Resolución Ministerial N° 363-2005-MINSA “Norma Sanitaria para el Funcionamiento de Restaurantes y servicios afines” (publicada el día 19 de mayo de 2005).

- La “Guía para la Comercialización Segura de Alimentos en Bodegas”, elaborada por la DIGESA.

- El “Manual de Buenas Prácticas de Manipulación” elaborado por PROMPYME y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (se adjuntan las referencias)

b) Colaborar con los Programas de Asistencia Alimentaria del Gobierno y otros que se ejecuten en beneficio de la formación integral de los alumnos (eventos educativos y culturales, venta de materiales educativos, etc.), previa coordinación con la IE.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3.2.2 De la Institución Educativa

a) El personal directivo, jerárquico, docente y administrativo de la Institución Educativa, así como la Asociación de Padres de Familia a través del CONEI, son responsables de velar por el cumplimiento de la Normatividad vigente.

b) Las Instituciones Educativas de ser necesario con el apoyo del Municipio y de la fuerza policial, mantendrán el colegio libre de ambulantes en un radio no menor de 100 metros del local escolar. Así mismo orientarán a los alumnos sobre los peligros para su salud que se originen de consumir alimentos (comidas, golosinas) de los ambulantes. Así como de la necesidad de tener buenos hábitos alimenticios.

c) El Director de la Institución Educativa dará la máxima difusión a los términos de referencia aceptados por el concesionario, así como a los documentos anexos a éste, incluyendo la normatividad vigente en materia de quioscos escolares, colocando en lugar visible su contenido para conocimiento de educadores, educandos y padres de familia.

d) El Director del plantel en coordinación con el CONEI y la Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia fijarán el horario de funcionamiento del quiosco.

3.3 De la Administración de Ingresos de los Quioscos

3.3.1. Los ingresos provenientes de la administración o concesión de los quioscos escolares constituyen recursos de la Asociación y son destinados en coordinación con el Director de la Institución Educativa para financiar el mantenimiento, reparación y ampliación de la infraestructura y el equipamiento educativo.

Excepcionalmente, y en situación de urgencia, las utilidades provenientes de la administración o concesión de los quioscos escolares pueden orientarse a fines distintos a los previstos en la Ley, siempre que su utilización sea de interés general para la institución educativa, bajo responsabilidad y previa aprobación del Consejo Directivo, dando cuenta a la Asamblea General.

3.3.2. Los fondos provenientes de la administración o concesión de los quioscos escolares son depositados en una cuenta de ahorros específica, independiente de los otros ingresos de la Asociación, con la firma solidaria del Presidente y Tesorero del Consejo Directivo.

3.3.3. La Administración de los Fondos provenientes por el alquiler o la concesión de Quioscos Escolares es responsabilidad del Consejo Directivo de la Asociación de Padres de Familia y se realizará única y exclusivamente para gastos de infraestructura educativa y mobiliario escolar, de conformidad con el Artículo 83 del Decreto Supremo N° 004-2006-ED "Aprueban el "Reglamento de la Ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas Públicas"

3.3.4. El Consejo Directivo de la APAFA, informará por escrito, como mínimo cada dos meses al Consejo de Vigilancia y al Consejo Educativo Institucional, sobre los ingresos y los gastos efectuados con cargo a los fondos provenientes de los Quioscos Escolares, el mismo que en salvaguarda de la transparencia en el manejo de los respectivos fondos, será publicado en un lugar visible de la Institución Educativa.

3.3.5. Los fondos provenientes de la administración o concesión de los quioscos escolares son depositados en una cuenta de ahorros específica, independiente de los otros ingresos de la Asociación, con la firma solidaria del Presidente y Tesorero del Consejo Directivo

Sistema Peruano de Información Jurídica

3.3.6. El Consejo Educativo Institucional es responsable de vigilar el adecuado funcionamiento de los quioscos escolares y la correcta administración de los fondos provenientes de los mismos

CUARTA PARTE

DISEÑO DE QUIOSCOS ESCOLARES

4.1 Ubicación

Los quioscos escolares estarán ubicados en lugar accesible a los estudiantes y lejos de los servicios higiénicos de la institución educativa, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) A 5 metros, si se trata de SSHH con arrastre hidráulico,
- b) A 15 metros, si se trata de sistemas de letrinas composteras, de hoyo seco ventilado o similar.
- c) No deben existir focos infecciosos a menos de 50 metros, como por ejemplo basurales.
- d) Permitir la circulación de los alumnos, sin invadir zonas de seguridad u obstaculizar las vías de evacuación.

4.2 Materiales para la construcción de Quioscos Escolares

4.2.1. El Quiosco escolar será construido utilizando materiales resistentes, con pintura lavable y acabado de fácil higienización, que impidan el ingreso de insectos y roedores. En todos los casos se deberán observar las Normas contempladas en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE): E.010 Madera, E.060 Concreto Armado, E.070 Albañilería, E.080 Adobe o E.090 Estructuras metálicas.

Asimismo se observará las demás normas del RNE en cuanto a diseño sismo resistente y de seguridad, Instalaciones eléctricas y sanitarias. Es posible también que los quioscos sean construidos con sistemas constructivos no convencionales que hayan sido aprobados por el Ministerio de Vivienda y Construcción, a través de SENCICO, o del órgano de línea del ministerio de Vivienda y Construcción.

4.2.2. En todos los casos la construcción o instalación del quiosco escolar debe ser supervisada, por un profesional, ingeniero o arquitecto, respetando las normas de construcción que se especifican en el RNE.

4.3 Acabados de los Quioscos

4.3.1. Los pisos se construirán con materiales impermeables, lavables y antideslizantes, no deben tener grietas y serán fáciles de limpiar y desinfectar. Según sea el caso, se les dará una pendiente suficiente para que los líquidos escurran hacia los sumideros.

4.3.2. Las paredes y superficies límites deben ser de materiales impermeables, hasta 1.7 m, lavables y de color claro. Deben ser lisas, sin grietas y fáciles de limpiar y desinfectar.

Se mantendrán en buen estado de conservación e higiene. Cuando corresponda, los ángulos entre las paredes y los pisos deben ser abovedados para facilitar la limpieza.

Sistema Peruano de Información Jurídica

4.3.3. Los techos se construirán de manera que se impida la acumulación de suciedad y se reduzca al mínimo la condensación y la formación de costras y mohos. El acabado de los mismos debe ser fácil de limpiar.

4.3.4. Las ventanas y otras aberturas deben construirse de manera que se evite la acumulación de suciedad y estarán provistas de protección contra insectos u otros animales. También deben desmontarse fácilmente para su limpieza y buena conservación.

4.3.5. Las puertas serán de superficie lisa y de material no absorbente. La distancia entre el piso y la puerta no deberá ser mayor de 0.5 cm.

4.3.6. El nivel mínimo de iluminación en las áreas de recepción, almacenamiento y preparación de alimentos será de 220 lux. Las fuentes de iluminación se ubicarán de forma tal que las personas que trabajan en dichas áreas no proyecten su sombra sobre el espacio de trabajo. La iluminación en las áreas mencionadas no debe distorsionar los colores. En el caso de bombillas y lámparas suspendidas, éstas deben aislarse con protectores que eviten la contaminación de los alimentos en caso de rotura.

4.3.7. El Quiosco tendrá ventilación suficiente para evitar el calor acumulado excesivo, la condensación del vapor, el polvo y, para eliminar el aire contaminado. Se evitará que las corrientes de aire arrastren contaminación hacia el área de preparación y consumo de alimentos.

4.3.8. Se evitará el uso de materiales y/o acabados que no puedan limpiarse y desinfectarse adecuadamente.

4.3.9. Si el quiosco tiene alguna superficie translúcida hacia el área de atención por debajo del metro de altura, está deberá ser de vidrio armado o láminas de acrílico; poliéster o similares. En caso que se encuentre por encima del metro de altura, se podrá usar cristal crudo, no obstante debe contar obligatoriamente con un marco que lo sujete en todo el perímetro y tener cintas adhesivas en forma de cruz. Se recomienda usar vidrio de tipo inastillable y en paños de tamaño mediano para su fácil reposición y seguridad de los usuarios.

4.3.10. En el caso que la IE no cuente con un espacio construido para Quiosco, se podrá permitir que la concesión instale un quiosco desmontable que cumpla con los requerimientos planteados para el efecto, en el terreno destinado para dicho servicio, brindando ante todo seguridad y salubridad.

4.4 El sistema de agua y desagüe

4.4.1. La IE podrá proporcionar otro espacio con punto de agua potable de la red pública y desagüe dentro de las instalaciones del plantel para que el concesionario prepare los alimentos. Sin embargo, esta situación deberá ser pactada en el contrato. En este caso el traslado de los alimentos deberá ser realizado teniendo en cuenta que deben ser protegidos en su totalidad.

La limpieza de este recinto, correrá a cargo del concesionario, el cuál deberá mantenerlo adecuadamente, cumpliendo con pulcritud las indicaciones planteadas en los documentos anexos a los términos de referencia. De ninguna manera se permitirá que este espacio sea un Servicio Higiénico.

4.4.2. En caso que no se cuente con la facilidad del punto de agua y desagüe dentro del quiosco o fuera de él (dentro del local educativo), el concesionario sólo expenderá alimentos sellados en fábricas, vigentes y con registro sanitario. En todo caso deben presentar a la Comisión de Adjudicación la lista de productos y el origen de los mismos. La institución educativa prohibirá el expendio de determinados alimentos que no cuenten con Registro Sanitario.

Sistema Peruano de Información Jurídica

4.5 Protección frente a los fenómenos atmosféricos

La construcción de los ambientes para Quioscos escolares tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La pendiente de la cobertura será como mínimo:

- Costa no lluviosa	10 %
- Sierra	30 %
- Selva	45 %

b) En todos los casos, el agua de la lluvia que escurre de la cobertura, deberá ser recogida por canaletas (1% de pendiente mínimo) que lleven el agua al sistema de desagüe pluvial de la IE o de la localidad. En caso de no existir, se analizará la posibilidad de plantear drenajes hacia zanjas de percolación.

c) Se determinará un alero de 30 cm como mínimo, medido en forma perpendicular, desde la cara exterior del cerramiento. En el caso del área de atención, se deberá contemplar un alero de 2 m, por el largo total del quiosco, el cual protegerá no solamente de la lluvia sino de la radiación solar a las personas y a los alimentos.

4.6 Organización interior y seguridad básica

4.6.1. En los casos en los cuales se cuente con agua potable de la red pública, desagüe (incluyendo sistema de drenaje y conducción de aguas turbias, equipado con rejillas, trampas) y energía eléctrica, se distribuirá de la siguiente manera:

a) Zona de Preparación Previa, próximo al espacio de almacén de materias primas, donde se limpiarán, pelarán y lavarán las que requieran estas prácticas.

b) Zona de Preparación Intermedia, destinada a la preparación preliminar como corte, picado y cocci6n.

c) Zona de Preparación Final, donde se concluirá la preparaci6n, servido y armado de los platos o porciones, cuando el quiosco cuente con todos los requisitos de un servicio de restaurante.

d) Zona de exhibici6n, donde se mostrarán los productos que se expenden. Si requieren ser refrigerados se contará con una conservadora o refrigeradora. Esta zona estará protegida de la radiaci6n directa del Sol.

e) Zona de atenci6n que tendrá como mínimo 80 cm de ancho libre, para el desplazamiento de las personas que atienden en el quiosco.

4.6.2. En caso de usar balón de gas se observará lo siguiente:

a) Deberá estar ubicado en el extremo contrario al área de atenci6n y fuera del quiosco a 1.5 m de cualquier fuente de calor o de chispas

b) El balón de gas estará colocado en espacios de servicio por donde no circulen los alumnos. En ningún caso el balón de gas debe estar orientado hacia el patio de aulas

c) Se incluirán medidas de seguridad que impidan su manipulaci6n por personas ajenas a los encargados del quiosco, además contará con una señalizaci6n que indique "BALÓN DE

Sistema Peruano de Información Jurídica

GAS: NO ACERCARSE". El cerramiento deberá ser lo suficientemente ventilado para evitar el riesgo de explosión.

d) Se observarán la Norma EM 040 del RNE, en cuanto sea competente. Se deberán tomar en cuenta todos los dispositivos legales así como recomendaciones de uso redactadas por los fabricantes y que sean aplicables.

e) Antes del funcionamiento del quiosco, el cuerpo de bomberos y el municipio del distrito correspondiente deberán autorizar la adecuada instalación de gas así como la disposición del quiosco en su conjunto en los términos que le son competentes.

4.7 Dimensiones y capacidad de atención

4.7.1. El Quiosco escolar debe contar con un área mínima de 8.60 m² y 2.40 ml como dimensión menor. Esta área considera el espacio de preparación de alimentos de 2.50 m², en el caso que se cuente con un punto de agua, un punto de desagüe y energía eléctrica.

4.7.2. La Institución Educativa dispondrá de un quiosco de 15 m² como mínimo por cada 450 alumnos que en forma simultánea salen al recreo, lo cual supone por lo menos cinco personas solamente en atención. Esta cantidad puede ser determinada en función de la demanda que haya observado la Comisión de Adjudicación.

4.7.3. La altura libre mínima del quiosco será de 2.40 ml. La medida horizontal del vano de la puerta, así como la altura de atención será de 90 cm, de tal manera que una persona con discapacidad pueda administrar el quiosco; para ello se debe prever para estos casos una distancia libre dentro del quiosco de 1.5 x 1.5 m para que puedan girar con silla de ruedas.

QUINTA PARTE

ESQUEMAS PROPUESTOS

LOCALIZACIÓN, ZONIFICACIÓN, MODULACIÓN Y TIPOLOGÍAS DE QUIOSCOS ESCOLARES

Los esquemas propuestos solamente son referenciales

Se reitera que ante todo se deben de tomar en cuenta las condiciones de Infraestructura de Quioscos Escolares

(*) Ver Gráficos, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan Transferencia Financiera a favor de 29 Municipalidades Distritales de Lima Metropolitana

DECRETO SUPREMO N° 012-2008-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29142 se aprobó el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2008, asignándosele al Pliego 036 Ministerio de Transportes y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Comunicaciones - MTC, la suma de Dos Mil Seiscientos Doce Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Quinientos Uno y 00/100 Nuevos Soles (S/. 2 612.498 501, 00);

Que, del monto antes mencionado Cien Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100 000 000,00) están destinados a la rehabilitación de calles de Lima Metropolitana, los cuales deben ser transferidos a los Gobiernos Locales de Lima Metropolitana para contribuir a la solución de la problemática del transporte urbano mediante la mejora de las condiciones de las vías bajo su jurisdicción;

Que, las Municipalidades Distritales de Lima Metropolitana han solicitado ser consideradas en la asignación y transferencia de los recursos para lo cual han efectuado la evaluación correspondiente a la situación de las vías urbanas de su jurisdicción;

Que, el Artículo 75 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado, por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y por la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29035-Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, establece que son transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, los traspasos de fondos públicos sin contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos de destino, y que en el caso de transferencias financieras entre pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional; o del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se aprueban mediante Decreto Supremo, con refrendo del Ministro del Sector correspondiente y del Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

De conformidad con el numeral 75.2 del artículo 75 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de 29 Municipalidades Distritales de Lima Metropolitana

Autorizar al Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectuar una transferencia financiera a favor de 29 Municipalidades Distritales de Lima Metropolitana, hasta por la suma de CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100 000 000,00), según la relación de municipalidades y montos que se detallan en el Anexo adjunto que forma parte del presente Decreto Supremo, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, destinados para atender exclusivamente la rehabilitación de calles dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministra de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

MONTO A TRANSFERIR A LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES DE LIMA METROPOLITANA

MUNICIPALIDADES DISTRITALES	MONTO S/.
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE	5,000,000
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO	1,000,000
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA	4,864,037
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO	3,000,000
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORILLOS ^(*)	3,000,000
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS	2,500,000
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO	3,300,000
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA	2,400,000
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA	4,000,000
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA	6,150,000
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	11,500,000
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE	4,352,748
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS	4,636,477
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA	3,538,568
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES	1,000,000
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA	1,898,000
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE	4,602,640
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA	1,800,000
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC	5,568,999
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA	1,000,000
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	2,500,000
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES	1,500,000
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS	3,000,000
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES	4,999,331
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL	5,000,000
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA	3,000,000
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO	1,250,000
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO	1,500,000
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR	2,139,200
TOTAL	100,000,000

Disponen inscripción definitiva de AFOCAT TRANS-CUSCO en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito

RESOLUCION DIRECTORAL N° 2299-2008-MTC-15

^(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", se dice "CHORILLOS" cuando se debe decir "CHORRILLOS"

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 28 de febrero de 2008

VISTO:

El expediente, con Registros N° 014130 (15/02/2007), 053815 (27/06/2007), 058058 (12/07/2007), 097375 (06/11/2007), 009602 (24/01/2008), 022129 (27/02/2008), 022352 (28/02/2008) y 022453 (28/02/2008), presentado por ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO DE TRANSPORTISTAS DEL CUSCO "AFOCAT TRANS - CUSCO" con la documentación requerida en el artículo 24 del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28839, se modificó entre otros el artículo 30 de la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, a efectos de incluir, como alternativa a la contratación del SOAT, el Certificado de Accidentes de Tránsito - CAT, emitido por las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito - AFOCAT, destinados exclusivamente para vehículos de transporte urbano e interurbano regular de personas que presten servicios al interior de la región o provincia, incluyendo el servicio de transporte especial de personas en taxis y mototaxis;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2006-MTC modificado por los Decretos Supremos 012-2007-MTC, 025-2007-MTC y 007-2008-MTC, se aprueba el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito;

Que con fecha 8 de agosto de 2007 se emitió la Resolución Directoral N° 12451-2007-MTC/15 por la que ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO DE TRANSPORTISTAS DEL CUSCO "AFOCAT TRANS - CUSCO" fue inscrita provisionalmente en el Registro AFOCAT del MTC, al haber cumplido con el depósito del 30% del Fondo Mínimo y haber celebrado el contrato de fideicomiso, conforme lo establece el Reglamento;

Que con la presentación del expediente con registros N° 014130 (15/02/2007), 053815 (27/06/2007), 058058 (12/07/2007), 097375 (06/11/2007), 009602 (24/01/2008), 022129 (27/02/2008), 022352 (28/02/2008) y 022453 (28/02/2008), ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Artículo 24 del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, por lo que corresponde otorgarle el Registro Definitivo;

Que, por Escritura Pública de fecha 07 de Febrero del 2007 se formalizó la constitución de la ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO DEL SINDICATO DE CHOFERES Y TRANSPORTISTAS DEL CUSCO "AFOCAT - SICHYTRAC - CUSCO" otorgada ante Notario Público Dr. Orlando Pacheco Mercado, con Partida Electrónica N° 11062187;

Que, por Escritura Pública de fecha 21 de junio del 2007 se modificó su denominación como ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO DE TRANSPORTISTAS DEL CUSCO "AFOCAT TRANS - CUSCO" otorgada ante Notario Público Dr. Orlando Pacheco Mercado;

Estando a lo opinado por la Oficina de Registro de AFOCAT, mediante Informe N° 022-2008-MTC/15.R AFOCAT y de conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificada por la Ley N° 28839; y el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la INSCRIPCIÓN DEFINITIVA de ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO DE TRANSPORTISTAS DEL CUSCO "AFOCAT TRANS - CUSCO" constituida mediante escritura pública de fecha 07 de Febrero del 2007 otorgada ante Notario Público Dr. Orlando Pacheco Mercado y registrada bajo la Partida Electrónica N° 11062187 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Cusco en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre, como AFOCAT REGIONAL con Registro Definitivo N° 0023 - R AFOCAT - DGTT - MTC/2007, pudiendo operar como tal en la Región Cusco.

Artículo 2.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Excluyen a magistrado de proceso individual de evaluación y ratificación en el que se encuentra comprendido, Convocatoria N° 001-2008-CNM

RESOLUCION DE CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 056-2008-CNM

Lima, 13 de marzo de 2008

VISTO:

El oficio N° 021-2008-MP-FN-PJFS, de 10 de marzo de 2008, de la Fiscal Suprema encargada de la Presidencia de la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público; y el escrito del doctor Jorge Alex Díaz Pérez, Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, presentado el 12 de marzo de 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, el doctor Jorge Alex Díaz Pérez fue convocado a proceso de evaluación y ratificación, en su condición de Fiscal Provincial Titular en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, en virtud a la Convocatoria N° 001-2008-CNM (publicada el 06 de enero de 2008). Esta evaluación se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula segunda del Acuerdo de Solución Amistosa suscrito entre el Estado Peruano y el citado doctor, homologado el 8 de diciembre de 2006 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Que, con fecha 06 de diciembre de 2007, el doctor Díaz Pérez presentó ante la Fiscal de la Nación su carta de renuncia irrevocable al cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, y mediante escrito de 18 de enero del año en curso comunicó al Consejo

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nacional de la Magistratura, que se encuentra exceptuado de los alcances del proceso de evaluación y ratificación al que ha sido convocado, porque con fecha 06 de diciembre de 2007, en carta dirigida a la Fiscal de la Nación, presentó su renuncia irrevocable al cargo por motivos de índole personal; y con fecha 12 de febrero del año en curso, solicitó al Consejo oficial a la Junta de Fiscales Supremos requiriendo información sobre la aceptación de su renuncia considerando que la misma fue presentada observando el plazo señalado en la Tercera Disposición General del Reglamento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y de Fiscales del Ministerio Público.

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 051-2008-CNM, de 28 de febrero de 2008, resolvió continuar con el proceso de evaluación y ratificación del doctor Jorge Alex Díaz Pérez, Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, comprendido en la Convocatoria N° 001-2008-CNM, hasta que se materialice la aceptación de su renuncia, remitiendo copia del informe de la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación con sus antecedentes a la Junta de Fiscales Supremos para que proceda conforme a sus atribuciones.

Que, la Fiscal Suprema encargada de la Presidencia de la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público mediante Oficio N° 021-2008-MP-FN-PJFS, de 10 de marzo de 2008, remitió copia certificada de la Resolución N° 036-2008-MP-FN-JFS, de 06 de marzo de 2008, que resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor Díaz Pérez al cargo de Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Violación de Derechos Humanos, y remitir esa resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura para la cancelación del título respectivo.

Que, la III Disposición General del Reglamento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público del CNM, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, dispone que no están comprendidos en el proceso de evaluación y ratificación los jueces y fiscales que hayan presentado su renuncia al cargo 30 días antes en que se efectúe la publicación de su convocatoria al proceso de evaluación y ratificación, en este último caso, se dejará sin efecto su convocatoria siempre que la renuncia sea aceptada antes del término del proceso de ratificación, mientras tanto la evaluación continuará según sea su trámite.

Que, habiéndose aceptado la renuncia irrevocable formulada por el doctor Jorge Alex Díaz Pérez al cargo de Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Violación de Derechos Humanos, mediante Resolución N° 036-2008-MP-FN-JFS, de 06 de marzo de 2008, comunicada al Consejo Nacional de la Magistratura el 11 del mismo mes y año, deviene procedente excluirlo del proceso individual de evaluación y ratificación en el que está comprendido, Convocatoria N° 001-2008-CNM, archivándose el mismo; y oportunamente el Consejo Nacional de la Magistratura le cancelará el título de nombramiento.

Que, estando a lo acordado por el Pleno del Consejo, en sesión de 13 de marzo del año en curso, por unanimidad; y, con las facultades conferidas por el artículo 37 incisos b) y e) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Excluir al doctor Jorge Alex Díaz Pérez del proceso individual de evaluación y ratificación en el que está comprendido, Convocatoria N° 001-2008-CNM, archivándose el mismo.

Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.

EDMUNDO PELÁEZ BARDALES
Presidente

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan Consejeros integrantes de las Comisiones Permanentes del Consejo Nacional de la Magistratura para el período marzo 2008 - febrero 2009

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 065-2008-CNM

Lima, 18 de marzo de 2008

VISTOS:

El acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en la sesión de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, las funciones y atribuciones del Consejo Nacional de la Magistratura están previstas en los artículos 154 de la Constitución Política del Perú, y 21 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397-;

Que, la citada Ley, en su artículo 41, establece que para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de la Magistratura, actúa en Plenario y en Comisiones;

Que, de conformidad con el artículo 22 inciso p) del Reglamento de Organización y Funciones, corresponde al Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, establecer las Comisiones que considere conveniente;

Que, estando al acuerdo por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en la sesión del 18 de marzo de 2008, y de conformidad con el artículo 37 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - Ley N° 26397-;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a los señores Consejeros integrantes de las Comisiones Permanentes del Consejo Nacional de la Magistratura, para el período institucional marzo 2008 - febrero 2009, en el modo siguiente:

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS DISCIPLINARIOS DE MAGISTRADOS:

Presidente : Dr. Carlos Arturo Mansilla Gardella

Miembros : Dr. Maximiliano Cárdenas Díaz
Dr. Efraín Javier Anaya Cárdenas

COMISIÓN PERMANENTE DE EVALUACIÓN Y RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS:

Presidente : Bio. Edwin Vegas Gallo

Miembros : Dr. Aníbal Torres Vásquez
Ing. Francisco Delgado de la Flor Badaracco

COMISIÓN PERMANENTE DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS:

Presidente : Dr. Maximiliano Cárdenas Díaz

Miembros : Dr. Carlos Arturo Mansilla Gardella
Bio. Edwin Vegas Gallo

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA Y RELACIONES INTERNACIONALES:

Presidente : Ing. Francisco Delgado de la Flor Badaracco

Miembros : Dr. Aníbal Torres Vásquez
Dr. Efraín Javier Anaya Cárdenas

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PELÁEZ BARDALES
Presidente

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. la apertura de agencia en el departamento de Junín

RESOLUCION SBS Nº 553-2008

Lima, 12 de marzo de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. (Caja Municipal Huancayo) para que se le autorice la apertura de una Agencia, ubicada en el distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa recurrente ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B" mediante Informe Nº 083-2008-DEM "B"; y,

De conformidad con el artículo 30 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, y la Circular Nº CM-0334-2005; y, en virtud de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 1096-2005 del 25.7.2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. (Caja Municipal Huancayo), la apertura de una Agencia, ubicada en el Jr. Cajamarca Nº 420 (intersección de la calle Real Nºs. 991, 995, 999 y el Jr. Cajamarca Nºs. 408, 424, 430 y 440), distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. la apertura de agencia y oficina especial en el departamento de Lima

RESOLUCION SBS Nº 555-2008

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 12 de marzo de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

Las solicitudes presentadas por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. (Caja Municipal Huancayo) para que se le autorice la apertura de una Oficina Especial, ubicada en el distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica y de una Agencia, ubicada en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa recurrente ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B" mediante Informe N° 088-2008-DEM "B"; y,

De conformidad con el artículo 30 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y la Circular N° CM-0334-2005; y, en virtud de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25.7.2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. (Caja Municipal Huancayo), la apertura de una Oficina Especial ubicada en la Av. Centenario N° 261-263 del distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica y de una Agencia, ubicada en la Av. Lima Sur N° 744 - Cercado - Chosica, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

Autorizan viaje del Superintendente a EE.UU. para participar en la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo y la Corporación Interamericana de Inversiones

RESOLUCION SBS N° 591-2008

San Isidro, 17 de marzo de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, con el fin de participar en la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del Banco

Sistema Peruano de Información Jurídica

Interamericano de Desarrollo y la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), las mismas que se llevarán a cabo del 04 al 08 de abril de 2008 en la ciudad de Miami - Florida, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, la referida Reunión Anual es un foro oficial para el intercambio de ideas y opiniones, en la que se desarrollarán seminarios, mesas redondas, sesiones y reuniones sobre temas relacionados con el desarrollo económico y financiero internacional, por lo que resulta de interés para esta Superintendencia participar en las indicadas reuniones;

Que, el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones conformará la Delegación del Perú que asistirá a la mencionada reunión y, asimismo, participará como ponente en la mesa redonda denominada "Banca Móvil: Una revolución para atender a los que no tienen acceso al sistema bancario", en la que participarán destacados tomadores de decisiones sobre la implementación de los servicios de m-Banking, para la población no bancarizada en América Latina y el Caribe, de forma rápida y efectiva;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-10, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior para participar en eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros, o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus funcionarios, así como para el ejercicio de sus funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, N° SBS-DIR-ADM-085-10;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, señor Felipe Tam Fox, a la ciudad de Miami - Florida, Estados Unidos de América del 03 al 09 de abril de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroque el cumplimiento del presente dispositivo legal, según se indica, serán cubiertos con recursos del Presupuesto de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	712,21
Viáticos	US\$	1320,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

Artículo Tercero.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX

Sistema Peruano de Información Jurídica

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Aprueban inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio para la TUUA nacional e internacional, tarifas de aterrizaje y despegue, de estacionamiento de aeronaves, uso de puentes de abordaje y por uso de instalaciones de carga en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 016-2008-CD-OSITRAN

Lima, 12 de marzo de 2008

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

VISTOS:

El informe N° 010-08-GRE-OSITRAN que recomienda el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio para la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA) nacional e internacional, la tarifa de Aterrizaje y Despegue nacional e internacional, la tarifa de Estacionamiento de aeronaves nacional e internacional, la tarifa por el uso de puentes de embarque y finalmente, la tarifa por el uso de instalaciones de carga en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" (AIJCH).

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Que, el numeral 1) del Artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

2. Que, el literal b) del numeral 1) del Artículo 7 de la referida ley atribuye a OSITRAN la operación del sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, fijando las tarifas correspondientes en el caso que no exista competencia en el mercado;

3. Que, el literal d) del numeral 1) del Artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N° 27332, señala que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

4. Que, la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, tiene por objeto garantizar que la función reguladora sea ejecutada con estricta sujeción a criterios técnicos, legales y económicos, y establecer los mecanismos que garanticen efectivamente la mayor transparencia en el proceso de fijación de tarifas reguladas, mediante el acceso a toda la información utilizada por los Organismos Reguladores;

Sistema Peruano de Información Jurídica

5. Que, el 14 de febrero del año 2001, el Estado Peruano y Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del AIJCH;

6. Que, el 23 de setiembre del año 2004, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN, aprobó el Reglamento General de Tarifas (RETA) de OSITRAN, modificado por Resolución N° 082-2006-CD-OSITRAN;

7. Que, el 14 de noviembre del año 2007, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 057-2007-CD-OSITRAN se aprobó la Tarifa Máxima por uso de las instalaciones para carga aérea en el AIJCH, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2008;

8. Que, el 10 de enero del año 2008, mediante la Resolución N° 003-2008-CD-OSITRAN, se aprobó las Tarifas Máximas aplicables a los servicios de puentes de embarque de pasajeros en el AIJCH. Dicha tarifa tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2008.

II. MARCO NORMATIVO

II.1. Contrato de Concesión del AIJCH

9. El Apéndice 2 del Anexo 5 del Contrato de Concesión del AIJCH señala lo siguiente:

“A partir del noveno año de vigencia de la concesión, para el reajuste de la TUUA y del aterrizaje/despegue nacional e internacional se aplicará la fórmula RPI - X, mediante el cual las tarifas se reajustarían periódicamente por la variación del índice de precios al consumidor de los EEUU, representado por el RPI, menos un porcentaje estimado de los incrementos anuales de productividad, representado por X. Este último porcentaje será calculado por OSITRAN y permanecerá fijo por un período de 5 años.”

10. En este contexto, el Contrato de Concesión establece que las Tarifas Máximas de los servicios TUUA y del aterrizaje/despegue nacional e internacional¹ se revisarán mediante el mecanismo RPI-X. En efecto, tratándose de la revisión de Tarifas Tope (price caps) debe realizarse mediante la aplicación del factor de productividad (X). La determinación de dicho factor tendrá vigencia en el período comprendido entre el 1 de enero del año 2009 al 31 de diciembre del año 2013 (período quinquenal establecido en el Contrato de Concesión).

Por consiguiente, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el mismo, genera la necesidad que OSITRAN inicie de oficio un procedimiento tarifario.

11. En concordancia con lo señalado en el Artículo 19 del RETA, dicho procedimiento de oficio consistirá en una revisión tarifaria, en la medida en que el marco normativo vigente establece que la metodología planteada por el Contrato de Concesión, sólo puede aplicarse para dicho tipo de procedimiento tarifario.

II.2. Ley, Reglamento General y Reglamento General de Tarifas de OSITRAN

12. El Numeral 3.1 del Artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante la Ley N° 26917, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan

¹ El aterrizaje y despegue nacional e internacional comprende el servicio de estacionamiento sin costo hasta por 90 minutos. En este sentido, transcurridos los 90 minutos se debe regular la tarifa máxima establecida en el Contrato de Concesión para el servicio de estacionamiento de aeronaves nacional e internacional.

Sistema Peruano de Información Jurídica

las Entidades Prestadoras, con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público.

13. El Literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7 de la referida Ley atribuye a OSITRAN la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, fijando las tarifas correspondientes en los casos en que no exista competencia en el mercado; y, en el caso que exista un contrato de concesión con el Estado, velar por el cumplimiento de las cláusulas tarifarias y de reajuste tarifario que éste pueda contener.

14. El literal d) del Numeral 3.1 del Artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N° 27332, señala que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito.

15. El Artículo 21 del Reglamento General de OSITRAN (REGO) establece que la institución se encuentra facultada para ejercer las funciones normativa, reguladora, supervisora, fiscalizadora, sancionadora y de solución de controversias.

16. El Artículo 27 del mencionado dispositivo señala que la función reguladora:

“(…) es aquella que permite al OSITRAN determinar las tarifas de los servicios y actividades bajo su ámbito, así como los principios y sistemas tarifarios que resulten aplicables”. De esta manera, el Regulador puede fijar tarifas, establecer sistemas tarifarios por la utilización de la infraestructura y para los servicios bajo su competencia, establecer condiciones para la aplicación de estos, y dictar las disposiciones necesarias para tal efecto.

17. Cabe resaltar, adicionalmente, que el Artículo 28 del REGO establece que la función reguladora es competencia exclusiva del Consejo Directivo de la institución, instancia que podrá encargar a la Gerencia General de la institución la elaboración de los estudios técnicos o proyectos de regulaciones correspondientes, cuando lo estime necesario (Artículo 30).

18. En concordancia con lo mencionado en los numerales anteriores, el Artículo 17 del Reglamento General de Tarifas (RETA) establece que OSITRAN se encuentra facultado para iniciar y llevar a cabo procedimientos de fijación y revisión de tarifas, ya sea de oficio o a solicitud de las Entidades Prestadoras correspondientes.

19. Por su parte, el Artículo 19 del RETA señala que OSITRAN definirá la metodología que se utilizará para efectos de elaborar la propuesta de fijación o revisión tarifaria. En relación a las metodologías que OSITRAN podrá considerar, el citado artículo establece lo siguiente:

“Artículo 19. Metodología para la fijación y revisión tarifaria

Corresponde a OSITRAN establecer la metodología sobre la base de la cual se realizará la propuesta de fijación y revisión tarifaria.

En el caso de iniciarse un procedimiento de fijación tarifaria la propuesta podrá sustentarse en la aplicación de cualquiera de las metodologías listadas a continuación, las mismas que tienen carácter meramente enunciativo.

1. Costos Incrementales
2. Costo Marginal de largo plazo
3. Costos Totalmente Distribuidos
4. Elasticidad Inversa o Precios Ramsey
5. Tarifación comparativa (Benchmarking)
6. Empresa Modelo Eficiente

Sistema Peruano de Información Jurídica

En el caso de los procedimientos de revisión tarifaria, OSITRAN utilizará el método de RPI-X, de acuerdo a la metodología descrita en el Anexo II.

Los conceptos y metodologías antes citadas se definen en los Anexos I y II que forman parte integrante del presente Reglamento.

La aplicación de las metodologías a que hace referencia el presente artículo se realizará en concordancia con el tipo de infraestructura y la naturaleza del servicio cuya tarifa es materia de fijación o revisión.

En caso de iniciarse un procedimiento de revisión tarifaria con base a la metodología de tarifas Tope o Máximas, la propuesta se sustentará en la aplicación del factor de productividad. El factor de productividad se determinará para la industria portuaria o aeroportuaria. Asimismo, se debe tomar en cuenta las economías de escala y el nivel de tráfico de cada infraestructura. Para casos excepcionales o de revisión tarifaria por primera vez, o en un contexto de industria poco consistente, la estimación del factor de productividad se realizará sobre la base de la información brindada por la Entidad Prestadora involucrada en el procedimiento de revisión tarifaria.

En aplicación de los principios de predictibilidad y de consistencia, OSITRAN deberá garantizar la coherencia en la aplicación de las metodologías de fijación y de revisión de los Sistemas Tarifarios. OSITRAN tomará en consideración las características que presentan las infraestructuras públicas y privadas, su escala de operaciones, entre otros factores.

OSITRAN velará porque los Sistemas Tarifarios sean predecibles y uniformes para cada tipo de infraestructura.”

20. En este contexto, el RETA establece que la metodología de price caps o Tarifas Máximas, determinados en base al denominado factor de productividad, sólo podrá utilizarse para procedimientos que constituyan una revisión de tarifas (no procedimientos de fijación tarifaria), y se aplicará sólo para infraestructuras portuarias o aeroportuarias.

21. Por otro lado, el Artículo 53 del RETA establece que el Consejo Directivo de OSITRAN aprobará el inicio del procedimiento de fijación o revisión tarifaria de oficio (en base a un informe elaborado por la Gerencia de Regulación), para aquellos servicios que cumplan con los siguientes criterios (Artículo 11):

* Sean mercados derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público.

* Sean mercados en los que no exista competencia efectiva o ésta no sea posible.

22. En otras palabras, la norma vigente señala, como cuestión previa a la determinación de las tarifas propiamente dichas (fijación o revisión), que el Regulador debe realizar un análisis de las condiciones de competencia que registran aquellos mercados, donde se ofertan y demandan los servicios incluidos en la revisión o fijación tarifaria. Es decir, como parte de la revisión tarifaria, OSITRAN deberá verificar las condiciones de competencia de los servicios que serán sometidos a revisión. En el caso de no existir condiciones de competencia, se debe aplicar el mecanismo de revisión RPI-X establecido por el Contrato de Concesión, el mismo que es recogido en el RETA para la revisión de tarifas tope.

23. Sin embargo, es necesario mencionar que el Artículo 12 del mencionado Reglamento establece lo siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

“Artículo 12. Tarifas Contractuales

En los casos que los Contratos de Concesión de la Infraestructura de Transporte de Uso Público bajo competencia de OSITRAN, establezcan tarifas aplicables a los servicios, mecanismos de reajuste tarifario o disposiciones tarifarias, corresponderá a OSITRAN velar por la correcta aplicación de las mismas en el marco de lo establecido en dichos contratos. Las reglas del presente Reglamento se aplicarán de manera supletoria a lo establecido en los contratos de concesión.”

24. En ese orden de ideas, si el Contrato de Concesión establece las tarifas, la metodología aplicable o el mecanismo de revisión, el RETA se aplica de manera supletoria en todos los aspectos no regulados por el contrato.

25. Asimismo, en el caso de las tarifas por los servicios de uso de instalaciones de carga aérea y de uso de puentes de embarque de pasajeros en el AIJCH, las Resoluciones que aprueban dichas tarifas establecen que por tratarse de tarifas topes o máximas la revisión correspondiente se realizará mediante el mecanismo RPI-X.

26. La revisión de las Tarifas Máximas aprobadas por OSITRAN para los servicios de uso de instalaciones y de uso de puentes de embarque, tienen vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2008; y con la finalidad de mantener la consistencia su revisión, se realizará conjuntamente con las tarifas de los servicios establecidos en el Contrato de Concesión.

27. En efecto, el mismo RETA establece en su Artículo 19, que OSITRAN velará porque los Sistemas Tarifarios sean predecibles y uniformes para cada tipo de infraestructura. En este contexto, es viable llevar a cabo la revisión de tarifas máximas, tanto de las establecidas por el Contrato de Concesión, como de las establecidas por las Resoluciones de OSITRAN.

III. Algunas consideraciones metodológicas

III.1. Alcances: servicios sujetos a la revisión tarifaria

28. Como se ha mencionado, el Contrato de Concesión establece que la TUUA nacional e internacional, y la tarifa de aterrizaje y despegue nacional e internacional, se revisarán mediante el mecanismo RPI-X.

29. Es necesario mencionar que el Numeral 1.1.b. del Anexo 5 del Contrato de Concesión, establece que la tarifa por aterrizaje y despegue incluye el uso de la pista, plataforma, iluminación, ayudas visuales vehículos de salvamento y extinción de incendios, radioayudas, comunicaciones, meteorología y estacionamiento por un período de 90 minutos.

30. El Numeral 1.1.c. del Anexo 5 del Contrato de Concesión, por su parte, señala que la tarifa correspondiente al servicio de estacionamiento (tiempo adicional a 90 minutos) asciende a “(...) 10% de la tarifa de aterrizaje y despegue por las primeras 4 horas. Al término de estas cuatro horas, la tarifa de estacionamiento se computará con una tasa de 2.5% por la hora o fracción adicional de la tarifa de aterrizaje y despegue. En tal sentido, el ajuste de la presente tarifa se hará de acuerdo a los ajustes que sufra la tarifa de aterrizaje y despegue (...)”.

31. En este contexto, existe complementariedad entre la tarifa de aterrizaje y despegue y la tarifa de estacionamiento, no sólo porque en la primera tarifa se incluye por un período de tiempo determinado el segundo servicio, sino también porque la tarifa de estacionamiento y sus ajustes, dependen del nivel y los ajustes realizados en la tarifa de aterrizaje y despegue (ambas tarifas están determinadas contractualmente).

32. Como consecuencia de ello, OSITRAN considera que la revisión bajo el mismo mecanismo (RPI-X), alcanza de manera automática a los servicios de estacionamiento de

Sistema Peruano de Información Jurídica

aeronaves. Todo ello consistente con lo establecido en el Anexo 5 del Contrato de Concesión del AIJCH.

33 Adicionalmente, es necesario mencionar que, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones de Consejo Directivo N° 046-2004-CD-OSITRAN y N° 003-2008-CD-OSITRAN, las tarifas por el uso de instalaciones de carga y la utilización de puentes de abordaje, respectivamente, serán revisadas mediante el mecanismo aplicable a precios tope (RPI-X).

34. En concordancia con lo anterior, el procedimiento de fijación tarifaria de oficio que deberá iniciar OSITRAN, en vista de las disposiciones establecidas en el Contrato de Concesión y el marco regulatorio del organismo regulador, involucrará 5 servicios:

- * TUUA nacional e internacional,
- * Aterrizaje y despegue nacional e internacional
- * Estacionamiento de aeronaves nacional e internacional,
- * Uso de instalaciones de carga
- * Uso de puentes de embarque².

III.2. Aplicación de la metodología y determinación del factor de productividad

35. Según lo establecido en los Anexos I y II del RETA, la revisión de tarifas tope o máximas se realiza mediante la aplicación del mecanismo regulatorio denominado RPI-X, donde el primer factor es la inflación relacionada al Índice de Precios al Consumidor, mientras que el segundo factor es el factor de productividad.

36. Este mecanismo forma parte de lo que se denomina “regulación por incentivos”, pues ofrece las condiciones para minimizar de costos de producción de los servicios (eficiencia productiva). Dado que la Entidad Prestadora se apropia de cualquier ganancia generada por una mayor eficiencia en sus operaciones (en relación a la productividad determinada por el Regulador). De esta manera, este mecanismo de revisión origina fuertes incentivos para la reducción de costos del Concesionario, permitiendo al mismo tiempo que dichas reducciones se trasladen periódicamente al usuario.

37. Considerando un mecanismo de revisión de tarifas en base a la metodología de precios tope, la nueva tarifa es determinada por la siguiente expresión:

$$P_t = (1 + (RPI_{t-1} - X)) * P_{t-1}, \text{ donde}$$

P_t = Precio del servicio para el año t.

RPI_{t-1} = Promedio de las variaciones en el Índice General de Precios del período entre la fijación y la revisión, o el que establezca el Contrato de Concesión.

X = Factor de productividad.

P_{t-1} = Tarifa del servicio correspondiente al año anterior.

38. Es necesario mencionar que el mecanismo de price caps puede aplicarse de manera individual a los servicios sujetos a regulación, o mediante canastas reguladas de servicios. En este último caso es usual establecer un ingreso tope para cada canasta.

² Es necesario mencionar que, actualmente, dichas tarifas representan entre el 70% y el 80% de los ingresos del Concesionario.

Sistema Peruano de Información Jurídica

39. El factor de productividad, por su parte, considera los cambios en la productividad registradas por la industria o la empresa, y se encuentra determinado por la siguiente expresión:

$$X = [(\Delta W^* - \Delta W) + (\Delta PTF - \Delta PTF^*)], \text{ donde:}$$

ΔW^* = Promedio de la variación anual del precio de los insumos de la economía.

ΔW = Promedio de la variación anual del precio de los insumos de la industria o de la Entidad Prestadora.

ΔPTF = Promedio de la variación anual de la Productividad Total de Factores de la industria o de la Entidad Prestadora.

ΔPTF^* = Promedio de la variación anual de la Productividad Total de Factores de la economía.

40. Cabe resaltar que para efectos del cálculo de la Productividad Total de Factores, la agregación de los servicios y de los insumos empleados en la prestación de dichos servicios se realizará utilizando el Índice de Fisher.

41. Respecto al mecanismo de price cap utilizando el factor de productividad, otras disposiciones metodológicas establecidas en el Anexo I y II del RETA son las siguientes:

a. Para el cálculo del costo del capital se utilizará el costo promedio ponderado del capital, estimado sobre la base del modelo de Valoración de Activos de Capital (CAPM).

b. El reajuste de las tarifas tope puede considerar, de manera excepcional, un pass through relacionado a mejoras en la calidad de servicio e inversiones en infraestructura extra contractuales, en la medida en que se consideran factores fuera del control de la empresa, y no vinculadas a la evolución del tráfico de pasajeros y carga.

c. El regulador podrá conformar canastas de servicios considerando para ello los siguientes criterios: las canastas estarán conformadas por servicios sujetos a regulación tarifaria, el número de canastas estará en función del tipo de usuarios y la estructura del sistema tarifario, y la conformación de las canastas estará en función a la naturaleza y complementariedad de los servicios regulados

d. Los ponderadores correspondientes a los servicios que conforman cada canasta serán equivalentes a la participación de cada servicio regulado en el total de ingresos de la canasta.

En atención a lo señalado en los considerandos que anteceden, este Órgano Colegiado estima que:

42. El Contrato de Concesión del AIJCH establece la obligación de revisar las tarifas máximas de TUUA nacional e internacional, y de aterrizaje y despegue nacional e internacional mediante el mecanismo RPI-X. Asimismo, por ser el estacionamiento de aeronaves nacional e internacional un componente derivado del servicio de aterrizaje y despegue, dicho servicio debe ser comprendido en la revisión tarifaria.

43. Asimismo, las Resoluciones N° 057-2007-CD-OSITRAN y N° 003-2008-CD-OSITRAN, que aprobaron las tarifas máximas de los servicios uso de instalaciones para la carga aérea y por uso de puentes de embarque de pasajeros respectivamente, deben revisarse conjuntamente con las tarifas máximas establecidas por el Contrato de Concesión.

Sistema Peruano de Información Jurídica

44. En suma, corresponde efectuar la revisión de tarifas de los siguientes servicios:

- a. TUUA nacional e internacional,
- b. Aterrizaje y despegue nacional e internacional
- c. Estacionamiento de aeronaves nacional e internacional,
- d. Uso de instalaciones de carga
- e. Uso de puentes de embarque.

45. La aplicación del mecanismo RPI-X a tarifas máximas o topes, se realiza mediante la determinación del el factor de productividad.

46. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión del AIJCH, se genera la necesidad que OSITRAN realice un procedimiento de revisión tarifaria de oficio para la TUUA nacional e internacional, la tarifa de aterrizaje y despegue nacional e internacional, la tarifa de estacionamiento de aeronaves, la tarifa por uso de puentes de abordaje y la tarifa por uso de instalaciones de carga.

POR LO EXPUESTO, En mérito de las funciones previstas en Literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7 de la Ley N° 26917, el Literal b) del Numeral 3.1 del Artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y el Artículo 27 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por el D.S. N° 044-2006-PCM, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 12 de marzo del año 2008, y sobre la base del Informe N° 010-08-GRE-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio para la TUUA nacional e internacional, la tarifa de aterrizaje y despegue nacional e internacional, la tarifa de estacionamiento de aeronaves nacional e internacional, la tarifa por uso de puentes de abordaje y la tarifa por uso de instalaciones de carga, en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez. La metodología utilizada para dicha revisión tarifaria consistirá en la aplicación del mecanismo RPI-X, utilizando como base el factor de productividad.

Artículo 2.- La revisión de las tarifas señaladas en el párrafo precedente se realizará mediante las reglas establecidas en el Contrato de Concesión y el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

Artículo 3.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo

Amplían plazo para que las Empresas Concesionarias entreguen a OSITRAN su Plan Anual de Negocios del año 2008

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 017-2008-CD-OSITRAN

Lima, 12 de marzo de 2008

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTOS:

La Nota N° 159-08-GS-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión, la Nota N° 016-08-GAL-OSITRAN; y, el proyecto de Resolución de Consejo Directivo presentado por la Gerencia General a consideración del Consejo Directivo, en su sesión de fecha 12 de marzo del año en curso;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento General de Supervisión de OSITRAN, en adelante, el Reglamento de Supervisión;

Que, el Reglamento de Supervisión tiene por objetivo establecer las normas que rigen la función supervisora de OSITRAN, los derechos y obligaciones de los supervisados, y los procedimientos que se aplicarán en los procesos de supervisión;

Que, el artículo 36 del Reglamento de Supervisión establece que cada empresa concesionaria, a más tardar en el mes de marzo de cada año, deberá exponer y entregar a OSITRAN su Plan Anual de Negocios, que deberá contemplar aspectos comerciales, financieros, operativos y de inversiones;

Que, mediante la Nota N° 159-08-GS-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión ha sustentado su petición, señalando que: (i) se han incrementado con respecto al año anterior, el número de empresas concesionarias obligadas a dar cumplimiento al referido artículo; (ii) se tiene una fuerte agenda de trabajo originado por las nuevas empresas concesionarias; y (iii) que existe la necesidad de coordinar las exposiciones con las Agendas de Trabajo del Presidente y del Gerente General; lo cual impediría la oportuna revisión y evaluación de los Planes de Negocios de las empresas concesionarias;

Que, de acuerdo al artículo 36 del Reglamento de Supervisión, se advierte que las concesionarias sólo cuentan con plazo para exponer y entregar a OSITRAN su Plan de Negocios hasta el mes de marzo de cada año, por lo que la excepción que sobre el particular pretende y justifica la Gerencia de Supervisión; corresponde ser resuelta por este colegiado, en virtud que esta instancia fue la que aprobó el Reglamento General de supervisión;

Que, los señores miembros del Consejo Directivo han expresado su interés por participar en las citadas exposiciones, por lo que la ampliación propuesta les permitirá programarlas en sus agendas de trabajo;

Que, en ese sentido es necesario que el plazo para exponer y entregar los Planes de Negocios por parte de las empresas concesionarias, se amplíe hasta el 30 de abril de 2008;

Que, el Artículo 22 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, establece que en ejercicio de su función normativa, OSITRAN puede establecer disposiciones de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades Prestadoras y los usuarios bajo su ámbito de competencia;

Que, en virtud de lo dispuesto en el literal a) del artículo 12 de la Ley N° 26917, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332 y de acuerdo al artículo 22 del Reglamento General de OSITRAN; y;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 12 de marzo de 2008, y sobre la base de lo señalado en las Notas N° 159-08-GS-OSITRAN y N° 016-08-GAL-OSITRAN;

RESUELVE:

Primero.- Ampliar por excepción, hasta el 30 de abril del año 2008, el plazo que establece el artículo 36 del Reglamento General de Supervisión de OSITRAN, para que las Empresas Concesionarias expongan y entreguen a OSITRAN su Plan Anual de Negocios del año 2008.

Segundo.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de OSITRAN.

Tercero.- Notificar la presente Resolución a las empresas concesionarias Terminal Internacional del Sur S.A., Lima Airport Partners SRL, Ferrocarril Transandino S.A., Ferrovias Central Andina S.A., NORVIAL S.A., Concesionaria Vial del Perú S.A., Concesionaria IIRSA Norte S.A., Concesionaria Interoceánica Sur - Tramo 2 S.A., Concesionaria Interoceánica Sur - Tramo 3 S.A., Intersur Concesiones S.A., Concesionaria Vial del Sur S.A., SURVIAL S.A., Concesión Canchaque S.A., D.P. World Callao S.A. y Aeropuertos del Perú S.A.

Notifíquese, cúmplase y archívese.

JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Confirman la Resolución N° 2 emitida por el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios que declaró infundado recurso de reconsideración interpuesto por Telefónica Móviles S.A.C. y confirmó monto de multa impuesta

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 038-2008-PD-OSIPTEL

Lima, 13 de marzo de 2008

NÚMERO DE EXPEDIENTE:	00002-2007/TRASU/GUS-PAS
MATERIA:	RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 2
ADMINISTRADO:	TELEFÓNICA MÓVILES S.A.

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación presentado por la empresa Telefónica Móviles S.A. (en adelante Telefónica Móviles) contra la Resolución N° 2 de fecha 8 de enero de 2008, que resuelve sancionar a dicha empresa con una multa equivalente a cincuenta y uno (51) Unidades Impositivas Tributarias por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 47 del Reglamento General de Infracciones y Sanciones (Resolución N° 002-99-CD/OSIPTEL), referida a la exigencia de pago a los usuarios durante un procedimiento de reclamación en trámite;

Sistema Peruano de Información Jurídica

(ii) El Informe N° 063-GL/2008 de la Gerencia Legal del OSIPTEL, que contiene el proyecto de resolución que resuelve el Recurso de Apelación presentado por la empresa Telefónica Móviles, y;

(iii) El Expediente N° 00002-2007/TRASU/GUS-PAS que se tiene por acompañado.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

El OSIPTEL es un organismo de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, regulado por el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, por el artículo 6 de la Ley de Desarrollo Constitucional N° 26285, por la Ley N° 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos- y por la Ley N° 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL-.

Por Resolución de Consejo Directivo N° 002-99-CD-OSIPTEL se aprobó el Reglamento General de Infracciones y Sanciones, en lo sucesivo RGIS.

La Ley N° 27336 desarrolla la facultad del OSIPTEL de imponer sanciones en el sector de servicios públicos de telecomunicaciones y le otorga la facultad de tipificación de hechos u omisiones que configuran infracciones administrativas.

El artículo 25 de la citada Ley dispone que las infracciones administrativas serán calificadas como muy graves, graves y leves, de acuerdo a los criterios contenidos en las normas sobre infracciones y sanciones que el OSIPTEL haya emitido o emita. Para la infracción grave el límite mínimo previsto es de 51 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y el límite máximo es de 150 UIT.

El artículo 56 del RGIS, establece que el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios - TRASU, es el órgano competente para imponer sanciones administrativas tratándose de infracciones incurridas en un procedimiento de reclamo de usuario que haya llegado a su conocimiento o en función del mismo.

Asimismo, conforme al artículo 58 de la citada norma, las sanciones impuestas por el TRASU son recurribles por los interesados en vía de reconsideración o apelación. En caso de interponerse recurso de apelación, el órgano competente para pronunciarse es el Consejo Directivo del OSIPTEL.

Mediante carta notificada el 26 de enero de 2007, la Secretaría Técnica del TRASU puso en conocimiento de Telefónica Móviles la Carta de Intento de Sanción N° C.019-TRASU/2007, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 47 del RGIS ⁽¹⁾, incurriendo en infracción grave; la cual se sustenta en las suspensiones del servicio telefónico realizadas por la

¹ El referido artículo establece:

Artículo 47.- La empresa que transgrede mediante cualquier modalidad el Artículo 14 del Decreto Legislativo N° 716, incurrirá en infracción grave. A lo establecido en el presente artículo no es de aplicación el Artículo 55 de este Reglamento.

Entre otros supuestos, se consideran transgresiones a la norma a que se refiere el párrafo anterior, las suspensiones, cortes del servicio o la resolución del contrato de abonado, durante un procedimiento de reclamación en cualquier instancia, que no estén válidamente sustentados en una norma vigente; la utilización de modalidades que coaccionen al usuario por el no pago del monto reclamado; la exigencia indirecta de pago del monto reclamado; y, la no aceptación del pago del monto no reclamado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

empresa operadora durante un procedimiento de reclamación en trámite, que no están válidamente sustentadas en una norma vigente; en este sentido, en los casos en que se detectó la supuesta infracción, el TRASU declaró fundada la queja de los usuarios. Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del RGIS, se otorgó a Telefónica Móviles el plazo de diez (10) días hábiles, para la presentación de sus descargos referidos a la presunta comisión de la infracción.

Telefónica Móviles, mediante Carta N° TM-925-A-048-7 de fecha 9 de febrero de 2007, remitió sus descargos dentro del plazo otorgado por el TRASU.

Mediante Resolución N° 1 del Expediente Administrativo Sancionador N° 0002-2007/TRASU/GUS-PAS del 25 de octubre de 2007, notificada el 31 de octubre de 2007, el TRASU resolvió sancionar a LA EMPRESA OPERADORA con una multa equivalente a cincuenta y uno (51) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 47 del Reglamento de Infracciones y Sanciones, referida a la suspensión del servicio telefónico durante un procedimiento de reclamación en trámite, no estando válidamente sustentado en una norma vigente, respecto de los siguientes expedientes:

1. 00879-2006/TRASU/GUS-RQJ
2. 00925-2006/TRASU/GUS-RQJ
3. 00973-2006/TRASU/GUS-RQJ
4. 01057-2006/TRASU/GUS-RQJ

Mediante comunicación del 22 de noviembre de 2007, Telefónica Móviles interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 1 del presente Expediente Administrativo Sancionador

Mediante Resolución N° 2 del Expediente Administrativo Sancionador N° 0002-2007/TRASU/GUS-PAS de 08 de enero de 2008, notificada el 10 de enero de 2008, el TRASU declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por Telefónica Móviles y confirmó la Resolución N° 1 de fecha 25 de octubre de 2007 emitida en el Expediente N° 0002-2007/TRASU/GUS-PAS.

II. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

A continuación se procederá a analizar los fundamentos del recurso de apelación de Telefónica Móviles.

II.1. ANÁLISIS DE LOS CASOS

II.1.1. Expediente N° 00879-2006/TRASU/GUS-RQJ (NEGOCIACIONES MADERERA RIO TIGRE)

En el presente caso el TRASU consideró que Telefónica Móviles incurrió en infracción al suspender el servicio de la empresa titular del mismo porque, a la fecha de la suspensión existía un reclamo en trámite. Dicha situación se produjo debido a que Telefónica Móviles notificó a la empresa titular del servicio en un domicilio distinto a aquel señalado en su formulario de reclamo, situación que habría ocasionado que la resolución de primera instancia no sea correctamente notificada impidiendo que el reclamante tome conocimiento de la misma y que, no obstante ello, Telefónica Móviles reputase consentida la referida resolución.

Conforme obra del expediente, los hechos se produjeron conforme al siguiente detalle:

Recibo de junio de 2006	
Emisión Recibo	05/06/2006

Sistema Peruano de Información Jurídica

Reclamo por facturación	28/06/2006
Resolución de primera instancia:	16/08/2006
Suspensión parcial	19/09/2006
Queja	20/09/2006
Reconexión del servicio	21/09/2006
Desistimiento presentado a TM	02/10/2006
Resolución del TRASU (Queja)	12/10/2006

Asimismo, conforme obra en autos, la notificación de la resolución de primera instancia que se pronunció sobre la reclamación (Resolución TM 90060479-70311-2006) no fue realizada en el domicilio señalado por el administrado sino en el registrado en la base de datos de la empresa operadora.

Adicionalmente, es importante indicar que conforme obra del formulario de reclamo del servicio (que en realidad es una queja y fue efectivamente tramitado como queja), el motivo de la misma es “Apelación x corte de servicio de la línea 95479413 sin previo aviso y me niego x lo tanto a pagar cargo x reconexión”.

En consecuencia, resultó correcto que el TRASU haya considerado que en el presente caso se incurrió en infracción ya que de la información obrante en autos a la fecha en que se expidió la Resolución, se desprendería que el corte del servicio no se encontraba justificado.

Sin embargo, debe mencionarse que conforme se desprende del Anexo 1.1 del escrito de apelación, con fecha 23 de enero de 2008, la empresa Negociaciones Maderera Río Tigre, remitió a Telefónica Móviles una carta en la que le indicó lo siguiente:

“Me dirijo a ustedes en representación de la empresa NEGOCIACIONES MADERERA RIO TIGRE S.A.C. con relación a los procedimientos de reclamo MBF-13-70311-2006 y MBF-13-70307-2006, iniciado con fecha 28.06.2006, mediante los cuales desconozco los consumos adicionales facturados en mi recibo de junio del 2006.

Por la presente, quiero manifestarles que pude tomar conocimiento de lo resuelto en la Resolución de primera instancia TM-90060479-70311-2006, aproximadamente entre los días 15 y 20 de agosto. No obstante, consideré que era necesaria la interposición de un recurso de queja, a pesar de lo resuelto, al entender que la empresa debía remitirme notificaciones de aviso previas al corte de mi servicio telefónico correspondiente a la línea 95479413 ocurrido el 19.09.2006.”

Es así que, conforme al dicho del representante legal del titular del servicio, éste habría tenido conocimiento oportuno de la resolución de primera instancia expedida por Telefónica Móviles, y en consecuencia, la dejó consentir al no haber interpuesto el recurso impugnatorio correspondiente.

Debe tenerse presente que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo sucesivo LPAG, se reputa por bien notificado al administrado si se tiene evidencia de ello, y no puede existir mejor evidencia de ello que el propio dicho del representante legal de la empresa titular del servicio.

Es así que, en atención a lo desarrollado en el presente acápite, en el caso materia del presente análisis, no se ha incurrido en infracción al artículo 47 del RGIS.

II.1.2. Expediente N° 00925-2006/TRASU/GUS-RQJ (ADOLFO VIGO VALERA)

Sistema Peruano de Información Jurídica

En el presente caso el TRASU consideró que Telefónica Móviles incurrió en infracción al suspender el servicio del titular del mismo porque, a la fecha de la suspensión existía un reclamo en trámite. Dicha situación se produjo debido a que Telefónica Móviles consignó en la cédula de notificación de la resolución que resolvió el reclamo, el nombre de la titular del servicio a pesar de que el reclamo habría sido presentado por el usuario Adolfo Vigo Valera, situación que habría ocasionado que la resolución de primera instancia no sea correctamente notificada impidiendo que el reclamante tome conocimiento de la misma y que no obstante ello Telefónica Móviles reputase consentida la referida resolución.

Conforme obra del expediente, los hechos se produjeron conforme al siguiente detalle:

Recibo de junio de 2006	
Emisión Recibo	05/06/2006
Reclamo por facturación	04/07/2006
Resolución de primera instancia:	08/08/2006
Suspensión parcial	19/09/2006
Queja	03/10/2006
Reconexión del servicio	10/10/2006
Resolución del TRASU (Queja)	17/10/2006

El hecho en cuestión en el presente caso es si el reclamo fue presentado por la titular del servicio, la señora María Gabriela Valera Domínguez o por el contrario, por el señor Adolfo Vigo Valera. Este es el tema fundamental del presente caso, puesto que el único dato sobre el que existe discusión es sobre el destinatario de la notificación de la resolución de primera instancia, debiendo precisar que tanto el domicilio del usuario como el del titular es el mismo. El TRASU considera que la reclamación fue presentada por el señor Adolfo Vigo Valera en tanto que Telefónica Móviles sostiene que la reclamación fue presentada por la titular del servicio, la señora María Gabriela Valera Domínguez.

Si bien es cierto que del formulario de reclamo obrante en autos no se desprende con claridad quién interpuso el reclamo, también lo es que a la fecha en que emitió la resolución el TRASU tenía razones fundadas para considerar que la notificación no se había efectuado de manera correcta (sólo en esa medida se justificaba la interposición de la queja) pues la misma se dirigió a la señora María Gabriela Valera Domínguez.

Sin embargo, en atención a que por escrito presentado por Telefónica Móviles con fecha 6 de febrero de 2008 se recaudó la carta de fecha 28 de enero de 2008 suscrita por el señor Adolfo Vigo Valera en que señala lo siguiente:

“Me es grato dirigirme a ustedes para saludarlos y a la vez referirme a mi reclamo MFB-301-72987-2006, interpuesto el 04-07-2006 con la facturación del recibo de junio del 2006.

Sobre el particular, quiero informarles que este reclamo fue presentado por mi persona en nombre de la titular del servicio María Gabriela Valera Domínguez. En este sentido con relación a la resolución de primera instancia TM-00000-122-A-72987-2006, que dio respuesta al recibo que presenté en representación de la titular, quiero informarles que efectivamente la misma llegó a la dirección postal (Jr. El Batán # 277 Cajamarca) domicilio señalado en el reclamo, lugar donde se encuentra ubicado el domicilio de la titular y mío, motivo por el cual pude tomar conocimiento de lo manifestado en dicha resolución a mediados de agosto de 2006”.

Es así que, conforme al dicho del usuario del servicio, el reclamo fue presentado por él a nombre de la titular del servicio, y en consecuencia, al haberse consignado en la cédula de notificación el nombre de la referida titular, se habría formulado correctamente, y por ende, el acto de notificación mismo es igualmente válido.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Es así que, en atención a lo desarrollado en el presente acápite, en el caso materia del presente análisis, no se ha incurrido en infracción al artículo 47 del RGIS.

II.1.3. Expediente N° 00973-2006/TRASU/GUS-RQJ (MARCELO DEMETRIO CCOICCA)

En el presente caso el TRASU consideró que Telefónica Móviles incurrió en infracción al suspender el servicio del titular del mismo porque, a la fecha de la suspensión existía un reclamo en trámite. Dicha situación se produjo debido a que Telefónica Móviles no habría cumplido con las disposiciones vigentes relativas a la notificación de resoluciones, situación que habría ocasionado que la resolución de primera instancia no sea correctamente notificada impidiendo que el reclamante tome conocimiento de la misma y que no obstante ello Telefónica Móviles reputase consentida la referida resolución.

Conforme obra del expediente, los hechos se produjeron conforme al siguiente detalle:

Recibo de mayo de 2006	
Emisión Recibo	05/05/2006
Reclamo por facturación	06/06/2006
Resolución de primera instancia:	14/07/2006
Suspensión parcial	26/09/2006
Queja	12/10/2006
Reconexión del servicio	13/10/2006
Resolución del TRASU (Queja)	31/10/2006
Desistimiento presentado a TM	06/11/2006

Conforme lo señala el TRASU en la Resolución, el acta de notificación de la resolución que resuelve la reclamación “no crea certeza sobre el acto de notificación. Dado que la mayoría de los datos a los que se hace referencia en el Precedente de Observancia Obligatoria habrían sido consignados por el notificador como sin número”, en tanto que Telefónica Móviles señala por el contrario que el artículo 27 de la Directiva de Reclamos ⁽²⁾ y el Precedente de Observancia Obligatoria recaído en el Expediente N° 07837-2003/TRASU/GUS-RQJ ⁽³⁾ deben interpretarse de manera que lo exigido por los mismos permita identificar al inmueble.

Al respecto, cabe señalar que la Directiva de Reclamos en su artículo 27 establece lo siguiente:

Artículo 27.- Constancia de notificación

El cargo donde conste la fecha en que fue notificada la resolución es la única constancia que acredita que se cumplió con dicha obligación, por lo que deberá ser anexado al expediente correspondiente.

El cargo debe incluir los siguientes datos: el número de la resolución notificada, el domicilio y la fecha de entrega, el nombre de la persona que recibe la notificación, el número del documento legal de identificación y su firma. En los casos en los que una persona diferente al usuario recibiese la notificación, se deberá consignar además la relación que tiene con el usuario y el número de su documento legal de identidad.

² La Directiva que establece las Normas Aplicables para los Procedimientos de Atención a los Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, fue aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 015-99-CD-OSIPTEL.

³ El Precedente de Observancia Obligatoria, fue aprobado por la Resolución N° 1 de fecha 30 de diciembre de 2003, recaída en el Expediente N° 07837-2003/TRASU-RQJ.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En ambos casos el usuario o el tercero, deberá firmar y brindar al notificador los datos requeridos, de lo contrario, el notificador no se encontrará en la obligación de hacer entrega de la resolución, procediéndose de conformidad con el siguiente párrafo.

En los casos en los que la persona que recibe el documento se niegue a firmar o a brindar la información requerida o no se encuentre en el domicilio ninguna persona a la que pueda dejarse la resolución, la empresa operadora deberá notificar en el acto la misma bajo la puerta, procediendo antes a levantar un acta donde consigne el hecho, la fecha, la hora y las características de la fachada del inmueble signado como domicilio que razonablemente permitan identificarlo. En estos casos el notificador deberá indicar su nombre y el número de su documento de identidad.

En tanto que el Precedente, establece su propósito en cuanto al tema de la notificación en los términos siguientes:

“5.7. De esta forma, existirán datos objetivos que permitan identificar el inmueble y, como ya se indicó, generar convicción - no sólo en el Tribunal sino también en el propio RECLAMANTE - de que, efectivamente, el notificador se apersonó a su domicilio y procedió a levantar la correspondiente acta”.

“Segundo.- Declarar que la presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria para los reclamos que se formulen a partir del día siguiente de su publicación, en cuanto establece que:

“...sin perjuicio de lo indicado en el cuarto párrafo del artículo 27 de la Directiva de Reclamos aprobada por Resolución N° 015-99-CD/OSIPTTEL, y a fin de contar con información que razonablemente permita identificar el inmueble donde se realiza la notificación, el formato utilizado para levantar las actas de notificación deberá contener adicionalmente los siguientes datos:

- Los números de fachada con los que se encuentran signados los inmuebles colindantes;
- El número de fachada con que se encuentra signado el inmueble ubicado al frente;
- El número de registro del poste eléctrico más cercano al inmueble en el que se esta notificando.

La información antes mencionada deberá ser consignada por el notificador según la disponibilidad de la misma.”

Es así que, resulta correcto lo señalado por Telefónica Móviles en el sentido que no se requiere que se consigne toda la información a que se contraen los dispositivos citados, sino aquella que se encuentre disponible y permita la identificación del inmueble.

En el presente caso, el acta de notificación (Constancia de entrega 219-006) consignó la siguiente información:

Características del inmueble:

Tipo	: <u>casa</u>
Color de fachada	: <u>Azul</u>
N° Registro Poste Eléctrico	: <u>Sin número</u>
N° suministro de luz	: <u>22-1500</u>
N° suministro de agua	: <u>No visible</u>

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nº Fachada Inmuebles Colindantes : 432 y sin número
 Nº Fachada Inmueble del Frente : Sin número

Datos del Notificador

Nombre : Marita Casaverde Rivera
 Doc. Iden. : 31188238
 Código : 4445
 Firma : XXXX

A diferencia del TRASU, esta instancia considera que no todos los datos estarán siempre disponibles y por otro lado, que de no ser posible contar con todos, basta con los datos necesarios para identificar al inmueble, tomando en consideración especialmente aquellos que no varían con el tiempo (es así que, por ejemplo, el color de la fachada no resulta tan relevante en la medida en que es fácilmente modificable sin que quede, normalmente, constancia de dicho aspecto).

Es así que, en atención a lo desarrollado en el presente acápite y el material probatorio aportado por Telefónica Móviles (fotos del inmueble en cuestión, del inmueble colindante y del inmueble de enfrente), en el caso materia del presente análisis, no se ha incurrido en infracción al artículo 47 del RGIS.

II.1.4. Expediente Nº 01057-2006/TRASU/GUS-RQJ (ALEJANDRO OTERO MANRIQUE)

En el presente caso el TRASU consideró que TELEFÓNICA MÓVILES incurrió en infracción al suspender el servicio del titular del mismo porque, a la fecha de la suspensión existía un reclamo en trámite. Dicha situación se produjo debido a que TELEFÓNICA MÓVILES no habría cumplido con las disposiciones vigentes relativas a la notificación de resoluciones, situación que habría ocasionado que la resolución de primera instancia no sea correctamente notificada impidiendo que el reclamante tome conocimiento de la misma y que no obstante ello TELEFÓNICA MÓVILES reputase consentida la referida resolución.

Conforme obra del expediente, los hechos se produjeron conforme al siguiente detalle:

Recibo de septiembre de 2006	
Emisión Recibo	25/09/2006
Reclamo por facturación	26/09/2006
Resolución de primera instancia:	05/10/2006
Suspensión parcial	10/11/2006
Queja	10/11/2006
Reconexión del servicio	14/11/2006
Desistimiento presentado a TM	27/11/2006
Resolución del TRASU (Queja)	11/12/2006

TELEFÓNICA MÓVILES señala que la Constancia de Entrega (Acta de Notificación Bajo Puerta) 288-058 levantada en el presente caso tenía los siguientes datos:

“Tipo de inmueble : edificio
 Color de fachada : crema
 Nº de registro de poste eléctrico : no visible
 Nº de suministro de luz : no visible
 Nº de suministro de agua : no visible
 Nº de fachada de inmuebles colindantes : no hubo acceso
 Nº de fachada del frente : no hubo acceso

Sistema Peruano de Información Jurídica

Datos del notificador : Pedro Néstaes
Gomez

Nº de documento de identidad del Notificador : 41470088.

Asimismo, indica que además el notificador registró su firma y código interno de mensajero y que en el numeral 2 de la referida Acta de Notificación Bajo Puerta, en la sección Otros (especificar), el notificador indicó que: “no hubo acceso - indicaron dejar en recepción”.

Añaden también que lo señalado “resulta sumamente relevante en el presente caso, dado que el inmueble del reclamante se encuentra ubicado dentro la Villa Militar Matellini de Chorrillos, específicamente en el block 11, departamento 302”.

Es así que Telefónica Móviles considera que el titular del servicio fue notificado correctamente ya que los datos recogidos en el acta, permiten acreditar que fue materialmente imposible que el notificador consignara los datos indicados en el formulario de notificación dado que por la ubicación particular del inmueble del reclamante le resultaba imposible tener acceso a dicha información.

Sin perjuicio de que, al igual que en el caso anterior, esta instancia reitera que los requisitos establecidos en las Directiva de Reclamos y en el Precedente, serán exigibles de forma razonable en función a su disponibilidad para efectos de identificar al inmueble, corresponde proceder al análisis del acta de notificación bajo puerta.

La constancia de entrega 288-058 señala en el rubro “ACTA DE NOTIFICACIÓN BAJO PUERTA” lo siguiente:

(*) Ver Gráfico, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Lo primero que cabría preguntarle a Telefónica Móviles, a partir del rubro “2. No se encontró ninguna persona en el domicilio.” es: ¿si es que no se le permitió entrar al notificador, qué puerta de domicilio tocó por 5 veces, esperando 6 minutos?

Si como señala Telefónica Móviles, no hubo acceso a la Villa Militar Matellini, y alguien le indicó al notificador que dejara la notificación en recepción, quién fue ese alguien. ¿Fue acaso el vigilante de la Villa Militar Matellini, de algún acceso a la Villa en particular, o fue alguna otra persona? ¿No correspondía acaso que el notificador identificara siquiera a esa persona y que, en el caso de que se tratase de alguien que no quisiera identificarse así lo señalara dentro del rubro correspondiente? ¿No resultaba acaso razonable que el notificador indicara la razón por la que no se le permitió el ingreso, por ejemplo alguna de carácter general - no se permite el ingreso de vendedores - o de carácter particular - si el día en que se apersonó para notificar no portó su documento nacional de identidad por ejemplo?

Consideramos que las interrogantes que se formula esta instancia debieron ser respondidas a efectos de que se pudiese razonablemente identificar el inmueble en donde se practicaría la notificación.

Por otro lado, el hecho de la presentación de la queja obrante en autos por parte del señor Alejandro Otero Manrique, únicamente corrobora algo que la propia Constancia de entrega 288-058 acredita, que no existe evidencia razonable de que el referido señor haya sido bien notificado.

Es así que, en atención a lo desarrollado en el presente acápite, en el caso materia del presente análisis, se ha incurrido en infracción al artículo 47 del RGIS.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En cuanto a la presentación del escrito de desistimiento por parte del señor Alejandro Otero Manrique, cabe señalar lo siguiente:

- No resultaba jurídicamente posible el desistimiento de su reclamo de usuario MBF 13 111166 2006, en atención a que al no haberse resuelto y notificado dentro de los plazos señalados por la normativa vigente, el mismo se considera estimado por Telefónica Móviles; y,

- El desistimiento de la queja, en atención a que la misma se estaba instruyendo por el TRASU, debió presentarse ante este órgano, no resultándole oponible un desistimiento presentado ante Telefónica Móviles.

- El desistimiento en los referidos procesos, sin perjuicio de su inocuidad, no incidió ni podía incidir en el procedimiento administrativo sancionador instruido por el TRASU, por las razones señaladas en las resoluciones emitidas por el referido órgano, a cuyos fundamentos nos remitimos.

II.2. VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

En relación a lo señalado sobre el principio de razonabilidad, debemos indicar que la presente instancia ha estimado los fundamentos de la apelación en relación al Expediente N° 00973-2006/TRASU/GUS-RQJ (Marcelo Demetrio Ccoicca) habiendo concluido que Telefónica Móviles no ha incurrido en infracción puesto que la notificación respetó los parámetros de razonabilidad. Sin embargo, esta instancia también considera que por el contrario, en el Expediente N° 01057-2006/TRASU/GUS-RQJ (Alejandro Otero Manrique) Telefónica Móviles no ha respetado en lo absoluto el principio de razonabilidad (conforme al desarrollo realizado en el acápite anterior) violando además el derecho al debido procedimiento del señor Alejandro Otero, incurriendo en la conducta tipificada en el artículo 47 del RGIS.

En relación a lo señalado sobre el principio de licitud, debemos indicar que el presente procedimiento sancionador se ha iniciado en atención a la presentación de quejas por los usuarios y/o abonados de la empresa Telefónica Móviles, por lo que difícilmente puede afirmarse que se le ha sometido a probanza diabólica de clase alguna.

En todo caso, debe tenerse en consideración que en muchos de los procedimientos instruidos por los organismos reguladores, la carga probatoria reposa fundamentalmente en las empresas operadoras, que son las que tienen las pruebas en su poder, respetándose por ello el principio elemental de que la probanza corresponde a quienes tienen las pruebas en su poder.

II.3. NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR EL TRASU

Al respecto, debemos señalar que las resoluciones impugnadas se han expedido:

- Luego de haberse instruido los procedimientos establecidos por la normativa vigente;

- Habiéndose respetado de manera irrestricta el derecho de defensa de Telefónica Móviles, puesto que se han admitido y evaluado todos y cada uno de los medios probatorios ofrecidos por la empresa operadora; y,

- Motivándose suficientemente, pues de otro modo, no hubiese sido posible que Telefónica Móviles se haya podido defender de la forma en que lo hizo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Es así que esta instancia considera que en lo absoluto se ha visto vulnerado derecho o principio alguno, sin perjuicio de la discrepancia mantenida con el órgano de primera instancia, por lo que los cuestionamientos de Telefónica Móviles en este aspecto, deben desestimarse.

II.4. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Los artículos 47 y 55 del RGIS señalan:

Artículo 47.- La empresa que transgreda mediante cualquier modalidad el Artículo 14 del Decreto Legislativo N° 716, incurrirá en infracción grave. A lo establecido en el presente artículo no es de aplicación el Artículo 55 de este Reglamento.

Entre otros supuestos, se consideran transgresiones a la norma a que se refiere el párrafo anterior, las suspensiones, cortes del servicio o la resolución del contrato de abonado, durante un procedimiento de reclamación en cualquier instancia, que no estén válidamente sustentados en una norma vigente; la utilización de modalidades que coaccionen al usuario por el no pago del monto reclamado; la exigencia indirecta de pago del monto reclamado; y, la no aceptación del pago del monto no reclamado.

Artículo 55.- OSIPTEL podrá, en el caso de infracciones no calificadas como muy graves, condonar el monto de las sanciones si lo estima pertinente; siempre y cuando, la empresa operadora subsane espontáneamente la infracción hasta el quinto día posterior a la fecha de notificación de la comunicación señalada en el literal a) del artículo anterior. Alternativamente OSIPTEL podrá emitir una amonestación escrita.

Cuando la subsanación se produzca antes de que transcurran diez (10) días computados desde la recepción de la decisión de OSIPTEL que comunica su propósito de imponer una sanción, el órgano competente no podrá imponer una multa superior a:

- a. treinta (30) UIT, tratándose de infracciones leves;
- b. cien (100) UIT, tratándose de infracciones graves; y,
- c. doscientos cincuenta (250) UIT, tratándose de infracciones muy graves.

Es así que, tan fundamental resulta para OSIPTEL el interés de los usuarios, que prácticas como la contemplada en el artículo 47 del RGIS no pueden ser materia del beneficio de la condonación a que se contrae el artículo 55 del propio RGIS.

Es así que, no existe ninguna incidencia de una menor cantidad de casos que configuran comportamientos infractores en relación a los contemplados en la resolución apelada, porque el monto determinado como multa para Telefónica Móviles es el menor en la escala de infracciones graves, sin perjuicio de lo anteriormente señalado sobre las razones por las que se impuso la multa. En efecto, de la lectura del artículo 47 del RGIS se desprende que la tipificación ahí establecida contempla la posibilidad de sancionar una sola infracción, sin perjuicio de la importancia particular que el legislador le ha atribuido a dicho tipo de infracción de modo que no se permite la condonación de la falta, lo que acredita que éste es un tema más cualitativo que cuantitativo.

III. PUBLICACIÓN

El artículo 33 de la Ley N° 27336 señala que “Las resoluciones que impongan sanciones por la comisión de infracciones graves o muy graves serán publicadas en el diario oficial El Peruano, cuando hayan quedado firmes, o se haya causado estado en el procedimiento administrativo”, por lo que corresponde publicar la presente resolución así como la resolución apelada.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En aplicación de las funciones previstas en el literal j) del artículo 86 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación y en consecuencia, confirmar la Resolución N° 2 de fecha 8 de enero de 2008, emitida por el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios en el expediente N° 00002-2007/TRASU/GUS-PAS, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar agotada la vía administrativa con la presente resolución, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3.- Ordenar la publicación en el diario oficial El Peruano de la Resolución N° 2 emitida por el TRASU en el expediente N° 00002-2007/TRASU/GUS-PAS y de la presente resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa notifique la presente resolución a la empresa apelante, con conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORBERRY VILLARÁN
Presidente del Consejo Directivo

RESOLUCIÓN: 2

EXPEDIENTE N° 00002-2007/TRASU/GUS-PAS PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Lima, 8 de enero de 2008

EMPRESA OPERADORA	: TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C.
MATERIA	: Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 1 del Expediente Administrativo Sancionador N° 0002-2007/TRASU/GUS-PAS.
INFORME DE SECRETARIA TECNICA	: Informe N° 010-ST/2007 de fecha trece de diciembre de dos mil siete.

VISTOS: el Informe N° 010-ST/2007 expedido por la Secretaría Técnica y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante carta notificada el 26 de enero de 2007, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de LA EMPRESA OPERADORA la Carta de Intento de Sanción N° C.019-TRASU/2007, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 47 del RGIS, incurriendo en infracción grave; la cual se sustenta en las suspensiones del servicio telefónico realizadas por la empresa operadora durante un procedimiento de reclamación en trámite, que no están válidamente sustentadas en una norma vigente; en este sentido, en los casos en que

Sistema Peruano de Información Jurídica

se detectó la supuesta infracción, el TRASU declaró fundada la queja de los usuarios. Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del RGIS¹, se otorgó a LA EMPRESA OPERADORA el plazo de diez (10) días hábiles, para la presentación de sus descargos referidos a la presunta comisión de la infracción.

2. LA EMPRESA OPERADORA, mediante Carta N° TM-925-A-048-07 de fecha 9 de febrero de 2007, remitió sus descargos dentro del plazo otorgado por el TRASU.

3. Mediante Resolución N° 1 del Expediente Administrativo Sancionador N° 0002-2007/TRASU/GUS-PAS del 25 de octubre de 2007, notificada el 31 de octubre de 2007, el TRASU resolvió sancionar a LA EMPRESA OPERADORA con una multa equivalente a cincuenta y uno (51) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 47 del Reglamento de Infracciones y Sanciones, referida a la suspensión del servicio telefónico durante un procedimiento de reclamación en trámite, no estando válidamente sustentado en una norma vigente, respecto de los siguientes expedientes:

1. 00879-2006/TRASU/GUS-RQJ
2. 00925-2006/TRASU/GUS-RQJ
3. 00973-2006/TRASU/GUS-RQJ
4. 01057-2006/TRASU/GUS-RQJ

4. Mediante comunicación del 22 de noviembre de 2007, LA EMPRESA OPERADORA interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 1 del presente Expediente Administrativo Sancionador

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

2.1 NORMAS APLICABLES

1. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

¹ **Artículo 54.-** Con excepción de los casos señalados en el artículo anterior, las sanciones administrativas serán impuestas por OSIPTEL, previo procedimiento administrativo, sujetándose a las siguientes reglas:

- a. La Gerencia de OSIPTEL que detecte la infracción notificará por escrito al posible sancionado, señalando: (i) los actos u omisiones constitutivos de la infracción; (ii) la o las normas que prevén los mismos como infracciones administrativas; (iii) el propósito de OSIPTEL de emitir una resolución que imponga una sanción; y, (iv) el plazo durante el cual podrá presentar sus descargos por escrito, no pudiendo ser este plazo inferior a diez (10) días contados a partir del día siguiente a aquél en que se realice la notificación;
- b. Vencido dicho plazo, y con el descargo de la empresa o sin él, la Gerencia encargada remitirá un informe al respecto a la Gerencia Legal, la cual emitirá el informe señalado en el literal siguiente, elevándolo al Gerente General a fin de que expida la resolución correspondiente;
- c. Para imponer sanciones o decidir el archivamiento del expediente se requiere de un informe emitido por la Gerencia Legal de OSIPTEL, en el cual emitirá opinión y expresará las recomendaciones del caso;
- d. La resolución que establezca la sanción, o la decisión de archivar el expediente, será notificada tanto a la empresa sancionada, como a quien denunció la infracción, de ser el caso. Los cargos de notificación serán agregados al expediente respectivo.

En cualquier etapa del procedimiento se podrá ampliar o variar (i) los actos u omisiones involucrados o (ii) la lista de artículos que califiquen las posibles infracciones administrativas; otorgando a la empresa un plazo adicional no menor de diez (10) días para realizar los descargos que estime pertinentes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. Resolución de Consejo Directivo N° 002-99-CD/OSIPTTEL que aprobó el Reglamento General de Infracciones y Sanciones, **y sus modificatorias (en adelante RGIS)**.

3. Resolución de Consejo Directivo N° 015-99-CD/OSIPTTEL que aprobó la Directiva que Establece las Normas Aplicables a los Procedimientos de Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones **y sus modificatorias (en adelante Directiva de Reclamos)**.

4. Precedente de Observancia Obligatoria contenido en la Resolución N° 1 del Expediente N° 07837-2003/TRASU/GUS-RQJ.

5. Lineamientos Resolutivos del TRASU, aprobado mediante Resolución N° 01-2004-LIN/TRASU-OSIPTTEL.

2.2 ANÁLISIS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

LA EMPRESA OPERADORA sustenta sus descargos, fundamentalmente, en los argumentos que a continuación se detalla:

a) Las resoluciones de primera instancia que darían respuesta a los reclamos de los usuarios fueron emitidas y notificadas de acuerdo a lo estipulado en la Directiva que Establece las Normas Aplicables a los Procedimientos de Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en el Precedente de Observancia Obligatoria y los Lineamientos Resolutivos del TRASU.

b) En ninguno de los procedimientos de reclamo mencionados en el presente procedimiento administrativo sancionador se han producido cortes del servicio mientras éstos no habían concluido.

c) La Carta Circular N° 030-2006/TRASU de fecha 21 de marzo de 2006, no reviste carácter vinculante por lo que se considera que no puede ser tomada en cuenta para efectos de determinar la existencia de una infracción grave al procedimiento de reclamos.

Asimismo, LA EMPRESA OPERADORA realiza un análisis y establece argumentos en cada uno de los expedientes materia del recurso de reconsideración.

Cabe indicar que el recurso administrativo, denominado Recurso de Reconsideración, fue interpuesto por LA EMPRESA OPERADORA el 22 de noviembre de 2007, es decir, dentro del plazo establecido por la LPAG² para ejercer el derecho de contradicción.

La referida impugnación tiene por finalidad reconsiderar la sanción impuesta y dejar sin efecto el acto administrativo emitido mediante la Resolución N° 1 del Expediente Administrativo Sancionador N° 0002-2007/TRASU/GUS/GUS-PAS. Asimismo, LA EMPRESA OPERADORA

² **Artículo 207.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ofrece como nueva prueba el formulario de reclamo con código MBF 31 41840 2007, referido al reclamo por consumo adicional incluido en el recibo del mes de abril de 2007, interpuesto por la señora María Gabriela Valera Domínguez respecto al servicio telefónico N° 769639373, el cual tiene como objetivo, de acuerdo a lo indicado por LA EMPRESA OPERADORA, acreditar que en el caso del expediente N° 00925-2006/TRASU/GUS-RQJ, se cumplió con notificar debidamente al titular del servicio telefónico.

Al respecto, debemos indicar que según consta en el artículo 208 de la LPAG³ en el recurso de reconsideración, se exige que se presente un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración. En ese sentido, en el presente informe analizaremos los nuevos argumentos y la prueba presentada por LA EMPRESA OPERADORA relacionada con el expediente N° 00925-2006/TRASU/GUS-RQJ.

A continuación se efectuará el análisis de los supuestos considerados por LA EMPRESA OPERADORA, en cada uno de los expedientes materia de reconsideración.

1. Expediente N° 00879-2006/TRASU/GUS-RQJ (NEGOCIACIONES MADERERA RIO TIGRE)

LA EMPRESA OPERADORA señala en sus descargos que el cargo de notificación cumple con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Directiva de Reclamos⁴, el Precedente de Observancia Obligatoria y el Lineamiento Resolutivo del TRASU⁵. Al respecto,

³ **Artículo 208.- Recurso de reconsideración**

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”.

⁴ **Artículo 27.- Constancia de notificación**

El cargo donde conste la fecha en que fue notificada la resolución es la única constancia que acredita que se cumplió con dicha obligación, por lo que deberá ser anexado al expediente correspondiente.

El cargo debe incluir los siguientes datos: el número de la resolución notificada, el domicilio y la fecha de entrega, el nombre de la persona que recibe la notificación, el número del documento legal de identificación y su firma. En los casos en los que una persona diferente al usuario recibiese la notificación, se deberá consignar además la relación que tiene con el usuario y el número de su documento legal de identidad.

En ambos casos el usuario o el tercero, deberá firmar y brindar al notificador los datos requeridos, de lo contrario, el notificador no se encontrará en la obligación de hacer entrega de la resolución, procediéndose de conformidad con el siguiente párrafo.

En los casos en los que la persona que recibe el documento se niegue a firmar o a brindar la información requerida o no se encuentre en el domicilio ninguna persona a la que pueda dejarse la resolución, la empresa operadora deberá notificar en el acto la misma bajo la puerta, procediendo antes a levantar un acta donde consigne el hecho, la fecha, la hora y las características de la fachada del inmueble signado como domicilio que razonablemente permitan identificarlo. En estos casos el notificador deberá indicar su nombre y el número de su documento de identidad.

⁵ Mediante Resolución N° 01-2004-LIN/TRASU-OSIPTEL se aprobó los Lineamientos Resolutivos del Tribunal administrativo de Solución de Reclamos de OSIPTEL, respecto a la notificación se señala que:

“Lineamiento

Sistema Peruano de Información Jurídica

debemos indicar que de conformidad con lo señalado en el mencionado artículo 21 de la LPAG⁶, se desprende que la notificación se hará en el domicilio señalado por el usuario en el expediente de reclamo.

Sobre el particular, resulta relevante indicar que en el escrito de reclamo del presente caso se advierte, claramente, que el usuario señaló como domicilio Calle Grecia 148 Urb. Los Portales de Javier Prado II Etapa Ate Vitarte, La Victoria; no obstante, la resolución de primera fue notificada en la Prolongación Javier Prado Mz. M Lt. 24 Asoc. Cascadas de Javier Ate Vitarte, dirección totalmente distinta a la señalada por el usuario.

Es importante indicar que la notificación es el medio a través del cual se pone en conocimiento del administrado los actos realizados en el curso de un procedimiento administrativo. A partir de la notificación, el acto administrativo surte efectos, es decir, produce las consecuencias derivadas de su naturaleza⁷.

En ese sentido, para que un acto surta efectos respecto de una persona, es indispensable que el mismo sea de su conocimiento, de esta manera si el acto le genera una obligación o un derecho, sólo a partir de este momento se podrían generar efectos sobre el administrado.

En base a lo indicado opinamos que, la Resolución de primera instancia al no haber sido válidamente notificada, no surtió efectos; por tanto, el procedimiento de reclamo no habría culminado, y en ese sentido el corte que ejecutó LA EMPRESA OPERADORA se realizó dentro de un procedimiento de reclamo en trámite, lo cual generó que la empresa Telefónica del Perú S.A.A. haya incurrido en la infracción tipificada en el artículo 47 del RGIS.

“Si la constancia de notificación no reuniera los requisitos establecidos por el artículo 27 de la Directiva, y hubieran vencido los plazos con los que cuenta la Empresa Operadora para expedir y notificar su resolución de primera instancia, el TRASU considerará que dicha resolución no fue expedida y notificada oportunamente y; consecuentemente, declarará fundada la queja.”

⁶ **Artículo 21.- Régimen de la notificación personal**

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya señalado domicilio, la autoridad debe agotar su búsqueda mediante los medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad.

21.3 En el acto de notificación debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar así en el acta.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

⁷ Sobre el particular, Christian Guzmán Napurí indica: “La función fundamental de la notificación es brindar eficacia al acto administrativo, al permitir que pueda ser de conocimiento de aquella persona que va a ser afectada por la resolución. Asimismo, permite al administrado realizar las acciones conducentes a la ejecución y/o cumplimiento del acto -cuando este le favorece-, así como interponer los recursos que considere adecuados o iniciar los procesos judiciales pertinentes, si el acto le es perjudicial.” Notificaciones defectuosas de la administración sus consecuencias en el derecho de defensa del administrado. En: Actualidad Jurídica N° 137. Lima. Año 2006. Editorial Gaceta Jurídica. Pág. 191.

Sistema Peruano de Información Jurídica

De otro lado, si bien LA EMPRESA OPERADORA señala que al haber el usuario presentado su desistimiento al procedimiento de reclamo y queja se produciría la sustracción de la materia, por lo que no correspondería al TRASU emitir pronunciamiento respecto a los recursos señalados; es pertinente indicar que el desistimiento no libera a LA EMPRESA OPERADORA de la responsabilidad que corresponda cuando se acredite la existencia de alguna infracción, toda vez que, mediante el procedimiento administrativo sancionador la Administración Pública ejerce su potestad sancionadora, cuya finalidad es la de comprobar la existencia o no del supuesto pasible de sanción y en consecuencia, imponer la pena cuando corresponda. Asimismo, consideramos importante señalar que de conformidad con el artículo 235 de la LPAG⁸, los procedimientos administrativos sancionadores se inician de oficio por iniciativa propia del órgano instructor, siendo ajena la voluntad del usuario, debido a que éste no forma parte del procedimiento administrativo sancionador.

Asimismo, consideramos menester indicar que los procedimientos administrativos sancionadores tienden, fundamentalmente, a cumplir dos objetivos. "En primer lugar, constituye un mecanismo de corrección de la actividad administrativa, desde que permite al órgano con potestad sancionadora comprobar fehacientemente si ha cometido algún ilícito; en segundo término, es el medio que asegura al presunto infractor, ejercer su derecho a la defensa, alegando y probando lo que le resulte favorable y controlando, a la par, la actuación inquisitiva de la Administración"⁹. Por ello, respecto al primero de los objetivos corresponde al TRASU comprobar si se ha cometido algún ilícito cuando considere que existen indicios de comisión de infracción

⁸ Artículo 235.- Procedimiento sancionador

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ceñirán a las siguientes disposiciones:

1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.
2. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.
3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.
4. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.
5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento resuelve la imposición de una sanción o la no existencia de infracción. En caso de que la estructura del procedimiento contemple la existencia diferenciada de órganos de instrucción y órganos de resolución concluida la recolección de pruebas, la autoridad instructora formulará propuesta de resolución en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta y la sanción que se propone que se imponga; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción. Recibida la propuesta de resolución, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción podrá disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que sean indispensables para resolver el procedimiento.
6. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción, de ser el caso.

⁹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Editorial Gaceta Jurídica. 5ta. Edición. Lima. 2006. Pág. 618.

Sistema Peruano de Información Jurídica

administrativa¹⁰, independientemente de la existencia del desistimiento al procedimiento de reclamo, apelación y/o queja.

2. Expediente N° 00925-2006/TRASU/GUS-RQJ (ADOLFO VIGO VALERA)

LA EMPRESA OPERADORA señala que el cargo de notificación del presente caso cumple con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Directiva de Reclamos y el Lineamiento Resolutivo del TRASU.

Asimismo, LA EMPRESA OPERADORA indica que de acuerdo a lo consignado en la constancia de reclamo con código N° MBF 301 72987 2006 -referido al reclamo por consumo adicional correspondiente de la facturación del mes de junio de 2006- considera que la calidad de abonada y usuaria recaía en la señorita María Valera Domínguez. Además, indica que el: “Señor Adolfo Vigo Valera, (...) no había cumplido con acreditar su condición de usuario por lo que sólo se limita a presentar el reclamo en nombre de la referida señora (...)”. (sic)

Con relación a la presentación del reclamo con código MBF 301 72987 2006, debemos precisar que de la información que obra en el mencionado formulario de reclamo, se aprecia que en el rubro “observaciones” se consigna lo siguiente: “**VIGO VALERA ADOLFO RECLAMA QUE NO ESTA DE ACUERDO CON EL PAGO DE SU FACTURA YA QUE LE ESTAN COBRANDO \$ 92.24 POR LLAMADAS QUE NO REALIZO YA QUE SU SERVICIO LE CORTARON POR 16 DIAS Y NO AGOTO LOS MINUTOS DE SU PLAN (...)**”. (sic) (El subrayado es nuestro) En ese sentido, consideramos que lo indicado en el ítem de “observaciones” muestra que la persona que se acercó a la oficina de LA EMPRESA OPERADORA a presentar el reclamo fue el señor Adolfo Vigo Valera y que lo hizo a nombre propio en su condición de usuario. Asimismo, se observa una firma al final del formulario que acredita que el reclamo fue presentado de manera personal.

Cabe indicar que, aún cuando el formulario contenga el nombre de la titular, ello no contrarresta el hecho que quien se apersonó a presentar el reclamo haya sido el usuario, pues como lo hemos indicado, es en el mismo formulario donde se consigna el hecho que el señor Adolfo Vigo Valera es quien reclamó.

Respecto a la argumentación de LA EMPRESA OPERADORA referida a que el señor Adolfo Vigo Valera no habría acreditado su condición de usuario, debemos indicar que conforme se estipula en el artículo 5 de la Directiva de Reclamos¹¹, pueden interponer reclamos los

¹⁰ Al respecto, Willy Pedreschi Garcés, señala que: “**1. Procedimiento de Oficio.** El procedimiento administrativo sancionador constituye un típico procedimiento iniciado de oficio, es decir incoado por actuación formal de la autoridad competente, característica que es resaltada en forma expresa por el artículo 235, inciso 1 de Ley N° 27444. Sin embargo, las causas que sustentan el origen del mismo (aunque no afectan su carácter del procedimiento de oficio) pueden ser distintas, y la Ley hace referencia a las siguientes: - **Iniciativa propia de la entidad competente.** Esto implica que la propia autoridad administración encargada del trámite del procedimiento sancionador ha determinado la existencia de indicios de comisión de infracción administrativa, en el curso de una investigación preliminar, disponiendo en consecuencia el inicio del procedimiento correspondiente”. Análisis sobre la Potestad Sancionadora de la Administración Pública y el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Marco de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En: Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Segunda Parte. Ara Editores. Lima. 2003. Pág. 549.

¹¹ **Artículo 5.- Sujetos activos**

Pueden interponer los reclamos y recursos administrativos, a los que se refiere la presente Directiva Procesal, los abonados titulares o usuarios, a quienes en esta Directiva se les denomina indistintamente “usuarios”. La condición de usuario, en el caso de quienes no son abonados titulares del servicio objeto del reclamo, queda acreditada mediante la presentación del recibo objeto del reclamo o del último recibo que hubiere recibido.

Sistema Peruano de Información Jurídica

abonados titulares o usuarios de los servicios de telecomunicaciones. Asimismo, en la referida norma se señala que la condición de usuario, en el caso de no ser el abonado titular del servicio, queda acreditada mediante la presentación del recibo objeto del reclamo o del último recibo que hubiera reclamo.

Por ello, debemos indicar que si el señor Adolfo Vigo Valera no hubiera cumplido con acreditar su condición de usuario, correspondía a LA EMPRESA OPERADORA notificar a éste a fin de que pueda subsanar los requisitos exigidos en la mencionada norma y en caso que el señor Adolfo Vigo Valera no hubiera cumplido con subsanar lo señalado, LA EMPRESA OPERADORA se encontraría en la facultad de rechazar su reclamo, ello de conformidad con lo señalado con el artículo 22 de la Directiva de Reclamos¹². No obstante ello, observamos que LA EMPRESA OPERADORA no habría requerido alguna subsanación ni rechazado el reclamo presentado por el señor Adolfo Vigo Valera.

Asimismo, en el supuesto que LA EMPRESA OPERADORA haya considerado que el señor Adolfo Vigo Valera presentó el reclamo en nombre del titular del servicio, debió solicitarle el poder respectivo, ello en virtud de lo establecido en los artículos 22 y 31 de la Directiva de Reclamos¹³; sin embargo, no realizó dicho requerimiento.

Asimismo, las personas que hayan solicitado la instalación o activación de un servicio público de telecomunicaciones tienen capacidad para interponer y tramitar un reclamo.

Las asociaciones de usuarios podrán interponer los reclamos en representación de sus asociados y de las personas que les hubieran conferido poder, conforme al artículo 6 de la presente Directiva.

¹² Artículo 22.- Errores subsanables

En cualquier momento del procedimiento que la empresa operadora advierta que el reclamo interpuesto no cumpliera con todos los requisitos exigidos en la presente Directiva, deberá notificar al usuario, para que dentro de un plazo no menor de tres (03) días hábiles subsane el error o defecto o acredite el cumplimiento de la aparente omisión. El plazo otorgado para la subsanación no suspende el plazo para la resolución del reclamo por parte de la empresa operadora ni el plazo para la aplicación del silencio administrativo.

En caso el TRASU advierta que el recurso o el reclamo interpuesto, de ser el caso, no cumpliera con los requisitos exigidos en la presente Directiva ordenará al usuario, para que dentro de un plazo no menor de (03) días hábiles subsane el error o defecto o acredite el cumplimiento de la aparente omisión, suspendiéndose el plazo para la resolución del reclamo ante la segunda instancia.

Si el usuario no cumpliera con lo ordenado, la empresa operadora o el TRASU rechazarán el reclamo o recurso y dispondrán el archivamiento del expediente.

¹³ Artículo 31.- Requisitos para la presentación de reclamos

1. Todos los reclamos que presenten los usuarios deberán contener los siguientes requisitos:

a. El nombre y el dato del documento legal de identificación del usuario.

En caso que el reclamo fuera interpuesto por representante, deberá consignarse adicionalmente los datos de éste y adjuntarse el documento que acredite su representación.

b. Número del servicio o del contrato de abonado.

c. Indicación del concepto reclamado.

d. Firma.

e. En el caso de los usuarios que no sean abonados se deberá adjuntar al reclamo copia del último recibo que hubiere recibido.

2. Requisitos adicionales para los reclamos por facturación El usuario deberá, además de los requisitos mencionados en el numeral 1 del presente artículo, indicar el número o la fecha de emisión o fecha de vencimiento del recibo en el que el concepto reclamado ha sido consignado o adjuntar copia del recibo objeto del reclamo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Adicionalmente se observa que, en la parte del formulario en la que corresponde consignar el “nombre del representante” no se incluye ningún nombre, por lo que podemos concluir que LA EMPRESA OPERADORA al momento de registrar el reclamo no consideró al señor Adolfo Vigo Valera como representante de la titular del servicio telefónico.

En tal sentido, habiéndose determinado que el señor Adolfo Vigo Valera presentó su reclamo de manera regular, correspondía a LA EMPRESA OPERADORA poner en su conocimiento la resolución de primera instancia, a efectos de que el señor Vigo Valera tenga la posibilidad de presentar los recursos administrativos respectivos en caso no estar de acuerdo con la resolución emitida por LA EMPRESA OPERADORA.

De otro lado, consideramos menester indicar previamente al análisis de la nueva prueba, que el recurso de reconsideración tiene como finalidad controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, la Administración Pública debe resolver analizando nuevos elementos de juicio. Por ello, es la misma autoridad que emitió el acto la que conoce el recurso de reconsideración y la presentación del mismo requiere nueva prueba¹⁴.

Con relación a la nueva prueba que debe ser presentada en los recursos de reconsideración, Juan Carlos Morón Urbina señala que:

“Precisamente para nuestro legislador no cabe la posibilidad que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, con sólo pedírsele, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan sólo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración.

Esto nos conduce a la exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente, y ya no sólo la prueba instrumental que delimitaba la norma anterior. Ahora cabe cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo. No resultan idóneos como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos, la presentación del documento original cuando en el expediente obraba una copia simple, entre otras.”¹⁵

En el presente caso, LA EMPRESA OPERADORA al hacer referencia a la nueva prueba señala que: “Esta nueva prueba consiste en el ofrecimiento del reclamo MBF 31 41840 2007, interpuesto con fecha 04 de mayo del 2007, por la titular del servicio 769639373, Valera Domínguez Maria Gabriela.

El objeto de esta nueva prueba es acreditar que en el caso del Expediente N° 925-2007/TRASU/GUS-RQJ, nuestra representada cumplió con notificar debidamente al titular del servicio por el reclamo MBF 301 72987 2006, y no al señor Adolfo Vigo Valera, quien como detalláremos anteriormente no cumplió con los requisitos exigidos por la normativa vigente en acreditar su condición de usuario del servicio.” (sic)

Asimismo, LA EMPRESA OPERADORA señala que en la solicitud MBO 31 412060 2006 de fecha 24 de octubre de 2006 y en el reclamo MBF 31 41840 2007 de fecha 4 de mayo de

¹⁴ GUZMÁN NAPURÍ, CHRISTIAN. El Procedimiento Administrativo: Régimen Jurídico y Procedimientos Especiales. Ara Editores. Lima. 2007.. Pág. 191.

¹⁵ MORÓN URBINA, JUAN CARLOS. Op. cit., Pág. 556.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2007 referido al reclamo por consumo adicional incluido en el recibo del mes de abril de 2007¹⁶, no fueron interpuestos por el señor Adolfo Vigo Valera. Por ello, concluye que: “a lo largo de los procedimientos iniciados en este servicio la única persona identificada como titular y usuaria de la línea es nuestra abonada la señorita María Gabriela Valera Domínguez y que el señor Adolfo Vigo Valera, no ha intervenido de modo alguno en los mismos identificándose como ordena la norma como usuario del servicio”. (sic)

Al respecto, en primer término debemos mencionar que, la nueva prueba esta referida a un acontecimiento ocurrido con fecha posterior al reclamo con código MBF 301 72987 2006 materia de la queja N° 00925-2006/TRASU/GUS-RQJ, y en segundo término, el hecho que la señorita María Gabriela Valera Domínguez, titular del servicio telefónico N° 769639373, haya presentado un reclamo y una solicitud de corte por robo, los mismos que son en fecha posterior al reclamo MBF 301 72987 2006, en ningún caso demuestra que el señor Adolfo Vigo Valera no haya tenido la condición de usuario al momento de presentar el reclamo, dado que, los hechos posteriores, en este caso, no tienen fundamentos para ser opuestos a un hecho válidamente registrado con anterioridad. Dicho en otras palabras, LA EMPRESA OPERADORA intenta demostrar que quien presentó el reclamo con código N° MBF 301 72987 2006 de fecha 04 de julio de 2006 fue la señorita María Valera Domínguez y no el señor Adolfo Vigo Valera, basándose en el hecho que los procedimientos relacionados a ese servicio -que como mencionamos son posteriores al reclamo mencionado- fueron realizados por la señorita María Valera Domínguez. Sin embargo, si bien se presentaron hechos posteriores al reclamo, ello no significa que anteriormente no exista la posibilidad que una persona distinta a la abonada haya tenido la condición de usuario, en tanto se considera como usuario, a la persona natural o jurídica que en forma eventual o permanente, tiene acceso a algún servicio público de telecomunicaciones¹⁷.

En conclusión, la nueva prueba adjuntada por LA EMPRESA OPERADORA, en el presente caso, es irrelevante y no desvirtúa la posibilidad que el señor Adolfo Vigo Valera haya tenido la calidad de usuario.

En base a lo indicado opinamos que, la Resolución de primera instancia al no haber sido válidamente notificada, no surtió efectos; por tanto, el procedimiento de reclamo no habría culminado, y en ese sentido el corte que ejecutó LA EMPRESA OPERADORA se realizó dentro de un procedimiento de reclamo en trámite, lo cual generó que la empresa Telefónica del Perú S.A.A. haya incurrido en la infracción tipificada en el artículo 47 del RGIS.

3. Expediente N° 00973-2006/TRASU/GUS-RQJ (MARCELO DEMETRIO CCOICCA)

LA EMPRESA OPERADORA señala en sus descargos que el cargo de notificación cumple con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Directiva de Reclamos, el Precedente de Observancia Obligatoria y el Lineamiento Resolutivo del TRASU.

Sin embargo, de la información que obra en el presente expediente se colige que la constancia de notificación de la resolución que daría respuesta al reclamo presentado no crea certeza sobre el acto de notificación. Dado que, la mayoría de los datos a los que se hace

¹⁶

TIPO	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN	FECHA
RECLAMO	MBF 301 72987 2006	04.07.2006
SOLICITUD	MBO 31 412060 2006	24.10.2006
RECLAMO	MBF 31 41840 2007 (Nueva Prueba)	04.05.2007

¹⁷ Conforme lo indicado en el Anexo 1 Glosario de Términos de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD-OSIPTEL.

Sistema Peruano de Información Jurídica

referencia en el Precedente de Observancia Obligatoria¹⁸ habrían sido consignados por el notificador como “sin número”.

Nº Fachada Inmuebles Colindantes: 432 y sin número

Nº Fachada Inmueble del Frente: sin número

Nº de registro Poste Eléctrico: sin número

En ese sentido, siendo que dicha información no resulta suficiente para identificar el inmueble donde se realiza la notificación, debemos concluir que la referida resolución no habría sido notificada válidamente. En consecuencia, una notificación que no haya sido realizada en debida forma no produce efectos y por lo tanto, el contenido de la resolución tampoco, pues necesita de la notificación legalmente realizada para que el acto sea eficaz.

En base a lo indicado opinamos que, la Resolución de primera instancia al no haber sido válidamente notificada, no surtió efectos; por tanto, el procedimiento de reclamo no habría culminado, y en ese sentido el corte que ejecutó LA EMPRESA OPERADORA se realizó dentro de un procedimiento de reclamo en trámite, lo cual generó que la empresa Telefónica del Perú S.A.A. haya incurrido en la infracción tipificada en el artículo 47 del RGIS.

En relación a lo indicado por LA EMPRESA OPERADORA respecto al desistimiento al usuario, nuestra fundamentación ha sido mencionada al realizar el análisis de los argumentos vertidos por LA EMPRESA OPERADORA relacionados al expediente Nº 00879-2006/TRASU/GUS-RQJ.

4. Expediente Nº 01057-2006/TRASU/GUS-RQJ (ALEJANDRO OTERO MANRIQUE)

LA EMPRESA OPERADORA señala en sus descargos que el cargo de notificación cumple con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Directiva de Reclamos, el Precedente de Observancia Obligatoria y el Lineamiento Resolutivo del TRASU.

Al respecto, debemos indicar que conforme se estipula en el numeral segundo del Precedente de Observancia Obligatoria y “a fin de contar con información que razonablemente permita identificar el inmueble donde se realiza la notificación, el formato utilizado para levantar las actas de notificación deberá contener adicionalmente los siguientes datos: Los números de

¹⁸ De conformidad con el numeral segundo del Precedente de Observancia Obligatoria, aprobado por la Resolución Nº 1 de fecha 30 de diciembre de 2003 del Expediente Nº 07837-2003/TRASU-RQJ, se estipula que:

“Segundo.- Declarar que la presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria para los reclamos que se formulen a partir del día siguiente de su publicación, en cuanto establece que:

“...sin perjuicio de lo indicado en el cuarto párrafo del artículo 27 de la Directiva de Reclamos aprobada por Resolución Nº 015-99-CD/OSIPTEL, y a fin de contar con información que razonablemente permita identificar el inmueble donde se realiza la notificación, el formato utilizado para levantar las actas de notificación deberá contener adicionalmente los siguientes datos:

- Los números de fachada con los que se encuentran signados los inmuebles colindantes;
- El número de fachada con que se encuentra signado el inmueble ubicado al frente;
- El número de registro del poste eléctrico más cercano al inmueble en el que se esta notificando.

La información antes mencionada deberá ser consignada por el notificador según la disponibilidad de la misma.”

Sistema Peruano de Información Jurídica

fachada con los que se encuentran signados los inmuebles colindantes; el número de fachada con que se encuentra signado el inmueble ubicado al frente; el número de registro del poste eléctrico más cercano al inmueble en el que se está notificando. La información antes mencionada deberá ser consignada por el notificador según la disponibilidad de la misma”.¹⁹ (sic)

En ese sentido, se observa que LA EMPRESA OPERADORA habría sido consignado en el cargo de notificación lo siguiente:

Nº Fachada Inmuebles Colindantes: no hubo acceso
Nº Fachada Inmueble del Frente: no hubo acceso
Nº de registro Poste Eléctrico: no visible

Por consiguiente, consideramos que el cargo de notificación de la resolución que daría respuesta al reclamo presentado no crea certeza sobre el acto de notificación; dado que los datos adicionales a los que se hace referencia en el numeral segundo del Precedente de Observancia Obligatoria habrían sido consignados por el notificador como “no hubo acceso” y “no visible”, siendo que dicha información no resulta suficiente para identificar el inmueble del usuario.

Por ello, concluimos que dicha resolución de primera instancia emitida por LA EMPRESA OPERADORA no habría sido notificada válidamente. En consecuencia, una notificación que no haya sido realizada en debida forma no produce efectos y por lo tanto, el contenido de la resolución tampoco, pues necesita de la notificación legalmente realizada para que el acto sea eficaz.

En base a lo indicado opinamos que, la Resolución de primera instancia al no haber sido válidamente notificada, no surtió efectos; por tanto, el procedimiento de reclamo no habría culminado, y en ese sentido el corte que ejecutó LA EMPRESA OPERADORA se realizó dentro de un procedimiento de reclamo en trámite, lo cual generó que la empresa Telefónica del Perú S.A.A. haya incurrido en la infracción tipificada en el artículo 47 del RGIS.

Con relación a lo indicado por LA EMPRESA OPERADORA respecto al desistimiento al usuario, nuestra fundamentación ha sido mencionada al realizar el análisis de los argumentos vertidos por LA EMPRESA OPERADORA relacionados al expediente N° 000879-2006/TRASU/GUS-RQJ.

Finalmente, respecto a los argumentos que indica LA EMPRESA OPERADORA en sus descargos y, que mencionamos en la parte de antecedentes del presente informe, el TRASU concluye en lo siguiente:

a) De la revisión efectuada a las notificaciones que obran en los expedientes materia del presente procedimiento administrativo sancionador, se colige que LA EMPRESA OPERADORA no cumplió con notificar correctamente las resoluciones de primera instancia al no contar con los datos requeridos por los dispositivos correspondientes, motivo por el cual los cargos de notificación se consideran inválidos.

b) Conforme a lo indicado en el párrafo precedente, se habría producido el corte del servicio durante el procedimiento de reclamo en trámite, toda vez que al no haberse notificado las resoluciones de primera instancia que darían respuesta a los reclamos de los usuarios, conforme lo señalado en las normas, el procedimiento no había concluido y por tanto las referidas resoluciones no podían generar efectos jurídicos.

¹⁹ De conformidad con el numeral segundo del Precedente de Observancia Obligatoria, aprobado por la Resolución N° 1 de fecha 30 de diciembre de 2003 del Expediente N° 07837-2003/TRASU-RQJ

Sistema Peruano de Información Jurídica

c) Respecto al carácter vinculante de la Carta Circular N° 030-2006/TRASU de fecha 21 de marzo de 2006, LA EMPRESA OPERADORA señala que: “el TRASU sustenta la imposición de la sanción a nuestra representada materia del presente recurso sobre la base de lo establecido en la Circular N° 030-2006/TRASU que contiene un Acuerdo de Sala Plena de los Vocales del Tribunal Administrativo de Reclamos de Usuarios”. Asimismo, indica que: “el Acuerdo de Sala Plena emitida con fecha 30 de marzo de 2006 por los señores vocales del TRASU al que hace referencia la circular, incorpora consideraciones adicionales a las ya establecidas para el casos de las actas de notificación bajo puerta”. (sic)

Además, menciona que: “el referido Acuerdo incorpora un supuesto específico referido al caso en que el domicilio en el cual se notifica corresponde a un departamento en edificio, siendo que en ese caso la notificación debe efectuarse en el departamento. De no ser posible efectuar la notificación en el departamento como consecuencia de la falta de acceso al mismo, se dejará constancia de este hecho en la misma acta”. (sic)

Al respecto, debemos indicar que la Carta Circular N° 030-2006-TRASU, notificada a LA EMPRESA OPERADORA el 22 de marzo de 2006, tuvo como objeto comunicar a las empresas operadoras una **precisión** respecto al artículo 27 de la Directiva de Reclamos, relacionado con el acto de notificación, y no, como LA EMPRESA OPERADORA manifiesta, la incorporación de consideraciones adicionales a las ya establecidas para el caso de las actas de notificación bajo puerta.

Asimismo, es importante establecer que de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Directiva de Reclamos, el artículo 21 de la LPAG y el artículo 161 del Código Procesal Civil²⁰, es obligación de las empresas operadoras notificar las resoluciones emitidas por éstas en el domicilio indicado por los usuarios. En ese sentido, de conformidad con el artículo 33 del Código Civil²¹, el domicilio es la residencia habitual de la persona en un lugar. Esto quiere decir que, si el domicilio de un usuario se encuentra ubicado dentro en un edificio, se debe entender que éste tiene como domicilio un departamento²².

d) Con relación al desistimiento presentado por los usuarios al procedimiento de reclamo y queja, consideramos pertinente indicar que éste no libera a LA EMPRESA OPERADORA de la responsabilidad que corresponda cuando se acredite la existencia de alguna infracción, toda vez que, mediante los procedimientos administrativos sancionadores la Administración Pública ejerce su potestad sancionadora, cuya finalidad es la de comprobar la existencia o no del supuesto pasible de sanción y en consecuencia, imponer la pena cuando corresponda. Asimismo, consideramos importante señalar que de conformidad con el artículo 235 de la LPAG, los

²⁰ **Artículo 161.-** Entrega de la cédula a personas distintas Si el notificador no encontrará a la persona a quien va a notificar la resolución que admite la demanda, le dejará aviso para que espere el día indicado en éste con el objeto de notificarlo. Si tampoco se le hallará en la nueva fecha, se entregará la cédula a la persona capaz que se encuentre en la casa, **departamento** u oficina, o al encargado del edificio, procediendo en la forma dispuesta en el Artículo 160. Si no pudiera entregarla, la adherirá en la puerta de acceso correspondiente a los lugares citados o la dejará debajo de la puerta, según sea el caso (...). El subrayado es nuestro.

²¹ **Artículo 33.-** El domicilio se constituye por la residencia habitual de la persona en un lugar.

²² Al respecto, consideramos importante resaltar que en la Resolución de fecha 30 de septiembre de 1998 de la Sala de Procesos Ejecutivos, se señala que si el domicilio se encuentra en un edificio, deberá entregarse preferentemente la notificación al encargado del edificio y solo de negarse a recibir la cédula dicha persona, con la constancia respectivo, adherirlo en la puerta de acceso o dejarlo bajo puerta. De lo indicado, se desprende que si el domicilio se encuentra en un edificio deberá ser un departamento. En: LEDESMA NARVAEZ, MARIANELLA. Jurisprudencia actual: con aplicación práctica del Código Civil, del Código Procesal Civil y de la legislación comercial. Tomo III. Gaceta Jurídica. Lima. 1997-2005. Pág. 332

Sistema Peruano de Información Jurídica

procedimientos administrativos sancionadores se inician de oficio por iniciativa propia del órgano instructor, siendo ajena la voluntad del usuario, debido a que éste no forma parte del presente procedimiento administrativo sancionador.

e) Finalmente, respecto a la nueva prueba presentada por LA EMPRESA OPERADORA, correspondiente al formulario de reclamo con código MBF 31 41840 2007 de fecha 4 de mayo de 2007 referido al reclamo por consumo adicional incluido en el recibo del mes de abril de 2007, debemos mencionar que el hecho que la señorita María Gabriela Valera Domínguez, titular del servicio telefónico N° 769639373, haya presentado un reclamo y una solicitud de corte por robo, con fecha posterior al reclamo MBF 301 72987 2006, en ningún caso significa que el señor Adolfo Vigo Valera no haya tenido la condición de usuario al momento de presentar su reclamo. Por lo que consideramos que la nueva prueba adjuntada por LA EMPRESA OPERADORA, es irrelevante y no desvirtúa la posibilidad que el señor Adolfo Vigo Valera haya tenido la calidad de usuario.

De acuerdo a los fundamentos de la presente resolución, el TRASU **HA RESUELTO**:

1. Declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C., y confirmar la Resolución N° 1 de fecha 25 de octubre de 2007 emitida en el Expediente N° 0002-2007/TRASU/GUS-PAS.

2. Confirmar el monto de la multa impuesta a TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C. equivalente a cincuenta y uno (51) Unidades Impositivas Tributarias.

Con la intervención de los señores vocales: Manuel San Román Benavente, Victoria Morgan Moreno, Agnes Franco Temple, Eduardo Díaz Calderón, y Galia Mac Kee Briceño.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
Presidente del Tribunal Administrativo
de Solución de Reclamos de Usuarios

SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD

Dictan disposiciones para la conformación de Comisiones Médicas Calificadoras de Incapacidad (CMCI) en el Sistema Complementario de Seguridad Social en Salud

RESOLUCION DE INTENDENCIA GENERAL N° 031-2008-SEPS-CD

Lima, 12 de marzo de 2008

VISTOS:

El Informe N° 00037-2008/IRD de la Intendencia de Regulación y Desarrollo; y el Informe Jurídico N° 003-2008-SEPS/OAJ de la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, corresponde a la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (SEPS) autorizar, regular y supervisar el funcionamiento de las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) y cautelar el uso correcto de los fondos por éstas administrados;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en aplicación del literal g) del Artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 26790, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, la SEPS debe cautelar que la infraestructura propia y de terceros con la que prestarán servicios las EPS ofrezca condiciones de seguridad y equipamiento satisfactorios;

Que, conforme al Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 478-2006/MINSA que aprobó la Directiva Sanitaria N° 003-MINSA/DGSP-V.01 "Aplicación Técnica del Certificado Médico requerido para el otorgamiento de pensión de invalidez - D. S. N° 166-2005-EF" y al numeral 6.4 de la mencionada Directiva, corresponde a la SEPS determinar los establecimientos autorizados para la conformación de Comisiones Médicas Calificadoras de Incapacidad en el Sistema de EPS;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los puntos 4 y 5 de la parte resolutive de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 10063-2006-PA/TC es necesario que la SEPS adopte las medidas en ella establecidas, a fin de asegurar la protección del derecho fundamental a la pensión, la salud y la seguridad social;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SEPS, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 029-2001-SEPS/CD, corresponde al Consejo Directivo aprobar los reglamentos y otras disposiciones de carácter general que sean de observancia obligatoria para el sistema;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 73.3 del Artículo 73 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con los artículos 11 y 12 del citado Reglamento de Organización y Funciones de la SEPS, corresponderá al Intendente General (e) la suscripción de las normas institucionales de alcance general, en tanto se designe al Titular de la Entidad;

Estando a lo acordado en la Sesión de Consejo Directivo N° 03-2008-SEPS de fecha 12 de marzo del 2008.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Las Comisiones Médicas Calificadoras de Incapacidad (CMCI) que se constituyan en el Sistema Complementario de Seguridad Social en Salud se conformarán por las EPS de manera colegiada, en el marco de lo establecido en la presente Resolución y de conformidad con lo establecido en la Directiva Sanitaria N° 003-MINSA/DGSP-V.01 aprobada por Resolución Ministerial N° 478-2006/MINSA.

Artículo 2.- Para la aprobación de la conformación de las CMCI se deberá presentar a la SEPS los siguientes documentos:

a. Solicitud de autorización firmada por los Representantes Legales de las EPS dirigida a la Intendencia General.

b. Información de los médicos propuestos para integrar la Comisión de acuerdo al formulario establecido en el anexo 1 de la presente Resolución.

c. Registro de Firmas autorizadas de los profesionales médicos propuestos para integrar la CMCI.

d. Propuesta del establecimiento de salud en el que funcionará la CMCI, el que deberá ser equivalente, como mínimo, a un nivel de categorización II-2, el que deberá contar con registro actualizado en la SEPS. Alternativamente, la SEPS podrá autorizar el funcionamiento de la CMCI en otro tipo de establecimiento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Evaluados los documentos presentados y de encontrarse conformes con lo establecido en la Directiva Sanitaria N° 003-MINSA/DGSP-V.01 aprobada por Resolución Ministerial N° 478-2006/MINSA y en la presente Resolución se autorizará la conformación de la CMCI mediante Resolución de Intendencia General, la que se encargará de remitir el registro de firmas a las autoridades correspondientes.

Artículo 4.- La conformación y accionar de las CMCI deberá regirse por lo establecido en la Resolución Ministerial N° 478-2006/MINSA y la Directiva Sanitaria N° 003-MINSA/DGSP-V.01, haciéndose la precisión de que para el Sistema de EPS las CMCI estarán presididas por el Director Médico de los establecimientos de salud que fueron autorizados o sus representantes, o por los profesionales médicos colegiados designados por las EPS para tal fin.

Las CMCI podrán requerir la realización de pruebas o evaluaciones médicas auxiliares en establecimientos de salud registrados en la SEPS.

Artículo 5.- Las CMCI deberán cautelar, preservar y conservar toda la documentación que sustente su actuación y los casos evaluados.

Artículo 6.- Al concluir cada trimestre, las EPS remitirán a la SEPS la información de los casos evaluados por las CMCI en el formato que será publicado en el Portal de la SEPS (www.seps.gob.pe/formatos), el mismo que será autorizado y actualizado mediante Resolución de Intendencia General.

Artículo 7.- La SEPS verificará el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución. El incumplimiento de alguna de estas disposiciones constituirá falta, acorde con el Reglamento de Infracciones y Sanciones del Sistema de EPS vigente.

Artículo 8.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO RAMÓN PRIETO CELI
Intendente General (e)

ANEXO 1: Formulario de información básica de los médicos propuestos para integrar la CMCI

	Nombre y Apellidos	CMP	Especialidad	RNE	Especialidad*	RNE*	Condición**
1							
2							
3							
4							
5							
6							

* En el caso de tener 2 especialidades

** Titular o Suplente

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan funcionario responsable de brindar información en la Oficina Registral del Callao de la Zona Registral N° IX - Sede Lima

RESOLUCION DEL GERENTE GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 019-2008-SUNARP-GG

Lima, 17 de marzo de 2008

VISTO, el Oficio N° 476-2008-SUNARP-Z.R.N° IX/OL-JEF del 12 de marzo de 2008, mediante el cual la Jefatura de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, solicita la designación del funcionario responsable de brindar información dentro del marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Texto Único Ordenado de la misma, en adelante TUO, Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en la Oficina Registral del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, en virtud del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se estableció en su artículo 4, la obligatoriedad de la designación de los funcionarios responsables de entregar la información y de elaborar el Portal de Transparencia para las Entidades que cuenten con oficinas desconcentradas, a fin de tramitarse la solicitud de información con mayor celeridad;

Que, con documento de Visto, la Jefatura de la Zona Registral propone que la designación del funcionario encargado de brindar información en el marco de la Ley N° 27806 y el TUO de la misma, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en las Oficinas Registrales del Callao;

Que, mediante Resolución N° 201-2007-SUNARP/SN del 6 de julio de 2007, se delegó a la Gerencia General, entre otras funciones, la facultad de designar a los funcionarios responsables de brindar información requerida de conformidad a lo dispuesto con la Ley N° 27806 y el TUO de la misma;

De conformidad a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al TUO de la misma, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, así como a su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM; a la facultad delegada por Resolución N° 201-2007-SUNARP/SN y al literal m) del artículo 14 del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Registrador Público Javier Eduardo Gómez de la Torre Briceño, como funcionario responsable de brindar información que se solicite en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al TUO de la misma, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, así como a su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, en la Oficina Registral del Callao de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL AGUILAR BERMÚDEZ

Sistema Peruano de Información Jurídica

Gerente General
SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por la EPS CHAVIN S.A.

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 012-2008-SUNASS-CD

Lima, 17 de marzo de 2008

VISTOS:

La Resolución N° 005-2007-SUNASS-GRT, mediante la cual la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para los próximos cinco años de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín Sociedad Anónima, EPS Chavín S.A., conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

El Memorándum N° 044-2008-SUNASS-110, emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el Estudio Tarifario final, que contiene la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por EPS CHAVÍN S.A. para el próximo quinquenio;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 005-2007-SUNASS-GRT, la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para el quinquenio 2008-2012, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

Que, mediante Memorándum N° 173-2007-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria presentó el Estudio Tarifario con la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por EPS CHAVÍN S.A. para el próximo quinquenio;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 065-2007-SUNASS-CD, se aprobó (i) la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la SUNASS, del Proyecto de Resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, metas de gestión, así como de su exposición de motivos y la relación de informes que constituyen el sustento de la referida Resolución, y (ii) la convocatoria a audiencia pública para que la SUNASS exponga el Estudio Tarifario;

Que, con fecha 7 de diciembre de 2007 se realizó la audiencia pública en la cual SUNASS sustentó la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de EPS CHAVÍN S.A.;

Que, mediante Memorándum N° 044-2008-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria ha presentado el Estudio Tarifario Final, el cual contiene la evaluación de los comentarios recibidos respecto al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública; así como la propuesta final de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por EPS CHAVÍN S.A. para el próximo quinquenio;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme al artículo 31 del Reglamento General de Tarifas, corresponde en esta etapa aprobar la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y las metas de gestión para la citada EPS;

Estando a lo acordado en la Sesión de Consejo Directivo N° 005-2008-SUNASS:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín Sociedad Anónima, EPS CHAVÍN S.A. para el próximo quinquenio, las cuales se encuentran contenidas en el anexo N° 1 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la creación de un fondo exclusivo para financiar las inversiones con recursos propios que forman parte de la fórmula tarifaria y estructuras tarifarias aprobadas por la SUNASS, que sólo podrá ser utilizado para tales fines y el cual se regirá por lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

Para constituir dicho fondo, EPS CHAVÍN S.A. deberá destinar mensualmente en cada uno de los años del período quinquenal, los porcentajes de los ingresos totales por los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y servicios colaterales señalados en el Cuadro N° 1.

CUADRO N° 1

FONDO EXCLUSIVO DE INVERSIÓN

Período	Porcentaje de los Ingresos (1)
Año 1	32,6%
Año 2	18,0%
Año 3	22,9%
Año 4	34,0%
Año 5	29,9%

(1) Por los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Colaterales.

Si se comprobara el uso de los recursos, que conforman el referido fondo, para fines distintos a los establecidos en la presente Resolución, la Superintendencia comunicará el hecho al titular de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República para la determinación de las respectivas responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Artículo 3.- Aprobar los mecanismos de evaluación del cumplimiento de las metas de gestión e incrementos tarifarios de EPS CHAVÍN S.A., los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la aplicación de las estructuras tarifarias establecida en el Anexo N° 1 a partir del siguiente ciclo de lectura, posterior a la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, José Stok Capella, Manuel Burga Seoane y Víctor Antonio Maldonado Yactayo.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente Consejo Directivo

ANEXO N° 1

FÓRMULAS TARIFARIAS QUE APLICARÁ EPS CHAVÍN DURANTE EL SIGUIENTE QUINQUENIO

A. Por el servicio de Agua Potable

Incremento sobre las tarifas medias por volumen (S/. /m³) para los primeros cinco años, como sigue:

$$T1 = T_0 (1 + 0,100) (1 + \Phi)$$

$$T2 = T1 (1 + 0,080) (1 + \Phi)$$

$$T3 = T2 (1 + 0,098) (1 + \Phi)$$

$$T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

Donde:

To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente

T1 : Tarifa media que corresponde al año 1

T2 : Tarifa media que corresponde al año 2

T3 : Tarifa media que corresponde al año 3

T4 : Tarifa media que corresponde al año 4

T5 : Tarifa media que corresponde al año 5

Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

B. Por el servicio de Alcantarillado

Incremento sobre las tarifas medias por volumen (S/. /m³) para los primeros cinco años, como sigue:

$$T1 = T_0 (1 + 0,100) (1 + \Phi)$$

$$T2 = T1 (1 + 0,080) (1 + \Phi)$$

$$T3 = T2 (1 + 0,076) (1 + \Phi)$$

$$T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

Donde:

To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente

T1 : Tarifa media que corresponde al año 1

T2 : Tarifa media que corresponde al año 2

T3 : Tarifa media que corresponde al año 3

Sistema Peruano de Información Jurídica

T4 : Tarifa media que corresponde al año 4

T5 : Tarifa media que corresponde al año 5

Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

C. Metas de Gestión

METAS DE GESTIÓN DE EPS CHAVÍN S.A. PARA EL SIGUIENTE QUINQUENIO A NIVEL EPS

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable /1	#	-	694	604	825	688	723
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado /1	#	-	478	508	631	747	982
Micromedición	%	38%	55%	72%	79%	82%	84%
Agua No Facturada	%	47%	45%	40%	38%	36%	35%
Continuidad	Hora/día	Por Localidad					
Presión mínima	m.c.a	-	10	10	10	10	10
Presión máxima	m.c.a	-	50	50	50	50	50
Relación de Trabajo /2	%	86%	86%	81%	73%	71%	69%
Conexiones activas de Agua Potable	%	89%	90%	91%	91%	92%	92%
Actualización de Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado /3	%	-	35%	70%	100%	100%	100%

(1) Refiere a nuevas conexiones de agua potable y de alcantarillado.

(2) La relación de trabajo considera los costos operacionales totales deducidos la depreciación, amortización de intangibles y provisión por cobranza dudosa con respecto a los ingresos operacionales totales de la empresa. Cabe mencionar que los ingresos operacionales totales incluyen aquéllos percibidos por servicios de saneamiento (cargo fijo y cargo variable) y otros ingresos.

(3) Sólo para las localidades de Chiquián y Aija. Las metas establecidas son consistentes con el programa de inversiones. El criterio para evaluar cumplimiento será el área catastrada acumulada sobre el área total. La EPS deberá culminar el catastro técnico al término del año 3. La Gerencia de Supervisión y Fiscalización de esta Superintendencia verificará los avances de esta meta de gestión.

METAS DE GESTIÓN DE EPS CHAVÍN S.A. PARA EL SIGUIENTE QUINQUENIO A NIVEL LOCALIDAD

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable							
Huaraz	#	-	576	493	711	570	569
Aija	#	-	10	11	12	12	13
Chiquian	#	-	21	26	27	28	27
Caraz	#	-	87	74	75	78	114
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado							
Huaraz	#	-	378	399	481	551	756
Aija	#	-	7	8	10	14	19
Chiquian	#	-	13	19	22	26	47
Caraz	#	-	80	82	118	156	160
Continuidad							
Huaraz	Horas/día	20	21	21	22	22	23

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aija	Horas/día	21	21	21	21	21	24
Chiquian	Horas/día	20	20	20	20	20	21
Caraz	Horas/día	24	24	24	24	24	24

ESTRUCTURA TARIFARIA QUE APLICARÁ EPS CHAVÍN PARA LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO

A.- Por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

A.1.- Localidad de Huaraz

1.- CARGO FIJO

Cargo Fijo (S/. /Mes) 1,50

El cargo fijo se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

2.- CARGO POR VOLUMEN

a) Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m3/mes	Tarifa (S/./m3)				
		Año 1 ⁽¹⁾	Año 2 ⁽¹⁾	Año 3 ⁽¹⁾	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a más	0,226	0,244	0,268	0,268	0,268
Doméstico	0 a 8	0,226	0,244	0,268	0,268	0,268
	8 a 20	0,475	0,513	0,563	0,563	0,563
	20 a más	0,883	0,954	1,047	1,047	1,047
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a 30	0,600	0,648	0,712	0,712	0,712
	30 a más	1,269	1,371	1,505	1,505	1,505
Industrial	0 a 50	0,600	0,648	0,712	0,712	0,712
	50 a más	1,269	1,371	1,505	1,505	1,505
Estatal	0 a 50	0,475	0,513	0,563	0,563	0,563
	50 a más	1,023	1,105	1,213	1,213	1,213

(1) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 10,0%, 8,0% y 9,8% correspondientes a los años 1, 2 y 3, respectivamente. Sin embargo, los incrementos tarifarios se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

b) Cargo por el Servicio de Alcantarillado

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m3/mes	Tarifa (S/./m3)				
		Año 1 ⁽²⁾	Año 2 ⁽²⁾	Año 3 ⁽²⁾	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a más	0,064	0,069	0,074	0,074	0,074
Doméstico	0 a 8	0,064	0,069	0,074	0,074	0,074
	8 a 20	0,134	0,145	0,156	0,156	0,156
	20 a más	0,249	0,269	0,289	0,289	0,289
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a 30	0,169	0,183	0,196	0,196	0,196
	30 a más	0,357	0,386	0,415	0,415	0,415

Sistema Peruano de Información Jurídica

Industrial	0 a 50	0,169	0,183	0,196	0,196	0,196
	50 a más	0,357	0,386	0,415	0,415	0,415
Estatal	0 a 50	0,134	0,145	0,156	0,156	0,156
	50 a más	0,288	0,311	0,335	0,335	0,335

(2) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 10,0%, 8,0% y 7,6% realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

3.- ASIGNACIONES MÁXIMAS DE CONSUMO

VOLUMEN ASIGNADO (m3/mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Industrial	Estatal
20	20	30	50	50

A.2.- Localidad de Aíja y Chiquián

1.- CARGO FIJO

Cargo Fijo (S/. /Mes) 1,50

El cargo fijo se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

2.- CARGO POR VOLUMEN

a) Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S./m3)				
		Año 1 ⁽³⁾	Año 2 ⁽³⁾	Año 3 ⁽³⁾	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a más	0,245	0,265	0,291	0,291	0,291
Doméstico	0 a 8	0,245	0,265	0,291	0,291	0,291
	8 a 20	0,480	0,518	0,569	0,569	0,569
	20 a más	0,889	0,960	1,054	1,054	1,054
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a más	0,763	0,824	0,905	0,905	0,905
Industrial	0 a más	1,000	1,080	1,186	1,186	1,186
Estatal	0 a más	0,517	0,558	0,613	0,613	0,613

(3) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 10,0%, 8,0% y 9,8% correspondientes a los años 1, 2 y 3, respectivamente. Sin embargo, los incrementos tarifarios se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

b) Cargo por el Servicio de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (S./m3)				
		Año 1 ⁽⁴⁾	Año 2 ⁽⁴⁾	Año 3 ⁽⁴⁾	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a más	0,056	0,060	0,065	0,065	0,065
Doméstico	0 a 8	0,056	0,060	0,065	0,065	0,065
	8 a 20	0,109	0,118	0,127	0,127	0,127
	20 a más	0,202	0,218	0,235	0,235	0,235

Sistema Peruano de Información Jurídica

NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a más	0,173	0,187	0,201	0,201	0,201
Industrial	0 a más	0,227	0,245	0,264	0,264	0,264
Estatal	0 a más	0,118	0,127	0,137	0,137	0,137

(4) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 10,0%, 8,0% y 7,6% correspondientes a los años 1, 2 y 3, respectivamente. Sin embargo, los incrementos tarifarios se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

3.- ASIGNACIONES MÁXIMAS DE CONSUMO

VOLUMEN ASIGNADO (m3/mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Industrial	Estatal
20	15	30	50	50

A.3.- Localidad de Caraz

1.- CARGO FIJO

Cargo Fijo (S/. /Mes) 1,50

El cargo fijo se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

2.- CARGO POR VOLUMEN

c) Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m3/mes	Tarifa (S/./m3)				
		Año 1 ⁽⁵⁾	Año 2 ⁽⁵⁾	Año 3 ⁽⁵⁾	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a más	0,183	0,198	0,217	0,217	0,217
Doméstico	0 a 8	0,183	0,198	0,217	0,217	0,217
	8 a 20	0,198	0,214	0,235	0,235	0,235
	20 a más	0,506	0,546	0,600	0,600	0,600
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a 30	0,436	0,471	0,517	0,517	0,517
	30 a más	0,996	1,076	1,181	1,181	1,181
Industrial	0 a más	0,629	0,679	0,746	0,746	0,746
Estatal	0 a 100	0,336	0,363	0,398	0,398	0,398
	100 a más	0,629	0,679	0,746	0,746	0,746

(5) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 10,0%, 8,0% y 9,8% correspondientes a los años 1, 2 y 3, respectivamente. Sin embargo, los incrementos tarifarios se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

d) Cargo por el Servicio de Alcantarillado

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m3/mes	Tarifa (S/./m3)				
		Año 1 ⁽⁶⁾	Año 2 ⁽⁶⁾	Año 3 ⁽⁶⁾	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a más	0,046	0,050	0,053	0,053	0,053

Sistema Peruano de Información Jurídica

Doméstico	0 a 8	0,046	0,050	0,053	0,053	0,053
	8 a 20	0,050	0,054	0,058	0,058	0,058
	20 a más	0,127	0,137	0,148	0,148	0,148
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a 30	0,110	0,119	0,128	0,128	0,128
	30 a más	0,250	0,270	0,291	0,291	0,291
Industrial	0 a más	0,158	0,171	0,184	0,184	0,184
Estatal	0 a 100	0,085	0,092	0,099	0,099	0,099
	100 a más	0,158	0,171	0,184	0,184	0,184

(6) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 10,0%, 8,0% y 7,6% correspondientes a los años 1, 2 y 3, respectivamente. Sin embargo, los incrementos tarifarios se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

3.- ASIGNACIONES MÁXIMAS DE CONSUMO

VOLUMEN ASIGNADO (m3/mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Industrial	Estatal
20	20	30	50	100

B.- Determinación del Importe a Facturar por el Servicio de Agua Potable

1. El importe a facturar por el servicio de agua potable se aplicará de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 8 de la "Directiva Importe a Facturar y Comprobantes de Pago de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario", aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° 1179-99-SUNASS, o por la norma que lo reemplace.

2. Los rangos de consumo respectivos a cada categoría se refieren a rangos continuos. En caso el volumen a facturar sea superior al límite establecido en el primer rango, a la diferencia entre el volumen a facturar y el límite del rango se le aplicará la tarifa del siguiente rango.

C.- Determinación del Importe a Facturar por el Servicio de Alcantarillado

1. El importe a facturar por el servicio de alcantarillado se aplicará de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 8 de la "Directiva Importe a Facturar y Comprobantes de Pago de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario", aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° 1179-99-SUNASS, o por la norma que lo reemplace.

2. La tarifa por servicio de alcantarillado se aplicará sobre el volumen de agua potable registrado por el medidor de consumo de agua potable o por el volumen de la asignación de consumo aplicable.

ANEXO N° 2

Evaluación del Cumplimiento de las Metas de Gestión por parte de EPS CHAVÍN S.A. para el Primer Quinquenio

I.- DEFINICIONES

Año: Es el período que comprende un año calendario computado desde la entrada en vigencia de la fórmula tarifaria.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Indicadores de Gestión: Son los parámetros que permiten la determinación del cumplimiento de las obligaciones de la empresa y por ende el control de su gestión. Queda entendido que los valores de las Metas de Gestión fijados para estos indicadores son aquellos a que se refiere el Anexo 1 de la presente Resolución, los cuales son el resultado de la aprobación de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión.

Índice de Cumplimiento Global (ICG): Es el índice que se utiliza para medir el cumplimiento de las Metas de Gestión. Este índice es el resultado de la media aritmética del índice de cumplimiento individual de cada Meta de Gestión a nivel EPS expresado en variación porcentual.

$$ICG = \sum_{i=1}^n ICI_i / n$$

Donde n es el número de Metas de Gestión.

Índice de Cumplimiento Individual (ICI): En el caso de las metas de micromedición, agua no facturada, continuidad, relación de trabajo y conexiones activas de agua, el ICI se calculará como la diferencia del valor del indicador de gestión obtenido por la empresa y el valor del año base, dividida por la diferencia del valor determinado en la Meta de Gestión menos el valor del año base, expresada en porcentaje:

$$ICI = (\text{ValorObtenido} - \text{ValorAñoBase}) / (\text{ValorMetaGestión} - \text{ValorAñoBase}) \times 100$$

Para el caso de la evaluación de las metas de incremento anual de conexiones de agua potable y de incremento anual de conexiones de alcantarillado, se dividirá el valor acumulado de las nuevas conexiones obtenido por la empresa en los años previos al establecido para el incremento tarifario o al año de evaluación del cumplimiento de las metas de gestión, entre el valor acumulado previsto de esta Meta de Gestión en la presente resolución para el mismo período.

$$ICI = \sum_{i=1}^n \# \text{ Nuevas Conex Obtenidas}_i / \sum_{i=1}^n \# \text{ Nuevas Conex Meta} \times 100$$

Para el caso de la evaluación de la meta de actualización de catastro se procederá a dividir el valor obtenido por la empresa entre el valor de la meta.

$$ICI = \text{ValorObtenido} / \text{ValorMetaGestión} \times 100$$

Para el caso de la evaluación de la meta de presión mínima se procederá a dividir: el valor mínimo obtenido por la empresa entre el valor mínimo de la presión requerida.

$$ICI = \text{ValorMínimoObtenido} / \text{ValorMetaGestión} \times 100$$

Para el caso de la evaluación de la meta de presión máxima se procederá a dividir: el valor máximo de la presión requerida entre el valor máximo obtenido por la empresa.

$$ICI = \text{ValorMetaGestión} / \text{ValorMáximoObtenido} \times 100$$

Este cálculo de Índices de Cumplimiento Individual se realizará con respecto a las Metas de Gestión para el año anterior al incremento tarifario.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Si el ICI resulta mayor al 100%, se considerará un cumplimiento individual de 100%. De caso contrario, si el ICI resulta menor a 0%, se considerará un cumplimiento de 0%.

II.- Incrementos Tarifarios

La verificación por el Organismo Regulador del cumplimiento de las Metas de Gestión previstas en el año previo al año de aplicación del incremento tarifario autoriza a EPS CHAVÍN S.A. a aplicar dicho incremento de la Fórmula Tarifaria aprobada.

El cumplimiento de las Metas de Gestión se evaluará con el Índice de Cumplimiento Global a nivel EPS (ICG).

El cálculo del ICG a nivel EPS se obtendrá de los Índices de Cumplimiento Individual (ICI) de las metas de gestión a nivel EPS: incremento de conexiones de agua, incremento de las conexiones de desagüe, micromedición, agua no facturada, presión mínima, presión máxima, relación de trabajo, conexiones activas y actualización del catastro de agua y alcantarillado; y los ICI a nivel localidad transformadas a nivel EPS de las metas de gestión: continuidad, definida en el Anexo 1 de la presente resolución.

Para hallar el ICI a nivel EPS, de las metas de gestión por localidad, se procederá a calcular un promedio del ICI por localidad de cada meta, ponderado por el número de conexiones activas correspondiente, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{ICI a nivel EPS} = \frac{\sum_{i=1}^n \text{ICI a nivel Localidad (i)} \times \# \text{ Conexiones Activas de Localidad (1)}}{\# \text{ Conexiones Activas a nivel EPS}}$$

EPS CHAVÍN S.A. estará autorizada a realizar un incremento tarifario siempre que cumpla simultáneamente con las siguientes condiciones:

1. Obtener un Índice de Cumplimiento Global, para las Metas de Gestión a nivel empresa mayor o igual a 85%.
2. Obtener un ICI a nivel EPS mayor o igual a 80% en las metas de gestión: (i) incremento anual de conexiones de agua potable, (ii) incremento anual de conexiones de alcantarillado y (iii) nivel de micromedición.
3. Obtener un ICI a nivel localidad mayor a 80%, en lo que respecta a (i) incremento anual de conexiones de agua potable, (ii) incremento anual de conexiones de alcantarillado y (iii) continuidad.

La EPS estará autorizada a un incremento tarifario equivalente al porcentaje del Índice de Cumplimiento Global obtenido, siempre y cuando cumpla las tres condiciones mencionadas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURAS TARIFARIAS Y METAS DE GESTIÓN PARA LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO CHAVÍN SOCIEDAD ANÓNIMA, EPS CHAVÍN S.A.

I. ANTECEDENTES

Sistema Peruano de Información Jurídica

El artículo 28 de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que están sujetos a regulación de tarifas, los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario proporcionados por las entidades prestadoras de servicios de saneamiento.

El artículo 96 del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado de la Ley General de Servicios de Saneamiento, señala que la SUNASS definirá y aprobará la fórmula tarifaria que corresponde a cada EPS, para cada quinquenio, en función al Plan Maestro Optimizado que presenten las EPS.

Mediante Resolución N° 005-2007-SUNASS-GRT, la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para los próximos cinco años, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

Mediante Memorándum N° 173-2007-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria presentó el Estudio Tarifario con la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por EPS CHAVÍN S.A. para el próximo quinquenio.

La Ley de Transparencia y Simplificación de Procedimiento Regulatorios de Tarifas, Ley N° 27838, establece que el organismo regulador debe (i) publicar en el Diario Oficial "El Peruano" y en su página web institucional, el Proyecto de Resolución que fije la tarifa regulada, así como la relación de informes que constituyen el sustento de la referida Resolución, y (ii) convocar a audiencia pública en la cual sustentarán y expondrán los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que servirán de justificación en la fijación de las tarifas.

En ese sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 065-2007-SUNASS-CD, se aprobó (i) la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la SUNASS, del proyecto de resolución que apruebe la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, metas de gestión, así como de su exposición de motivos y la relación de informes que constituyen el sustento de la referida resolución, y (ii) la convocatoria a audiencia pública para que la SUNASS exponga el Estudio Tarifario.

Conforme al artículo 31 del Reglamento General de Tarifas, el Consejo Directivo de la SUNASS emite la Resolución aprobando la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, así como su exposición de motivos, disponiendo su notificación a las EPS. Dicha resolución da por concluido el procedimiento.

II. LA DETERMINACIÓN DE LA FÓRMULA TARIFARIA, LAS METAS DE GESTIÓN Y LA ESTRUCTURA TARIFARIA

El Estudio Tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico de la SUNASS con la propuesta de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, así como las metas de gestión a ser aplicadas por EPS CHAVÍN S.A. para los próximos cinco años.

La propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y las metas de gestión asociadas a la fórmula, ha sido elaborada principalmente sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado Estudio Tarifario, el cual comprende básicamente los siguientes aspectos relacionados con los servicios de saneamiento en el área de prestación del servicio de EPS CHAVÍN S.A.:

- Diagnóstico económico financiero: A partir del análisis de la situación real financiera, operativa y comercial, el Estudio plantea las distintas acciones y programas de inversión con el objetivo de lograr la eficiencia de la empresa y la mejora sostenida de la calidad del servicio.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Estimación de la demanda: Comprende la proyección de la población por localidad y empresa, la cual determina la estimación de la demanda de los servicios de agua potable y alcantarillado. De la proyección de la población servida se realiza la estimación del número de conexiones por cada categoría de usuario, lo cual dado el volumen requerido por cada grupo de usuarios, determina la demanda por el servicio de agua potable que enfrentará la empresa en los próximos años y su capacidad de pago.

- Programa de inversiones y financiamiento: Este programa se elabora sobre la base de las necesidades de inversión prioritarias y las limitaciones de orden financiero que presenta su financiamiento. El análisis se realiza por localidad y por servicio, e incluye la inversión para los siguientes rubros:

- * Rehabilitación y renovación de instalaciones
- * Obras de ampliación de infraestructura
- * Proyectos de mejoramiento institucional operativo

- Estimación de costos de explotación eficientes: Se realiza la estimación de los costos de operación y mantenimiento de agua potable y alcantarillado, así como de los costos administrativos. Estos costos se obtienen a nivel empresa.

- Estimación de los ingresos: La proyección de los ingresos totales es el resultado de la suma de los ingresos por servicios de provisión de agua y alcantarillado; y de otros ingresos provenientes de cargos por conexión a nuevos usuarios, así como el cobro de moras a clientes que no pagan oportunamente sus deudas. La proyección de los ingresos se calculan a nivel empresa.

- Proyección de los estados financieros y del flujo de caja: El balance general, el estado de resultados y el flujo de caja se proyectan para el quinquenio. Asimismo, se proyectan los indicadores financieros de liquidez, solvencia y rentabilidad.

- Estimación de la tasa de descuento: El cálculo de la tasa de descuento utilizada para descontar los flujos de caja generados por la empresa durante los próximos cinco años, es el costo promedio ponderado de capital calculado para la EPS. La tasa de descuento es calculada siguiendo la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC).

- Reordenamiento de la Estructura Tarifaria: El reordenamiento de las estructuras tarifarias tiene por objetivo perfeccionar el sistema de subsidios cruzados focalizando el subsidio a aquellos usuarios de menor consumo a la vez de simplificar las estructuras en beneficio de la transparencia. Para ello se ha realizado las siguientes acciones: i) simplificar la estructura tarifaria reduciendo la dispersión y número de tarifas diferentes, ii) reducir el primer rango de consumo de la categoría Doméstica a efectos de focalizar el subsidio a los usuarios de menores recursos y iii) definir las categorías faltantes en las estructuras tarifarias.

- Determinación de la fórmula tarifaria y metas de gestión: La determinación de los valores de los parámetros de la fórmula tarifaria se realizará a través de una metodología que consiste en definir ingresos que generen flujos de caja que, descontados a la tasa de descuento citada anteriormente, permitan que el VAN sea igual a cero, o lo que es lo mismo, que la tasa de descuento iguale a la Tasa Interna de Retorno (TIR) de la empresa.

La versión completa de dicho Estudio se encuentra a disposición del público en general en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

III. CONSIDERACIONES LEGALES.-

III.1 Facultades del Organismo Regulador

Sistema Peruano de Información Jurídica

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Pública en los Servicios Públicos, y los artículos 24 y 26 del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, Reglamento General de la SUNASS, este Organismo Regulador es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión correspondiente a las EPS públicas y privadas que prestan servicios de saneamiento.

El artículo 30 de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento establece que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas.

El artículo 85 del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, establece la Superintendencia es el organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS municipales, públicas, privadas y mixtas.

Asimismo, el artículo 96 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que excepcionalmente, en caso las EPS no cumplan con presentar su Plan Maestro Optimizado dentro de los plazos establecidos para tal fin, la Superintendencia podrá establecer la fórmula tarifaria, estructuras tarifaria y metas de gestión de oficio, de acuerdo con la directiva que para tal efecto apruebe.

IV. IMPACTO ESPERADO.-

La aprobación de la fórmula tarifaria, las estructuras tarifarias y las correspondientes metas de gestión aplicables a EPS CHAVÍN S.A. beneficia, por un lado, a la empresa prestadora pública, y por el otro, a la población atendida. A la empresa prestadora pública debido a que su aplicación debe coadyuvar a la sostenibilidad económica y la viabilidad financiera de la empresa en el tiempo. Por otra parte, la población se beneficia al existir un compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento deberá traer como consecuencia una mejora en la calidad y continuidad de los servicios, siendo también un beneficio para la población la viabilidad y sostenibilidad de la EPS.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA Y METAS DE GESTIÓN APLICABLES A LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO CHAVÍN SOCIEDAD ANÓNIMA, EPS CHAVÍN S.A.

1. Estudio Tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria de la SUNASS.

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao

ORDENANZA REGIONAL N° 006

Callao, 11 de marzo de 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Callao en Sesión de once de marzo de 2008, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ha aprobado la siguiente

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao el mismo que consta de siete Títulos, nueve Capítulos, ciento treinta y cuatro artículos y cinco Disposiciones Complementarias y comprende el Organigrama de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional del Callao y cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional y será publicado en el Portal Web del Gobierno Regional del Callao: www.regioncallao.gob.pe.

Artículo 2.- Derogar o dejar sin efecto toda norma del Gobierno Regional del Callao en cuanto se oponga al nuevo Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la presente Ordenanza Regional.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General Regional, la implementación del reglamento aprobado.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Presidente

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Autorizan viaje del Gerente Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente para participar en curso a realizarse en Panamá

ACUERDO N° 038-2008-GRU-CR

Pucallpa, 14 de marzo de 2008

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE LA REGIÓN UCAYALI, en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de Marzo del 2008, con el voto unánime del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

ACUERDO:

Primero.- AUTORIZAR el viaje del señor Gerente Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, Ing. Miguel Dávila Henderson a la Ciudad de Panamá, República de Panamá del 24 al 30 de marzo del presente año, asignándosele como gasto de movilidad el 25% del gasto diario fijado por la Directiva N° 004-2007-GRU-P-GG.R-GRPPAT-SGDI, por cuanto la

Sistema Peruano de Información Jurídica

entidad organizadora del curso cubrirá los gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante el curso;

Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en un Diario de circulación regional y en portal web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe)”.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

WILDER JOSÉ ALGUAYO ARGANDOÑA
Consejero Delegado

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Establecen conformidad de resolución expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco que aprueba proyectos de habilitación urbana de terreno

RESOLUCION N° 054-2008-MML-GDU-SPHU

Lima, 27 de febrero de 2008

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Codificado N° 20994-2008, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, remite los actuados administrativos, conteniendo la Resolución Sub-Gerencial N° 205-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 04 de febrero del 2008, aprobando la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único con Construcción Simultánea de Vivienda, solicitada por la señora MARÍA ISABEL DEL CARMEN SOTO BOGGIO; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Sub-Gerencial N° 205-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 04 de febrero del 2008 (fs. 272 al 276), expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, se resuelve aprobar, los Proyectos referente a Trazado, Lotización y Pavimentación de Calzadas y Aceras, correspondiente a la Habilitación Urbana Nueva, de Lote Único con Construcción Simultánea, para Uso Residencial de Baja Densidad “R-2”, del terreno de 1,558.25 m², constituido por parte del Lote N° 17 de la Mz. 8, Parcelación Semi-Rústica “Santa Teresa”, ubicado con frente a la Av. Coronel Reynaldo de Vivanco, en el distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, de acuerdo con los Planos signados con el N° 09.01-2008-SGLAU-GDU-MSS y N° 09.02-2008-SGLAU-GDU-MSS;

Que, mediante Informe N° 048-2008-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 19 de febrero del 2008 (fs. 285 al 287), la División de Revisión de Diseño, de esta Subgerencia manifiesta, que la presente Habilitación Urbana Nueva, de Lote Único con Construcción Simultánea de Viviendas, para Uso Residencial de Baja Densidad “R-2”, del terreno de 1,558.25 m², aprobada por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, mediante la Resolución Sub-Gerencial N° 205-2008-SGLAU-GDU-MSS, cumple los Planos Urbanos respecto a zonificación, vías y aportes reglamentarios, de conformidad a lo dispuesto en las Ordenanzas N° 224-MML, N° 1115-MML y N° 292-MML;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Informe N° 076-2007-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 19 de febrero del 2008 (fs. 288 al 290), el Área Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas manifiesta, que de la revisión de autos, se verifica que el terreno materia del presente trámite de Habilitación Urbana, se encuentra inscrito en la Ficha N° 102470 y continua en la Partida N° 44426250, del Registro de Predios, de la Zona Registral N° IX - Sede Lima (fs. 191 al 196); y que de acuerdo a la evaluación técnica detallada en el Informe N° 048-2008-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 19 de febrero del 2008 (fs. 285 al 287), la presente Habilitación Urbana Cumple los Planes Urbanos, en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios; por lo que en cumplimiento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y el Decreto de Alcaldía N° 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer La Conformidad de la Resolución Sub-Gerencial N° 205-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 04 de febrero del 2008, expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño, del Área Legal y de la Asesoría de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las Leyes N° 26878, Ley N° 27444, Ordenanzas Metropolitanas N° 224-MML, N° 341-MML, N° 1115-MML, N° 292-MML, N° 812, N° 916-MML, Decreto de Alcaldía N° 079 y Resolución N° 33-2006-MML-GDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD, de la Resolución Sub-Gerencial N° 205-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 04 de febrero del 2008, expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, que resuelve aprobar, los Proyectos referente a Trazado, Lotización y Pavimentación de Calzadas y Aceras, correspondiente a la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único con Construcción Simultanea, para Uso Residencial de Baja Densidad "R-2", del terreno de 1,558.25 m², constituido por parte del Lote N° 17 de la Mz. 8, Parcelación Semi-Rústica "Santa Teresa", ubicado con frente a la Av. Coronel Reynaldo de Vivanco, en el distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, de acuerdo con los Planos signados con el N° 09.01-2008-SGLAU-GDU-MSS y N° 09.02-2008-SGLAU-GDU-MSS, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la señora MARÍA ISABEL DEL CARMEN SOTO BOGGIO; y a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, para su conocimiento y fines.

Artículo 3.- DAR por agotada la vía administrativa.

Artículo 4.- OFICIAR con la presente Resolución a la Gerencia de Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral Sede-Lima, Ministerio de Educación, SERPAR-LIMA, Instituto Metropolitano de Planificación y División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA RAMIREZ DE LA TORRE
Subgerente
Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas

Sistema Peruano de Información Jurídica

Gerencia de Desarrollo Urbano

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Disponen clausura de relleno sanitario municipal

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 075-2008-A-MDA

Ancón, 27 de febrero de 2008

VISTOS:

El Expediente N° 1866-2007 del 1 de junio de 2007 y la Carta Notarial del 19 de julio de 2007, presentados por el Comité de Defensa del Medio Ambiente y la Salud de Ancón (CODEMEASAN); Informe N° 215-2007-OAJ/MDA del 21 de diciembre de 2007 de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 1032-2007-DSCMA/GDS/MDA del 14 de diciembre de 2007 de la División de Servicios Comunales y Medio Ambiente; Informe N° 101-2007/ST-ODC-MDA del 27 de diciembre de 2007 de la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Ancón; Informe N° 002-2008-INDECI/10.2 del 07 de enero del 2008 de la Unidad de Estudios y Evaluación del Riesgo de la Dirección Nacional de Prevención del Instituto Nacional de Defensa Civil; Ordenanza N° 1018 de la Municipalidad Metropolitana de Lima que regula el reajuste integral de la zonificación de los usos de suelo del distrito de Ancón;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 1866-2007 del 01 de junio de 2007 y la Carta Notarial del 19 de julio de 2007, el Comité de Defensa del Medio Ambiente y la Salud de Ancón (CODEMEASAN), interpone denuncia ante la Municipalidad Distrital de Ancón y solicita la clausura del relleno sanitario municipal de Ancón ubicado en el Km. 45.5 de la Panamericana Norte, porque su presencia en la proximidad de la población viene generando afecciones respiratorias, a la piel y reacciones alérgicas sobre todo entre los menores de edad y atenta contra el medio ambiente, alegando además la existencia de numerosos informes del sector salud que hacen referencia al continuo mal manejo del relleno sanitario, filtración de lixiviados a la napa freática, mal manejo operativo y contravención de las normas técnicas y legales que regulan el funcionamiento de dicho establecimiento;

Que, el Gobierno Central ha proyectado en la zona de "Piedras Gordas", adyacente al relleno sanitario municipal de Ancón, la construcción de miles de viviendas de uso popular, cuyo medio ambiente y aprovisionamiento de agua potable para las futuras generaciones de pobladores de Ancón se encuentra en inminente peligro de contaminación;

Que, el Informe N° 1032-2007-DSCMA/GDS/MDA del 14 de diciembre de 2007 de la División de Servicios Comunales y Medio Ambiente, respecto de la inspección ocular efectuada en el lugar del relleno sanitario de Ancón señala que éste viene desarrollándose en áreas distintas y mayores a las autorizadas en el convenio suscrito entre la Municipalidad Distrital de Ancón y la empresa CASREN, para su administración, y además difiere de las áreas declaradas para sustentar el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Salud. Asimismo, se ha constatado la construcción de edificaciones e infraestructuras no autorizadas en el citado convenio que además carecen de las licencias de construcción correspondientes y del certificado de conformidad expedido por el Comité de Defensa Civil, señalado en el Artículo 92 de la Ley Orgánica de Municipalidades. También se ha constatado la inexistencia de barreras sanitarias que impidan que el mal olor se dirija a las poblaciones más cercanas, contaminando además el medio ambiente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, se ha constatado la existencia de cientos de vectores y olores nauseabundos en el interior del asentamiento humano “Señor de Los Milagros”, “Calichera”, “Jazmines” y “Las Palmeras” ubicados en las inmediaciones del relleno sanitario, malos olores procedentes del citado establecimiento que atentan contra el bienestar del vecindario y ponen en grave peligro la salud de miles de pobladores del distrito de Ancón ante la inminente transmisión de enfermedades infecto contagiosas que produce la descarga diaria de miles de toneladas de basura en el interior del relleno sanitario y la presencia de miles de toneladas de basura al aire libre debido a un mal manejo y falta de cobertura de los residuos sólidos, cuyos vahos se proyectan a todo el distrito;

Que, la presencia de malos olores y vectores en la población, ha sido corroborado por el Instituto de Defensa Civil, a través de la Unidad de Estudios y Evaluación del Riesgo de la Dirección Nacional de Prevención, al señalar mediante el Informe N° 002-2008-INDECI/10.2, del 07 de enero del 2008, que participó en una inspección al Relleno Sanitario en cuestión el pasado 27 de diciembre de 2007, comprobándose que efectivamente los malos olores se perciben a más de cien metros aproximadamente de la entrada del citado relleno, asimismo se apreció la existencia de moscas (vectores) que vienen originando malestar en la población que se encuentra en los alrededores del relleno sanitario. Asimismo, el citado documento hace referencia al Informe N° 103-PSAB/DESA-DISA-III-LIMA de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental del Ministerio de Salud al señalar que la barrera sanitaria existente en el lugar, no estaría asegurando el control de los olores hacia la población cercana, debido al comportamiento de los vientos, puesto que en la zona se presentan cambios de dirección de vientos. Según el Instituto Nacional de Defensa Civil, esa situación en modo alguno no ha variado a la fecha ya que el cerco existente, de alambres con pequeña vegetación (que se encuentra en la zona perimétrica), no garantiza de modo alguno una barrera adecuada de los malos olores que se sienten en la zona adyacente del relleno. Finalmente, señalan que en el documento de la DESA se da cuenta de “la existencia de agua subterránea que estaría siendo contaminada por el relleno sanitario ubicado a la altura del ingreso de la IDF-RS Ancón, que no cuenta con la cobertura adecuada, de ser este el caso se deben de tomar las acciones de prevención, para evitar que esta agua sea contaminada, considerando que esta zona está considerada como de expansión urbana”;

Que, el Artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos establece que la distancia que debe existir entre un relleno sanitario y la población debe de ser de más de 1000 metros; asimismo el referido Artículo establece la obligatoriedad de contar con una barrera natural o artificial, hecho que no se cumple en el presente caso, contraviniendo lo dispuesto en la citada norma;

Que, mediante Informe N° 215-2007-OAJ/MDA del 21 de diciembre de 2007, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que, conforme se desprende del Examen Especial N° 065-2002-CG-LR de la Contraloría General de la República, que tiene la calidad de prueba PRE CONSTITUIDA, el funcionamiento del relleno sanitario municipal de Ancón en el Km. 45.5 de la Panamericana Norte frente a la población del distrito, fue autorizado por dos convenios que a su vez devienen de una adjudicación directa por invitación en un período de urgencia y/o emergencia declarado por la Municipalidad Distrital de Ancón mediante Acuerdo de Concejo N° 080 del 05 de agosto de 1999 y la Ordenanza 015-A-99-MDA, situación temporal que de acuerdo a la Ley no puede prolongarse indefinidamente, mas aún si a la fecha se han subsanado los motivos que dieron lugar a la declaratoria de emergencia, venciendo además el plazo del convenio y cambiado la zonificación del lugar;

Que, el primer convenio de fecha 21 de agosto de 1999, celebrado entre la Municipalidad de Ancon y la empresa CASREN EIRL denominado “Convenio para la implementación, obtención de autorización de Funcionamiento, y administración del micro relleno sanitario de Ancón” fue resuelto mediante acuerdo tomado en sesión de Concejo de fecha 29 de

Sistema Peruano de Información Jurídica

septiembre del 2000, por incumplimiento del pago de comisiones del 15% correspondiente a la venta de servicios a terceros en el relleno sanitario;

Que, el segundo convenio, suscrito en 24 de julio de 2000, denominado “Convenio de Gestión, Cooperación Implementación y Aprobación para el Reaprovechamiento, Tratamiento y disposición Final de Residuos Sólidos”, fue suscrito por el ex Alcalde Miguel Ortecho con la empresa CASREN EIRL, sin la aprobación del Concejo Distrital, como una ampliación del primer convenio, mediante el cual la empresa se compromete a gestionar ante el Ejército Peruano un área de terreno de 64.229 has, ubicado en el Km. 45.5 de la Panamericana Norte, en favor de la Municipalidad Distrital de Ancón para operar un primer relleno sanitario municipal, que por su cercanía a la población debía ser cerrado indefectiblemente el 31 de diciembre del año 2002, asimismo, gestionar un área de 400 has. para implementar un segundo relleno sanitario municipal;

Que, el 04 de abril del 2001, se firma el Convenio de Constitución de Derecho Real de Superficie entre el Ejército Peruano y la Municipalidad Distrital de Ancón, mediante el cual el Ejército constituye derecho real de superficie sobre un área de 464.229 has, dividido en dos terrenos, el primero de 64.229 has ubicado en el Km. 45.5 de la Panamericana Norte donde debía funcionar por el período de emergencia un relleno sanitario municipal hasta el día 31 de diciembre del 2002 y el segundo de 400 Has. ubicado en la quebrada de Los Inocente, altura del Km. 52 de la Panamericana Norte, donde se establecería el nuevo relleno sanitario municipal de Ancón, a partir del 1 de enero del año 2003 hasta el 4 de abril del año 2011;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 28 de marzo del año 2006, la Municipalidad de Ancón resolvió el segundo convenio firmado por el ex Alcalde Miguel Ortecho y la empresa CASREN E.I.R.L., denominado “Convenio de Gestión Cooperación, Implementación y Operación para el Reaprovechamiento, Tratamiento y Disposición Final de residuos sólidos y Convenio de Estabilidad Jurídica”, por incumplimiento de las obligaciones pactadas, bajo cláusula de resolución automática de pleno derecho;

Que, por las graves irregularidades cometidas en el proceso de selección por invitación en el período de urgencia y/o emergencia que dio lugar a los referidos convenios, así como el incumplimiento en la entrega del 15% de la venta de servicios del relleno sanitario municipal a la Municipalidad de Ancón, la Contraloría General de la República ha formalizado denuncia penal contra el ex Alcalde Miguel Ortecho y el representante legal de la empresa CASREN EIRL, Cesar Navarro López Torres, por los delitos de Apropiación Ilícita y otros en agravio de la Municipalidad de Ancón, existiendo actualmente un proceso penal por los mencionados hechos ante la Segunda Sala Penal del Cono Norte, expediente N° 2096-2005;

Que, el Ejército Peruano, propietario del terreno en cuestión, mediante Oficio N° 118.T-12.j.2/10.00 del 8 de febrero del 2008, ha solicitado la entrega del terreno ubicado en el kilómetro 45.5 de la Panamericana Norte que fuera cedido a la Municipalidad de Ancón para la habilitación del relleno sanitario municipal del distrito, al haber vencido el convenio de Constitución de derecho real de superficie, el 31 de diciembre de 2002;

Que, hasta la fecha la empresa CASREN EIRL, ha tenido la condición de administrador de un bien municipal sin más atribuciones y facultades que las establecidas en el mismo convenio, cuya primera parte referente a la administración del Relleno Sanitario Municipal de Ancón, ubicado en el Km. 45.5 de la Panamericana Norte venció el 31 de diciembre del año 2002, sin embargo pretende asumir atribuciones de propietario, que no le corresponden, desconociendo la autoridad municipal, conforme ocurrió en la última inspección de fecha 27 de diciembre del año próximo pasado en la que no se permitió el ingreso de funcionarios del Comité Distrital de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Ancón, además del Instituto Nacional de Defensa Civil e inspectores de la Municipalidad Metropolitana de Lima, según el Informe N° 101-

Sistema Peruano de Información Jurídica

2007/ST-ODC-MDA del 27 de diciembre de 2007 de la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Defensa Civil;

Que, la Municipalidad de Lima Metropolitana, mediante Ordenanza N° 1018 que “Regula el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos de Suelo del distrito de Ancón”, ha variado el uso del suelo donde se encuentra el relleno sanitario municipal de Ancón en el Km. 45.5 de la Panamericana Norte, estableciéndola actualmente como una área recreativa para parques zonales, situación que difiere y contradice su uso actual;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, los Artículos 49, 78 y 80 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la clausura definitiva del relleno sanitario municipal de Ancón, ubicado en el Km. 45.5 de la Panamericana Norte, por generar malos olores que constituyen un foco infeccioso, que atenta contra la salud y la tranquilidad de los vecinos de Ancón, comunicando de la presente resolución a DIGESA, Defensoría del Pueblo, el CONAM y la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la implementación de un plan de cierre del mencionado relleno sanitario.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la administración del relleno sanitario municipal de Ancón, ubicado en el kilómetro 45.5 de la Panamericana Norte, por parte de la empresa CASREN EIRL, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Declarar Parque Ecológico “Felipe Benavides Barreda” al ex relleno sanitario municipal de Ancón ubicado en el kilómetro 45.5 de la Panamericana Norte, una vez ejecutado el desalojo en la vía judicial, cúmplase con devolverlo debidamente arborizado al Ejército del Perú, según Convenio de fecha 24 de julio del 2000.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia de Desarrollo Social, efectúe las coordinaciones respectivas con el Ejército Peruano para la habilitación de un nuevo relleno sanitario municipal a la altura del kilómetro 52 de la Panamericana Norte.

Artículo Quinto.- Disponer el internamiento en el depósito municipal de los vehículos que arrojen residuos sólidos en el Parque Ecológico Felipe Benavides Barreda. Así como la aplicación de las diferentes multas previstas en el RASA.

Artículo Sexto.- Autorizar al Procurador Público Municipal Adjunto, el inicio de las acciones legales a las que hubiere lugar, en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad Distrital de Ancón

Artículo Séptimo.- Solicitar el auxilio policial, para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

GUILLERMO LEONARDO POZO GARCÍA
Alcalde

Modifican la R.A. N° 075-2008-A/MDA, sobre autorización otorgada a Procurador Público Municipal Adjunto y a Ejecutor Coactivo

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 083-2008-A-MDA

Ancón, 6 de marzo de 2008

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 075-2008-A/MDA del 27 de febrero del 2008;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 075-2008-A/MDA, la Municipalidad Distrital de Ancón dio por concluida la administración del relleno sanitario municipal de Ancón, ubicado en el kilómetro 45.5 de la Panamericana Norte, por parte de la empresa CASREN EIRL. Asimismo, dispuso la clausura definitiva del relleno sanitario municipal de Ancón, ubicado en el kilómetro 45.5 de la Panamericana Norte, por generar malos olores que constituyen un foco infeccioso, que atenta contra la salud y la tranquilidad de los vecinos de Ancón, comunicando de la presente resolución a DIGESA, Defensoría del Pueblo, el CONAM y la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la implementación de un plan de cierre del mencionado relleno sanitario;

Que, en el Artículo Sexto de la citada Resolución se dispone que se autorice al Procurador Público Municipal Adjunto, el inicio de las acciones legales a las que hubiere lugar, en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad Distrital de Ancón. Sin embargo, por un error de omisión, no se incluyó a la Ejecutoría Coactiva para que efectúe las acciones de su competencia;

Que, el Artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, los Artículos 49, 78 y 80 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el Artículo Sexto de la Resolución de Alcaldía N° 075-2008-A/MDA del 27 de febrero del 2008, debiendo considerarse con el siguiente texto:

“Artículo Sexto.- Autorizar al Procurador Público Municipal Adjunto, el inicio de las acciones legales a las que hubiere lugar, en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad Distrital de Ancón y al Ejecutor Coactivo la adopción de las medidas cautelares necesarias.”

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

GUILLERMO LEONARDO POZO GARCÍA
Alcalde

Aprueban subdivisión de Lote Matriz ubicado en el distrito

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DE GERENCIA N° 037-GDU-MDA-2008

Ancón, 3 de marzo de 2008

LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE ANCÓN

VISTO

El Exp. N° 642-2008, promovido por la ASOCIACION DE PRODUCTORES E INDUSTRIALES PECUARIOS DE ANCON; representado por JUAN LUDOGARDO CERDA CHAVEZ, identificado con DNI 06543508, con mandato inscrito en la partida N° 03000881 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO E INVERSIONES SEÑOR DE LA SOLEDAD S.A; representado por GREGORIO EDGAR ALVARADO OYOLA, identificado con DNI N° 10378040; con mandato inscrito en la partida N° 03019609 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, quienes solicitan la SUBDIVISIÓN del Lote Matriz ubicado con frente a la Panamericana Norte KM 44.600, del distrito de Ancón, con el área de 30,757.46m², en cuatro Sub lotes 1, 2, 3 y 4.

CONSIDERANDO

Que, los recurrentes acreditan la propiedad del Lote Matriz inscrito en la Partida Registral N° 11244642 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao; planos de Subdivisión de Lote; y demás documentos que obran en autos; cumple con lo exigido por el TUPA.

Que, en el Informe N° 25-08/DO/GDU del 27-02-2008, de Catastro, se detalla que el Lote Matriz materia de la subdivisión de acuerdo a la verificación del Plano PS comprende; el sub lote A con 26,782.44m², ubicado con frente a la Panamericana Norte KM 44.600, el sub lote A-1 con 1,011.08m², ubicado con frente a la Panamericana Norte KM 44.600, el sub lote A-2 con 623.90m², ubicado con frente a la Panamericana Norte KM 44.600, el sub lote A-3 con 1,046.48m², ubicado con frente al lote matriz y el a la sub lote A-4 con 1,293.56m², ubicado con frente al lote matriz.

Que, el precedente Informe de Catastro y Habilitaciones Urbanas aprueba la subdivisión solicitada del Lote Matriz de 30,757.46m², ubicado con frente a la Panamericana Norte KM 44. del distrito de Ancón, de la provincia y departamento de Lima; con la zonificación RDM (Residencial de Densidad Media).

Que, conforme a las atribuciones determinadas por el Reglamento Nacional de construcciones; la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y demás normas vigentes sobre la materia.

SE RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR LA SUBDIVISIÓN del Lote Matriz de 30,757.46m² sito a la altura del Km. 44.600 de la Panamericana Norte, del distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima; con la Zonificación RDM Residencial de Densidad Media conforme al área, linderos y medidas perimétricas siguientes:

AREA LOTE MATRIZ **30,757.46m²** **(PLANO: PU)**
Por el frente, con la Carretera Panamericana Norte, con 113.40ml

Sistema Peruano de Información Jurídica

Por la derecha, con propiedad de la Asociación Pro Casa Huerta Industria Pecuaria San Pedro de Ancón con línea de tres tramos 112.76m, 29.95m y 225.71m respectivamente.

Por la izquierda, con terrenos de propiedad de la Municipalidad de Ancón con 365.40m.

Por el fondo, con terrenos del INC con 59.06ml

AREA SUBLOTE A (área remanente) 26,782.44m2 (PLANO PS-01)

Por el frente, con la Carretera Panamericana Norte, con 43.52ml

Por la derecha, con línea quebrada de cinco tramos; el primero con 74.71ml con SUBLOTE A-2 y SUBLOTE A-3, el segundo doblando a la derecha con 50.54ml con SUBLOTE A-4, el tercero doblando a la izquierda con 51.00ml, con propiedad de la Asociación Pro Casa Huerta Industria Pecuaria San Pedro de Ancón, el cuarto doblando a la derecha con 29.95m con propiedad de la Asociación Pro Casa Huerta Industria Pecuaria San Pedro de Ancón, y el quinto doblando a la izquierda con 225.71m con propiedad de la Asociación Pro Casa Huerta Industria Pecuaria San Pedro de Ancón.

Por la izquierda, con propiedad de la Municipalidad de Ancón con 365.40ml

Por el fondo, con terrenos del INC con 59.06ml

AREA SUBLOTE A-1 1,011.08m2 (PLANO PS-02)

Por el frente, con la Panamericana Norte, con 26.00ml.

Por la derecha, con propiedad de la Asociación Pro Casa Huerta Industria Pecuaria San Pedro de Ancón, con 37.76ml

Por la izquierda, con SUBLOTE A-2 y SUBLOTE A-3 con 42.28ml

Por el fondo, con SUBLOTE A-4, con 25.00ml

AREA SUBLOTE A-2 623.90m2 (PLANO PS-03)

Por el frente, con la Panamericana Norte, con 43.90ml.

Por la derecha, con SUBLOTE A-1, con 12.28ml

Por la izquierda, con SUBLOTE A con 19.50ml

Por el fondo, con SUBLOTE A-3, con 38.00ml

AREA SUBLOTE A-3 1,046.48m2 (PLANO PS-04)

Por el frente, con SUBLOTE A, con 30.70ml.

Por la derecha, con SUBLOTE A-2, con 38.00ml

Por la izquierda, con SUBLOTE A-4 con 31.50ml

Por el fondo, con SUBLOTE A-1, con 30.00ml

AREA SUBLOTE A-4 1,293.56m2 (PLANO PS-05)

Por el frente, con SUBLOTE A, con 24.51ml.

Por la derecha, con SUBLOTE A-3 y SUBLOTE A-1, con 56.50ml

Por la izquierda, con SUBLOTE A con 50.54ml

Por el fondo, con propiedad de la Asociación Pro Casa Huerta Industria Pecuaria San Pedro de Ancón, con 24.00ml.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Las características de los Sublotes resultantes A, A-1, A-2, A-3 y A-4 figuran en los planos y memoria descriptiva anexos, que forman parte de la presente Resolución debidamente visados.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, que corre a cargo de los recurrentes, el cual debe efectuarse dentro de 30 días a partir de su notificación.

Artículo Cuarto.- Transcribese esta Resolución al Servicio de Parques de la municipalidad metropolitana de Lima, para la revisión de los aportes que corresponda, asimismo, a la oficina registral de Lima y Callao, para la inscripción inmobiliaria que corresponde.

Artículo Quinto.- encargar el cumplimiento de la presente determinación a la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas y a la subgerencia de Administración Documentaria y Archivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO OCHOA PEZO
Gerente Desarrollo Urbano y Transporte

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Autorizan celebración del Primer Matrimonio Civil Comunitario 2008

ORDENANZA MUNICIPAL N° 174-ML

Lurín, 07 de marzo de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Lurín, visto en Sesión Extraordinaria del 06 de marzo del 2008, el dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales y Desarrollo Humano, referente al Proyecto de Ordenanza Municipal sobre la celebración del Primer Matrimonio Civil Comunitario 2008.

CONSIDERANDO.-

Que, es función específica de los Gobiernos Locales en materia de población y participación vecinal fomentar su bienestar, siendo de su competencia organizar y administrar la prestación de los servicios públicos esenciales, como es el caso del Registro Civil.

Que, las Municipalidades dentro de su política de tratamiento social con su comunidad brinda facilidades a sus vecinos para que regularicen su estado civil mediante la celebración del matrimonio comunitario y con ello coadyuvar con el fortalecimiento de la Unidad Familiar como célula básica de la sociedad.

Que, dentro de ese contexto, la Subgerencia de Registro Civil mediante el Informe N° 012-2008-SGRCC-GSC/ML a través de la Gerencia de Servicios Comunales mediante el Informe N° 018-2008-GSC/ML de fecha 28 de febrero del 2008, propone la realización del "Primer Matrimonio Civil Comunitario 2008", y;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando de conformidad con las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad, con dispensa de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA PRIMER MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2008

Artículo Primero.- AUTORIZAR la celebración del “PRIMER MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2008”, el mismo que se realizará el día 19 de abril del 2008 en la Plaza de Armas de Lurín.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que los contribuyentes que se presenten al Primer Matrimonio Civil Comunitario, no abonen pago por Apertura de Expediente Matrimonial, el pago por el derecho a Matrimonio Comunitario se encuentra establecido en el TUPA por el monto de S/. Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50.00).

Artículo Tercero.- Los contrayentes, que participen en el matrimonio civil deberán presentar los siguientes documentos:

- Partida de Nacimiento certificada (de ambos)
- Copia autenticada por el fedatario de la Municipalidad del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente, con la constancia del último sufragio, o en su caso del CIP, Pasaporte o Carné de Extranjería, debiendo mostrar los originales.
- Una fotografía tamaño carné o pasaporte de cada contrayente
- Certificado médico prenupcial extendido por el área de salud
- Declaración Jurada de residir en el distrito, adjuntando copia de recibo de agua, teléfono, luz o arbitrios.
- Dos testigos mayores de edad que conozcan a los contrayentes por lo menos tres (3) años, los cuales deberán portar su documento de identidad original, adjuntando copias autenticadas por el fedatario de la Municipalidad.

* Los viudos, divorciados, menores de edad, militares y extranjeros que deseen participar en este PRIMER MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2008, deberán cumplir con presentar la documentación adicional, según sea el caso.

* El plazo límite para presentar el expediente matrimonial será hasta el 29 de marzo del 2008.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR a los contrayentes participantes en el presente Matrimonio Civil Comunitario de la publicación de sus Edictos Matrimoniales, sin perjuicio de que la Municipalidad proceda a efectuar la difusión y publicación que corresponda.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Servicios Comunales, Sub Gerencia de Registro Civil y Cementerio y Secretaria General de esta Municipalidad, quienes deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con los fines encargados.

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.

JORGE MARTICORENA CUBA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Alcalde

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Declaran a predio ubicado en la Av. Del Ejército como predio tugurizado

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 054-2008-ALC-MM

Miraflores, 15 de febrero de 2008

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 218-MML, se regula el procedimiento especial de calificación de predios tugurizados localizados en la provincia de Lima;

Que, el literal b) del artículo 3 de la citada Ordenanza ha establecido que en los procedimientos de Calificación de Predios Tugurizados son competentes las Municipalidades Distritales en sus respectivas jurisdicciones. Asimismo, el literal b) del artículo 5 ha señalado que la Calificación de Predios Tugurizados pueden ser declarados de oficio por la Municipalidad competente;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 207-2007-ALC/MM, se nombró a la Comisión Calificadora de Predios Tugurizados, con competencia para el estudio y pronunciamiento en los procedimientos de calificación de predios tugurizados;

Que, el predio ubicado en la Av. Del Ejército N° 360, distrito de Miraflores, de propiedad de la Municipalidad Distrital de Miraflores, cuenta con un área de terreno de 1000 m² (50m x 20x), colindando por la izquierda con propiedad de terceros, por la derecha con propiedad de terceros y por el frente con la Av. Del Ejército;

Que, el predio descrito en el párrafo precedente se encuentra ocupado por 40 viviendas, con edificación no consolidada de una planta;

Que, de acuerdo al Informe N° 012-2008-SCPU-GIU/MM, la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano señala que las viviendas conforman un corralón, sus muros y columnas son de adobe tapial o quincha, sus techos son de madera rústica con torta de barro o calamina, sus pisos son de cemento pulido, sus puertas y ventanas son de madera rústica y fierro con vidrio transparente, los revestimientos son pintados en adobe, los baños no cuentan con mayólica y sus instalaciones eléctricas y sanitarias son de corriente trifásica y cuentan sólo con agua fría;

Que, el Informe emitido por el Secretario Técnico de Defensa Civil N° 028-2007-MACM-STDC/MM de fecha 18 de setiembre de 2007, hace mención que las viviendas se encuentran en

Sistema Peruano de Información Jurídica

ambientes muy reducidos y algunos se encuentran en mal estado pudiendo colapsar los techos, en las partes externas de los techos hay objetos inflamables, teniendo una calificación de Riesgo Alto;

Que, según Diagnóstico Situacional del Solar Santa Cruz elaborado por la Asistente Social, el predio materia de la declaración de tugurización se encuentra conformado por 133 habitantes, que corresponde a 40 hogares, según relación de pobladores que se adjunta como Anexo integrante a la presente Resolución de Alcaldía;

Que, mediante Informe N° 66-2008-OAJ/MM, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la calificación de oficio como predio tugurizado del Solar Santa Cruz, ubicado en la Av. Del Ejército N° 360, distrito de Miraflores, resulta viable;

Que, mediante Dictamen N° 001-2008 la Comisión Calificadora de Tugurios recomienda a la Alta Dirección declarar como positiva la calificación de tugurizado del predio ubicado en la Av. Del Ejército N° 360, distrito de Miraflores, en virtud de lo señalado en el Informe del Secretario Técnico de Defensa Civil N° 028-2007-MACM-STDC/MM de fecha 18 de setiembre de 2007 y el Diagnóstico Situacional del Solar Santa Cruz emitido por la Gerencia de Participación Vecinal que incluye el Informe de la Asistente Social N° 036-2007 del mes de octubre de 2007;

Estando a lo opinado según Informe N° 66-2008-OAJ/MM de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 218-MM, y a lo opinado por la Comisión Calificadora de Tugurios;

En uso de las atribuciones conferidas por el Numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar al predio ubicado en la Av. Del Ejército N° 360, distrito de Miraflores, de propiedad de la Municipalidad Distrital de Miraflores, como predio Tugurizado.

Artículo Segundo.- Disponer el inicio inmediato de las acciones concertadas entre la Municipalidad Distrital de Miraflores y los ocupantes, para los fines a que se contrae el Decreto Supremo N° 11-95-MTC, mejorando progresivamente las condiciones de habitabilidad, seguridad y salubridad. Los trabajos de reconstrucción que se realicen en dicho predio, podrán ser asumidos en forma solidaria entre el propietario y ocupantes mediante convenios de obligatorio cumplimiento para ambas partes.

Artículo Tercero.- Proponer la intervención en el área de tratamiento para el predio ubicado en la Av. Del Ejército N° 360, distrito de Miraflores, en la modalidad de reconstrucción, que implica la acción de demolición total o parcial y de restitución de estructuras de edificios y servicios, para dar paso a mejores condiciones del ambiente urbano, tal como lo establece el artículo 10 del Decreto Supremo N° 11-95-MTC.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación y difusión de la presente Resolución de Alcaldía, a efectos de recibir iniciativas y observaciones de la población involucrada, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza N° 218-MML.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MANUEL MASÍAS OYANGUREN
Alcalde

Sistema Peruano de Información Jurídica

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DEL MAR

Aprueban la iniciativa privada de Inversiones 2055 S.A.C. para desarrollar un proyecto residencial de vivienda

ACUERDO N° 003-2008

Santa María del Mar, 7 de marzo de 2008

Vistos en sesión ordinaria del Concejo Distrital de fecha 7 de marzo de 2008, los Informes Legal y Técnico que recaen sobre las solicitudes presentadas por la Empresa Inversiones 2055 S.A.C., de fechas 23 de agosto del 2006 y 14 de mayo del 2007, por las cuales, proponen y sustentan el desarrollo de una Iniciativa de Inversión Privada sobre un área de terreno eriazado de propiedad estatal de 17,568.20 m² de extensión, ubicado en la parte norte y occidental del Distrito, en su límite con el Distrito de San Bartolo, con el voto favorable de cinco sextas partes del número legal de integrantes del Concejo, ha adoptado el siguiente

ACUERDO QUE APRUEBA LA INICIATIVA PRIVADA DE INVERSIONES 2055 SAC PARA DESARROLLAR UN PROYECTO RESIDENCIAL DE VIVIENDA

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal Distrital de Santa María del Mar, en su oportunidad evaluó favorablemente y comunicó a la Empresa Inversiones 2055 S.A.C., mediante Oficio N° 031-2006-MSMM/AL de fecha 19 de Octubre del 2006 y carta # 007-07 UDU-MSMM, manifestándole que la Municipalidad tiene sumo interés en la ejecución de la Iniciativa de Inversión Privada que ha presentado, por cuanto consolida urbanísticamente un terreno escarpado, eriazado y desocupado localizado en el sector de La Playuela, al lado norte y occidental del Distrito, con lo que se amplía el área urbana manteniendo las características de desarrollo residencial y turístico;

Que se ha recibido copia del Oficio N° 08392-2007/SBN-GO-JAD de la Superintendencia de Bienes Nacionales, en el cual manifiesta que los 17,568.20 m² forman parte de un área mayor de propiedad del Estado inscrita en la Partida Electrónica 11738185 y registrada en el asiento N° 154389 de Predios de Lima del SINABIP;

Que, se ha recibido de la Empresa Inversiones 2055 S.A.C., un nuevo levantamiento topográfico del terreno solicitado, suscrito por el Ingeniero Enrique Montesinos, en donde se aprecia que el área superficial 17,568.20 m²., no afecta el dominio del Centro Recreativo de Curayacu del distrito vecino de San Bartolo, mencionando que la citada área ha sido debidamente estacada y replanteada, considerando además que los gastos del estudio de topografía, así como del anteproyecto de Arquitectura y los estudios complementarios, forman parte de los gastos de la iniciativa privada que ha presentado la Empresa Inversiones 2055 S.A.C.;

Que, el anteproyecto arquitectónico elaborado por la Empresa Inversiones 2055 S.A.C. sobre el referido terreno cumple con la densidad, normatividad y los requisitos para su uso de nivel residencial, lo que permitirá habilitar en forma apropiada esta área en el citado sector del Balneario, habiéndose recomendado continuar con el desarrollo del Malecón y el tratamiento ornamental e iluminación de las áreas públicas vecinas;

Que, conforme al título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son el Órgano Local de gobierno promotores del desarrollo local, con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y promueven el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, concordantemente con lo expresado en los citados artículos, la misma Ley Orgánica de Municipalidades dispone que el gobierno nacional, a petición de las municipalidades puede transferirles las tierras eriazas, abandonadas y ribereñas que se encuentren en el territorio de su jurisdicción y que requiera para sus planes de desarrollo;

Que conforme artículo 51 de la invocada Ley Orgánica de Municipalidades ha presentado a la Superintendencia de Bienes Nacionales el proyecto completo de uso de los bienes solicitados y las evaluaciones de impacto ambiental a generarse, cumpliendo el requisito de la aprobación por el Concejo Municipal;

Que en sesiones de 3 y 31 de octubre del 2006, el Concejo manifestó su aprobación del referido proyecto, que consolida un espacio escarpado y amplía el área urbanizada del Distrito en forma armónica;

Que procede adelantar gestiones para convocar al correspondiente proceso de selección que prevén las normas sobre promoción de la inversión privada

Que, los Informes Legal y Técnico evalúan y concluyen que se encuentra conforme el uso y la factibilidad de lo solicitado, teniendo en consideración lo que establece la Ley N° 28059: Ley Marco de Inversión Descentralizada y su Reglamento, así como lo dispuesto por la Ordenanza No. 867: Reglamento de Promoción de la Inversión Privada en la Provincia de Lima Metropolitana;

Que, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Distrital de Santa María del Mar, reunido en Sesión Ordinaria de fecha 7 de marzo del año 2008;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar la propuesta de Iniciativa de Inversión Privada presentada por la Empresa Inversiones 2055 S.A.C., para desarrollar una inversión inmobiliaria de construcción de viviendas residencial de playa sobre un terreno eriazo, desocupado y de propiedad estatal, de diecisiete mil quinientos sesenta y ocho metros cuadrados con 20 decímetros cuadrados (17,568.20 m²) localizado en el sector noroeste del Distrito de Santa María del Mar y colindante con el Distrito de San Bartolo, acogiéndose para tal efecto, a lo que establece la Ley 28059: Ley Marco de Inversión Descentralizada y su Reglamento.

Artículo Segundo.- Reiterar la Solicitud al Gobierno Nacional, a través de la Superintendencia de Bienes Nacionales, la transferencia a favor de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, del área del terreno eriazo de 17,568.20 m²., localizado en el cerro ubicado en el lindero nor-oeste del Distrito de Santa María del Mar y colindante con el Distrito de San Bartolo, con el objeto que, una vez transferido y registrado a favor de nuestra Municipalidad Distrital, pueda convocarse a Concurso Público de Proyectos Integrales en base a la Iniciativa de Inversión presentada y adjudicarse a título oneroso al Ganador de la Buena Pro, a fin que desarrolle un proyecto residencial de playa, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en la Provincia de Lima Metropolitana, aprobado por la Ordenanza N° 867 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Desarrollo Urbano de la Municipalidad que realice todos los trámites que correspondan ante la Superintendencia de Bienes Nacionales, a fin de concluir los trámites de transferencia del referido terreno eriazo a favor de nuestra Municipalidad Distrital y efectuar su respectiva inscripción ante la Oficina Registral de Lima.

Artículo Cuarto.- Autorizar a la Empresa Inversiones 2055 S.A.C., para que por su cuenta y riesgo, durante el plazo que demore el proceso de la transferencia, inscripción registral

Sistema Peruano de Información Jurídica

y convocatoria al Concurso Público de Proyectos Integrales, proceda a completar su iniciativa, desarrollar las verificaciones y solicitar las factibilidades de servicios que correspondan al mencionado proyecto conforme lo establece el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana.

Artículo Quinto.- El presente acuerdo entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO.

Mando se registre, publique y cumpla, en el distrito de Santa María del Mar, a los diez días del mes de marzo del 2008.

ANGEL RAUL ABUGATTAS NAZAL
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Modifican el D.A. N° 03-2006-MSS, en lo referido a horario de ejecución de obras civiles

DECRETO DE ALCALDIA N° 06-2008-MSS

Santiago de Surco, 17 de marzo de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: El Informe N° 059-2008-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 054-2008-SGLAU-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, y el Informe N° 146-2008-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre modificaciones al Decreto de Alcaldía N° 03-2006-MSS; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción;

Que, el primer párrafo del Artículo 1 del Decreto de Alcaldía N° 03-2006-MSS, "Establece que las personas naturales o jurídicas que efectúen obras civiles en general en la propiedad privada y pública dentro del distrito de Santiago de Surco, deberán realizarlas de lunes a viernes de 07:30 a 17:00 horas y los días sábados de 07:30 a 13:00 horas; prohibiéndose dicha ejecución las 24 horas de los días domingos y feriados, precisando que dicho horario debe ser acatado por el sector privado y público";

Que, teniendo en cuentas las reiteradas quejas por parte de los administrados respecto al horario establecido para la ejecución de obras civiles, por considerar que se está perturbando el disfrute de su tranquilidad y descanso, debido a que estas obras producen impactos negativos de ruidos y vibraciones los cuales ocasionan malestar;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Informe N° 059-2008-GDU-MSS, señala que estando a las quejas de los vecinos es necesario modificar el primer párrafo del Artículo Primero del Decreto de Alcaldía N° 03-2006-MSS, con el objeto de contribuir a proporcionar un entorno grato y coadyuvar con el bienestar de los vecinos del distrito de Surco;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Artículo 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Estando al Informe N° 146-2008-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el primer párrafo del Artículo Primero del Decreto de Alcaldía N° 03-2006-MSS, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo Primero.- ESTABLECER que las personas naturales o jurídicas, que efectúen obras civiles en general en la propiedad privada y pública dentro del distrito de Santiago de Surco, deberán realizarlas de lunes a viernes de 08:00 a 17:30 horas y los sábados de 08:00 a 13:30 horas; prohibiéndose dicha ejecución las 24 horas de los domingos y feriados, precisando que dicho horario debe ser acatado por el sector privado y público” (...).

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, y la Subgerencia de Fiscalización.

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación. Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Regulan Régimen de Beneficios Tributarios y Administrativos para el ejercicio fiscal 2008

ORDENANZA MUNICIPAL N° 168-MVES

Villa El Salvador, 7 de marzo de 2008

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en sesión de la fecha;

Visto: El Memorando N° 025-2008-GAT/MVES del 29.01.2008, suscrito por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 010-2008-MVES/GSC, del 29.01.2008, suscrito por el Gerente de Servicios a la Ciudad; los Informes N°s. 036 y 070-2008-GDESUR-MVES del 23.01 y 21.02.2008 respectivamente, suscritos por el Gerente de Desarrollo Urbano; los Informes N°s. 004, 006 y 007-2008-UEC-GM/MVES 26.02, 05.03, 06.03.2008 respectivamente, suscritos por el Ejecutor Coactivo;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, las Municipalidades promueven la adecuada prestación de servicios locales, fomentando el bienestar de los vecinos y su desarrollo integral; contando con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa, la que se ejerce a través de Ordenanzas;

Que, es necesario otorgar facilidades a la población en general del distrito, a efectos que pueda regularizar sus obligaciones tributarias, en concordancia con la promoción del desarrollo de los habitantes del distrito, buscando en forma permanente facilitar su crecimiento económico y acceso a la justicia social;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, con Memorándum N° 025-2008-GAT/MVES, recomienda evaluar la aprobación del Beneficio de Regularización Tributaria 2008, otorgando facilidades a los contribuyentes con menores recursos, beneficio que comprende el pago del Impuesto Predial, el Arbitrio de Limpieza Pública, por deudas generadas y contraídas hasta el 31 de diciembre del año 2007, la declaración jurada masiva de actualización de datos, la recepción del pago sin intereses de las cuotas del Impuesto Predial 2008, y de las cuotas mensuales de los arbitrios adeudados; dado que existen contribuyentes que no han actualizado la información de su predio, existiendo numerosos contribuyentes que aún no han cancelado sus adeudos por razones económicas, lo que unido a la falta de empleo, hace necesario otorgar facilidades a los vecinos para que regularicen su situación tributaria;

Que, así mismo las Municipalidades tienen entre sus funciones específicas, desarrollar acciones referidas a la autorización, control y fiscalización de la comercialización de productos y servicios, lo cual se aplica en el distrito de Villa El Salvador mediante la Ordenanza Municipal N° 011-97-MVES del 21.07.1997, Ordenanza Municipal N° 008-MVES del 23.02.2000, Ordenanza Municipal N° 026-MVES del 28.03.2001, Ordenanza Municipal N° 110-MVES del 15.04.2005, Ordenanza Municipal N° 113-MVES del 25.05.2005, Ordenanza Municipal N° 151-MVES del 29.03.07, Ordenanza Municipal N° 156-MVES del 31.07.07;

Que, existiendo la voluntad municipal de regularizar y formalizar tanto los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como actos por parte de los administrados; tomando en cuenta además la realidad social del distrito, se hace necesario establecer un Beneficio Administrativo para el 2008, a efectos de subsanar infracciones objetos de multas, sin el pago o con el pago reducido de éstas, teniendo como objeto regularizar su situación actual, para lo cual resulta necesario aprobar la correspondiente Ordenanza Municipal;

Que, el artículo 79, punto 3, acápite 3.6, de la Ley N° 27972, establece que es función específica exclusiva en materia de Organización del espacio físico y uso del suelo, por parte de las Municipalidades, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como fiscalizar la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y sus correspondientes declaratorias de fábrica, entre otras;

Que, la Ley N° 27157 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 008-2000-MTC, establece el trámite de regularización de las edificaciones construidas o demolidas antes del 21.07.99, que no cuenten con Licencia y/o Conformidad de Obra o que carezcan de Declaratoria de Fábrica; asimismo la Ley N° 27333 en su artículo 8 establece que la sanción de multa por construir sin Licencia de Obra es del 10% del valor declarado de obra, sin perjuicio de la tasa administrativa y la evaluación técnica por parte de la Comisión Calificadora de Proyectos de la Municipalidad correspondiente;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano advierte la necesidad de brindar facilidades para la regularización y promoción de la formalización de edificaciones realizadas en el distrito, con la finalidad de garantizar sus condiciones de habitabilidad, seguridad, respeto de las normas edificatorias vigentes y acceso a los beneficios propios de la formalidad; motivo por el cual en el Informe de la referencia, alcanza una propuesta de beneficios graduales de amnistía, respecto

Sistema Peruano de Información Jurídica

de las multas administrativas por construir sin Licencia de Obra, para los propietarios de predios con edificaciones terminadas a la fecha, a nivel de casco habitable;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, expresada en los Informes N°s. 152, 225, 243-2008-OAJ/MVES, de fechas 31.01, 18.02 y 20.02.2008 respectivamente; en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, aprueban el siguiente dictamen a ser presentado ante el Concejo Municipal, para su aprobación;

ORDENANZA:

Artículo 1.- Aprobar la Ordenanza que regula el Régimen de Beneficios Tributarios y Administrativos para el ejercicio fiscal 2008, en el distrito de Villa El Salvador, la misma que consta de tres 03 Títulos, 19 Artículos y 11 Disposiciones Transitorias y Finales que forman parte de la presente disposición.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia Municipal, en coordinación con las demás gerencias y órganos de esta Municipalidad, el cumplimiento y la correcta aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAIME A. ZEA USCA
Alcalde

ORDENANZA

QUE REGULA EN VILLA EL SALVADOR EL RÉGIMEN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

TÍTULO I

DEL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 1.- DEL OBJETO DEL BENEFICIO.- Establézcase en Villa El Salvador el Beneficio de Regularización Tributaria 2008, a fin de que los contribuyentes del distrito puedan cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias, por concepto de Impuesto Predial y Arbitrio de Limpieza Pública, generados y contraídos incluso hasta el 31 de diciembre del año 2007.

Artículo 2.- DE LOS ALCANCES DEL BENEFICIO.- El beneficio antes señalado se aplicará en los términos que a continuación se detalla:

2.1. Para el Impuesto Predial:

MONTO DE DEUDA	REDUCCIÓN DE INTERESES
De S/. 0.00 a S/. 5,000	Del 100%
Más de S/. 5,000	Del 80%

Para acceder a este beneficio, el contribuyente como requisito único deberá cancelar al contado el monto total del Impuesto Predial del ejercicio 2008. Dicho pago dará derecho a que el contribuyente se acoja al beneficio tributario, según la escala indicada, pudiendo cancelar al contado o fraccionadamente el saldo de la deuda que tuviera al 31 de diciembre del 2007.

2.2 Para el Arbitrio de Limpieza Pública:

Sistema Peruano de Información Jurídica

AÑO DE PAGO	CONDONACIÓN DE LA DEUDA CON INTERESES
2008	Deuda Anual más antigua
2007	Deuda Anual siguiente de la más antigua
2006	Deuda Anual siguiente por antigüedad de las dos anteriores

Para acceder a este beneficio del arbitrio de limpieza pública, el contribuyente como requisito único, deberá cancelar al contado, en forma conjunta, la deuda por Arbitrios de Gestión de Residuos Sólidos (Limpieza Pública), de Gestión de Áreas Verdes, y de Serenazgo, correspondiente al año de pago señalado (sea 2008, o 2007 o 2006). Luego de lo cual se le irá condonando su deuda de limpieza pública de años anteriores, por orden de antigüedad, empezando desde el más antiguo hasta el más reciente, según la escala descrita.

Podrán además, acogerse a este beneficio, los contribuyentes que hubieren realizado fraccionamiento anterior, se encuentren al día o no en el pago en sus cuotas, considerándoseles todos los pagos que hubieren efectuado, como a cuenta del insoluto de la deuda, conforme a las escalas descritas, según sea el caso, debiendo cancelar al contado dentro del plazo de vigencia del presente beneficio el saldo de su deuda fraccionada según el año de pago que corresponda, requisito indispensable para obtener dicho beneficio tributario, caso contrario continuará honrando su obligación de acuerdo al convenio de fraccionamiento firmado.

Artículo 3.- DE LOS CONTRIBUYENTES CON DECLARACION JURADA DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS.- Están también incurso en el presente beneficio, los contribuyentes que presentaron su Declaración Jurada de Actualización de datos, en los ejercicios 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y los que presenten en el 2008, y/o los que fueron intervenidos mediante procesos de fiscalización y/o verificación en dichos años, y que como resultado de ello resulten con deudas pendientes de pago por años anteriores del Impuesto Predial, por la actualización de datos de su predio, en el estado en que se encuentren. Casos en los cuales también se les condonará el 100% de cualquier clase de multa tributaria resultante. En los casos de aquellos vecinos que fueron fiscalizados y/o verificados en dichos años, se condonará la multa tributaria, siempre y cuando el fiscalizado haya cumplido o cumpla con presentar su Declaración Jurada de actualización de datos por las cuales fueron notificados.

Artículo 4.- DEL OBJETO Y REQUISITOS DE LA DECLARACIÓN JURADA DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS.- Autorizar la presentación de la Declaración Jurada de Actualización de Datos por la cual en forma gratuita, los vecinos podrán declarar, rectificar, regularizar, modificar, incorporar y subsanar; y en general, actualizar la información relativa a su impuesto predial, estableciéndose la condonación del pago de cualquier clase de multa, respecto de dichas declaraciones y transferencias de inmuebles, para los vecinos que cumplan con efectuar sus declaraciones hasta el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, para lo cual deberán cumplir únicamente con los siguientes requisitos:

- * Presentar el formulario de Declaración Jurada de Actualización de Datos.
- * Presentar copia fedateada de su Documento Nacional de Identidad.
- * Presentar copia fedateada del documento que acredite la propiedad (en los casos que así lo amerite por cambio de nombre o transferencia de propiedad), o en su defecto, copia fedateada del documento que acredite la posesión o tenencia, según el artículo siguiente.
- * Carta poder en caso de representación (copia del título de propiedad en sociedades conyugales).

Sistema Peruano de Información Jurídica

El presente beneficio se hará extensivo a los contribuyentes que tuviesen expedientes en trámite, o que hayan sido o sean objeto de un proceso de fiscalización, así como también a los Asentamientos Humanos u otras organizaciones vecinales que ya cuenten con su plano de lotización visado por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Villa El Salvador y/o prehabilitación urbana aprobada por dicha Gerencia.

La Declaración Jurada mencionada estará sujeta a acciones de fiscalización posterior, respecto de su veracidad, por lo que en caso de falsedad, se procederá a dejar sin efecto la misma y a interponer las acciones legales por parte de la Procuraduría Municipal. Para tal efecto los requisitos señalados en el procedimiento N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad, aprobado mediante Ordenanza N° 145-MVES, quedarán en suspenso durante la vigencia del presente beneficio.

Artículo 5.- DE LA NATURALEZA TRIBUTARIA DE LA DECLARACIÓN JURADA DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS.- Precisar que la incorporación como poseedores o tenedores, se efectuará de conformidad a lo previsto en el último párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 776, significando que la incorporación a través de la Declaración Jurada de Actualización de Datos señalada el artículo anterior, tiene sólo efectos de naturaleza tributaria, no significando ni constituyendo su inscripción, reconocimiento de otros derechos de naturaleza civil, comercial u otros distintos a los tributarios.

Artículo 6.- DE LOS CONTRIBUYENTES CON CUOTAS ATRASADAS.- Los contribuyentes que no hayan podido aún cancelar sus cuotas de arbitrios (limpieza pública, áreas verdes y serenazgo) correspondientes al período comprendido entre el año 2002 hasta el año 2008, dentro de los plazos previstos, podrán pagar dichas cuotas sin intereses, ni reajustes, ni otro concepto similar, hasta el 31 de diciembre del 2008, según se vaya venciendo cada cuota.

TÍTULO II

DEL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE MULTAS EN GENERAL

Artículo 7.- DEL OBJETO DEL BENEFICIO.- Establecer el Beneficio Administrativo de anulación y/o reducción de multas administrativas municipales.

Artículo 8.- DE LOS ALCANCES DEL BENEFICIO.- Pueden acogerse al beneficio administrativo antes señalado, los contribuyentes que cumplan con los siguientes requisitos:

8.1.- Los administrados que tengan una o más multas aplicadas en su contra que se encuentren pendientes de pago, pueden acogerse al beneficio de anulación de éstas, siempre que subsanen la infracción cometida.

8.2.- Los administrados que soliciten inspecciones oculares para constatar y/o verificar hechos que a criterio de la administración sean necesario para desvirtuar la infracción y cuyo informe sea favorable, pueden acogerse al beneficio de acuerdo a la siguiente escala:

MONTO DE LA INFRACCIÓN	% DEL MONTO DE LA INFRACCIÓN
S/. 0.00 a S/. 500.00	7.0%
S/. 501.00 a S/. 1,000.00	3.5%
S/. 1,001.00 a S/. 2,000.00	1.8%
S/. 2001.00 a S/. 3000.00	1.2%
S/. 3001.00 a más	1.0%

Sistema Peruano de Información Jurídica

8.3.- Los administrados: que no se encuentren dentro de los supuestos establecidos en los numerales precedentes, podrán acogerse al beneficio de descuento del 75% del monto total de la multa impuesta.

Artículo 9.- DE LOS REQUISITOS PARA ACOGERSE AL PRESENTE BENEFICIO.- Para acogerse a los beneficios indicados, los administrados deberán cumplir obligatoriamente con presentar los siguientes requisitos:

* Solicitud Única, mediante la cual soliciten acogerse al Beneficio indicando el número de multa, fecha y código de infracción.

* Copia simple del DNI.

* Copia del documento que acredite la subsanación de la infracción dispuesta en la multa administrativa correspondiente (Art. 8 numeral 8.1).

* Recibo de pago de la multa aplicada (Art. 8 numerales 8.2 y 8.3)

Artículo 10.- DE LOS ADMINISTRADOS CON EXPEDIENTES EN TRÁMITE.- Todos los administrados que a la fecha se encuentren con expedientes en trámite administrativo o judicial, relacionados a la aplicación de multas administrativas por parte de la Entidad, podrán acogerse a los beneficios administrativos dispuestos mediante la presente Ordenanza, adjuntando conforme a ley, el documento de desistimiento respectivo, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente norma para tal efecto.

TÍTULO III

DEL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE OBRAS

Artículo 11.- DEL OBJETO DEL BENEFICIO.- Establecer el Beneficio Administrativo que comprende a todas las multas administrativas por Regularización de obra, correspondientes a edificaciones realizadas en todo el distrito, sin contar con la respectiva Licencia de Obra, conforme al ordenamiento legal vigente; que hayan sido impuestas con anterioridad a la promulgación de la presente norma. En consecuencia, se establece la Amnistía gradual de las multas administrativas por Regularización de obras realizadas, condicionada a la presentación, cumplimiento de requisitos, evaluación y aprobación del expediente de Regularización de la Licencia de obra.

Artículo 12.- DE LOS ALCANCES DEL BENEFICIO.- La gradualidad de la Multa administrativa se regirá conforme al cuadro que a continuación se detalla:

USO	ÁREA CONSTRUIDA	MULTA ADMINISTRATIVA
Locales de servicios públicos sin fines de lucro	-----	0% del valor de la obra
Vivienda (uso exclusivo)	Hasta 200 m ²	0% del valor de obra
Vivienda, Comercio y Servicios	Hasta 500 m ²	4% del valor de obra
Comercio e Industria	Comercio > 500 m ² , Ind. Cualquier área.	6% del valor de obra

Artículo 13.- DE LOS SUJETOS BENEFICIADOS.- Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza, todas las personas naturales y/o jurídicas que mantengan deudas pendientes de pago por concepto de multas administrativas, las cuales

Sistema Peruano de Información Jurídica

fueron impuestas de conformidad a lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones (R. A. S.) en la sección correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a lo establecido en las Leyes N°s. 27333 y 27157 y su reglamento, impuestas antes de la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 14.- DE LAS ESPECIFICACIONES.- Establecer que los beneficios de la presente Ordenanza están referidos exclusivamente a la multa administrativa, no así a los derechos de Licencia de Obra establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Villa El Salvador; sin perjuicio de la evaluación del cumplimiento de la normatividad de edificaciones vigente y aprobación de los documentos técnicos por la Comisión Calificadora de Proyectos.

Artículo 15.- DE LA APLICACIÓN EXTENSIVA.- Disponer que los beneficios de la presente Ordenanza, se hagan extensibles a todos los expedientes en trámite de Regularización de obras sin licencia, siempre que cumplan con los parámetros establecidos por la Municipalidad de Villa El Salvador.

Artículo 16.- DE LOS REQUISITOS.- Para acogerse a este beneficio los administrados deberán presentar:

* Solicitud de acogimiento, señalando la Resolución Gerencial que impuso la multa, fecha y/o código de infracción.

* Copia simple de D. N. I.

* La aprobación del expediente de regularización de la licencia de obra.

* El recibo de pago de la multa resultante.

Artículo 17.- DE LOS EXPEDIENTES EN TRÁMITE.- Podrán acogerse a éste beneficio los expedientes que a la fecha se encuentren en trámite.

Artículo 18.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS.- Los pagos que hubiesen realizado los administrados, respecto a expedientes en trámite, podrán considerarse como pagos a cuenta, del total de la deuda por multa administrativa correspondiente a la Regularización de obra, u otros conceptos que correspondan cancelarse ante la Autoridad municipal.

Artículo 19.- DESISTIMIENTO.- En el caso, que se hubieran interpuesto recursos impugnatorios respecto de la deuda que es objeto del presente beneficio, los administrados deberán presentar su escrito de desistimiento a dicho recurso, ante la Unidad de Trámite y Archivo Documentario, para poder acogerse al beneficio que se establece en la presente norma. Si el procedimiento se encontrara tramitándose ante otro órgano municipal, se deberá presentar copia del desistimiento presentado; en caso contrario, el pago efectuado constituirá un pago a cuenta del total de la deuda u otros conceptos que corresponden cancelarse ante la autoridad municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la adecuación de la presente Ordenanza a la Ley N° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Reglamento, en caso sea necesario dicha gestión.

Segunda.- El plazo para acogerse a los beneficios señalados en la presente Ordenanza Municipal, así como para efectuar el pago al contado o fraccionado, vence el 31 de diciembre del 2008.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Tercera.- Prorróguese hasta el 30 de abril del 2008, el plazo para el pago sin intereses de la primera cuota trimestral del Impuesto Predial 2008, y asimismo los contribuyentes que cancelen hasta la fecha mencionada el monto total de dicho impuesto, no pagarán el costo por el concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos, recibos de pago, incluida la distribución a domicilio, condonándoseles el pago de este costo.

Cuarta.- Condonar el monto a pagar por el Arbitrio de Gestión de Áreas Verdes, correspondiente al ejercicio 2008, a los Asentamientos Humanos y grupos poblacionales señalados en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 162-MVES.

Quinta.- Establecer que los contribuyentes que acogidos a la presente Ordenanza se conviertan en buenos contribuyentes, serán considerados en los sorteos y premiaciones a llevarse a cabo por parte de la Municipalidad.

Sexta.- Los contribuyentes con deudas por obligaciones tributarias o multas administrativas en cobranza coactiva, durante el plazo señalado en la 2da. disposición transitoria y final, podrán acogerse a los beneficios señalados, según los requisitos establecidos en cada uno de ellos, previo pago de las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva según el siguiente detalle: a) Los procedimientos de cobranza coactiva iniciados y que no tuvieron orden de embargo realizada, pagarán un monto único de S/. 20.00 soles (veinte y 0/100 nuevos soles) por concepto de costas y gastos; b) En el caso de los procedimientos coactivos, que tuvieron orden de embargo realizado, no se exigirá el pago de las costas y gastos, condonándoseles dicho pago, siempre y cuando paguen al contado su deuda acogida al beneficio.

Séptima.- Encargar al Alcalde para que mediante Resolución de Alcaldía, apruebe el Plan Operativo y el Presupuesto de la presente actividad, en los cuales estarán indicados los índices de productividad.

Octava.- Facúltese al Alcalde de la Municipalidad de Villa El Salvador para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que fueren necesarias para la aplicación de la presente norma.

Novena.- Encargar a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Servicios a la Ciudad, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano, Ejecutoría Coactiva y Secretaría General, el cumplimiento, difusión, ejecución y publicación de la presente Ordenanza.

Décima.- Recomendar al Alcalde, para que mediante Resolución de Alcaldía disponga la formación de una comisión, integrada por tres personas, a fin de que bajo responsabilidad, efectúen el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución de la presente Ordenanza, debiendo luego informar sus conclusiones y recomendaciones a las Gerencias responsables, así como a la Comisión de Administración y Gestión Municipal.

Décima Primera.- Dispensar el procedimiento de lectura y aprobación del Acta de Sesión de Concejo que aprueba la presente Ordenanza Municipal, a efectos de su inmediata ejecución y/o trámite pertinente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAIME A. ZEA USCA
Alcalde

Sistema Peruano de Información Jurídica

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA

Aprueban adjudicación de Proyectos de manera directa, conforme a lo dispuesto mediante D.U. N° 026-2007

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 067-2008-MPH-A.

Huaytará, 13 de marzo de 2,008

VISTO: El Informe N° 016-2008/MPH-SGDU/RO-JRB, Decreto de Urgencia N° 026-2007, Ley N° 29078, Decreto Supremo N° 011-2008-PCM y demás Documentos que forman parte del presente Acto Resolutivo.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud al Art. 194 de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que cuenta con Autonomía Económica, Administrativa y Política en los asuntos de su competencia.

Que, Mediante Ley N° 29078 se crea el Fondo para la Reconstrucción Integral de Las Zonas Afectadas por el sismo del 15 de agosto del año 2007, del mismo modo esta misma ley declara en emergencia y de interés Nacional la ejecución de los planes y proyectos de Rehabilitación y Reconstrucción de la Infraestructura de comunicaciones y vial, riego, de energía eléctrica, saneamiento, habilitación urbana y otros servicios públicos en las zonas declaradas en estado de emergencia.

Que mediante Decreto Supremo N° 011-2008-PCM, se prorroga el estado de emergencia por 60 días en el departamento de ICA, las provincias de Cañete y Yauyos en el departamento de Lima y las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y del distrito de Acobambilla de la Provincia de Huancavelica.

Que, el Decreto de Urgencia N° 026-2007 en su artículo 6 precisa; las contrataciones de Bienes servicios y obras que sean necesarios para la Reconstrucción de la Infraestructura Pública a que se refiere la presente norma se realizarán en forma Directa e inmediata sin necesidad de convocar al proceso de selección que corresponda, dichas contrataciones deberán cumplir las normas de contrataciones Publicas.

Estando concordante con Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y ratificado mediante sesión de concejo en pleno.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, la adjudicación de los Proyectos que se detallan en el Anexo 01 de manera Directa e inmediata sin necesidad de convocar al proceso de selección conforme tipifica el Decreto de Urgencia N° 026-2007 en su artículo 6, debiendo cursarse invitación a un mínimo de tres (03) proveedores, pudiendo otorgarse la buena pro aun en los casos en los que se declare como válida una única propuesta.

Artículo Segundo.- FACÚLTESE al Comité Especial de Adquisiciones y Contrataciones para que efectúe las invitaciones correspondientes a los proveedores para la ejecución de los proyectos antes señalados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

RAUL PAREDES MANTARI

Sistema Peruano de Información Jurídica

Alcalde Provincial

RESUMEN DE COSTOS DE LOS PROYECTOS A FINANCIAR CON FORSUR-GOB.REG.HVCA										
ANEXO 1										
N°	DESCRIPCION DEL PROYECTO	COSTO DIRECTO	UTILIDAD 6%	IGV 19%	PRESUPUESTO BASE	GASTOS GENERALES				
						GASTOS DE SUPERVISION	GASTOS DE RESIDENTE	EXPE-DIENTE TECNICO	GOB.REG.HVCA MONITOREO	OTRO
1	CONSTRUCCION DE AULA EN LA I.E. N° 22651 N° SAÑUILCA	56,724.02	3,403.44	12,864.69	72,992.35	2,500.00	2,482.50	1,600.00	1,000.00	
2	CONSTRUCCION DE LA I.E. N° 22209 DE CORERAC	86,243.58	5,174.61	19,554.46	110,972.65	3,000.00	2,500.00	3,200.00	2,000.00	
3	SUSTITUCION Y AMPLIACION DE LA I.E. SAN FELIPE SANTIAGO	237,132.98	14,227.98	53,345.91	304,706.87	9,000.00	7,000.00	6,200.00	3,656.99	3,656.99
4	SUSTITUCION Y AMPLIACION ^(*) DE LA I.E. N° 36579 CARAYMARCA	49,661.96	2,979.72	11,346.63	63,986.31	2,500.00	2,482.50	1,350.00	744.93	
5	SUSTITUCION Y AMPLIACION DE LA I.E. N° 22160 QUIRAHUARA	276,159.52	16,569.57	62,252.83	354,981.92	12,000.00	9,000.00	6,800.00	4,142.39	2,917.60
6	CONSTRUCCION DE AULA I.E. N° 22198 DE CUQUIA	51,916.28	3,114.98	11,696.62	66,927.88	2,500.00	1,500.00	2,062.50	1,500.00	
7	CONSTRUCCION DE AULA I.E. N° 36709 DE CUNUMANA	56,724.02	3,403.44	12,864.69	72,992.35	2,500.00	2,482.50	1,600.00	1,000.00	
8	CONSTRUCCION DE AULA I.E. N° 22106 PACCHA	58,724.02	3,403.44	12,864.69	72,992.35	2,500.00	2,482.50	1,600.00	1,000.00	
9	CONSTRUCCION DE AULA EN LA I.E. N° 22585 QUICHUA	58,322.60	3,499.36	13,186.85	75,008.80	2,500.00	2,482.50	1,600.00	1,000.00	
10	CONSTRUCCION DE AULA EN LA I.E. N° 22202 HUARUJE	51,916.28	3,114.98	11,686.62	66,927.88	2,500.00	1,962.50	1,600.00	1,500.00	
11	CONSTRUCCION DE LA I.E. N° SANTA TERESITA	216,977.87	13,018.67	49,229.23	279,225.77	9,000.00	7,500.00	6,200.00	3,254.67	3,154.67
12	CONSTRUCCION DE AULA EN LA I.E. N° 22558 CUYAHUASI	50,329.69	3,019.78	11,483.02	64,832.49	2,500.00	2,482.50	1,350.00	754.95	
13	CONSTRUCCION DE AULA I.E.P. N° 22205 LLACTACHA	86,243.58	5,174.61	19,554.46	110,972.65	3,000.00	2,500.00	3,200.00	2,000.00	
14	CONSTRUCCION DE AULA EN LA I.E. N° 22212 OTUTO	51,916.20	3,114.98	11,890.62	66,927.88	2,500.00	2,482.50	1,600.00	1,000.00	
15	CONSTRUCCION DE AULA EN LA I.E. N° 571 VILLA ALTA	53,426.86	3,205.61	12,115.61	68,748.08	2,500.00	2,482.50	1,350.00	801.4	
16	CONSTRUCCION DE AULA EN LA I.E. N° 496 LLACTACHA	53,527.76	3,211.67	12,136.22	66,875.65	2,500.00	2,482.50	1,350.00	802.92	
17	CONSTRUCCION ^(*) DE AULA EN LA I.E. 22127 CHOCORVO ARMA	172,191.87	10,331.51	38,196.44	220,719.62	6,000.00	4,000.00	3,710.50	3,000.00	1,800.00
18	CONSTRUCCION DE AULA EN LA I.E. N° 22129 HUAYANTO	95,100.05	5,706.00	21,138.93	121,944.98	3,000.00	2,500.00	2,500.00	1,500.00	900.00
19	CONSTRUCCION DE AULA EN LA I.E. N° 365 HUIRPACANCHA	53,217.63	3,193.06	11,931.37	68,342.06	2,000.00	1,500.00	1,386.00	1,500.00	
20	CONSTRUCCION DE AULA EN LA I.E. N° 22591 PACHA ALTO	91,119.34	5,467.16	20,210.78	116,797.28	3,000.00	2,500.00	2,000.00	1,500.00	
21	SUSTITUCION DE INFRAEST. EN LA I.E. N° 22157 PACOMARCA	165,031.63	9,958.90	37,055.42	212,995.95	6,000.00	5,000.00	3,500.00	2,600.00	1,900.00
22	CONSTRUCCION DE LA I.E. N° 221 RUMICHACA	55,126.64	2,756.33	12,203.33	70,086.30	1,500.00	1,500.00	1,845.08	1,600.00	
23	SUSTITUCION DE AULA EN LA I.E. LIBERTADOR SIMON BOLIVAR	108,134.15	11,208.05	42,179.66	241,601.86	7,500.00	6,000.00	4,476.00	3,600.00	1,100.00
24	CONSTRUCCION DE AULA EN LA I.E. N° 22591 MARAYNIYOC	90,255.67	5,415.34	20,039.67	115,710.88	3,000.00	2,500.00	2,000.00	1,500.00	
25	RECONST. Y MEJ. DE LA I.E. N° 22153 LARAMARCA	237,678.05	14,260.68	53,765.44	305,705.18	9,000.00	7,500.00	5,742.50	5,500.00	3,300.00
26	SUSTITUCION DE AULA EN LA I.E. SAN FCO. DE ASIS QUERCO	199,493.60	11,989.62	44,726.47	256,169.69	6,000.00	5,000.00	4,439.23	5,000.00	2,500.00
27	RECONSTRUCCION DE AULA EN LA I.E. 22059 AMACCLLE	90,733.99	4,536.70	20,170.17	115,440.86	2,500.00	2,000.00	2,500.00	2,500.00	1,300.00
28	SUSTITUCION DE AULA EN LA I.E. JOSE C.	204,081.16	12,244.67	46,473.44	262,799.47	9,000.00	6,000.00	5,471.00	5,000.00	2,800.00

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", se dice "AMPLIACION" cuando se debe decir "AMPLIACION"

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", se dice "CONSTRUCCION" cuando se debe decir "CONSTRUCCION"

Sistema Peruano de Información Jurídica

	MARIATEGUI									
29	CONSTRUCCION DE AULA EN LA I.E. N° 22143 PAMPAHUASI	56,708.61	3,402.52	12,654.92	72,976.05	2,000.00	2,000.00	2,000.00	1,598.95	
30	CONSTRUCCION DE AULAS EN LA I.E. N° 22555 HUAMBO	91,318.20	5,479.09	20,126.53	116,923.62	3,000.00	2,500.00	2,100.00	1,531.82	
31	CONSTRUCCION DE AULAS EN LA I.E. N° 22178 LAS MERCEDES	91,318.20	5,479.09	20,126.53	116,923.62	3,000.00	2,500.00	2,100.00	1,531.82	
32	CONST. Y MEJ. DE LA I.E. N° 22169 DE SAN FCO. SANGAYAICO	175,223.34	10,513.40	38,619.22	224,355.96	5,000.00	4,000.00	4,500.00	2,628.36	1,300.00
		3,551,629.43	211,639.16	798,319.28		135,000.00	111,325.00	93,952.81	67,949.19	30,100.00
					4,561,587.87					

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJAN

Exoneran de proceso de selección la adquisición de asfalto destinado a proyecto de mejoramiento de calles

ACUERDO DE CONCEJO N° 013-2008-MDP

Paiján, 22 de febrero de 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJAN

VISTO:

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21FEB2008, el Informe N° 001-2008-CE-AAHHSSIE-MDP presentado por el Presidente del Comité Especial CPC. Víctor Chuquiruna León, Informe N° 0175-2008-SGPDUI-MDP presentado por el Subgerente de Proyectos, Desarrollo Urbano e Infraestructura Ing. José Eduardo Quispe Ramírez e Informe Legal N° 013-A-2008/ALI-MDP presentado por el Asesor Legal Interno Abog. José Padilla Pichén; todas ellas poniendo en consideración del Consejo, la solicitud de Exoneración de Proceso de Selección para la adquisición del Insumo Asfalto RC-250, para la obra: "Mejoramiento de las Calles del AA.HH San Salvador - I Etapa-Paiján", y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso A del Artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen entre entidades del Sector Público, de acuerdo a los criterios de economía que establezca el Reglamento";

Que, mediante Informe N° 0022-2008-DPDUI-MDP presentado por el Jefe de la División de Proyectos, Desarrollo Urbano e Infraestructura Ing. José Eduardo Quispe Ramírez, solicita materiales para la obra: "Mejoramiento de las Calles del AA.HH San Salvador - I Etapa-Paiján", de conformidad con el Informe N° 004-2008-WJPQ/IR/MDP presentado por el Ing. Residente Wilson José Paredes Quisquiche, en donde se solicita la adquisición^(*) de 10,663 galones de Asfalto RC-250 según el expediente técnico;

Que, mediante Informe N° 022-2008-ABAST-MDP presentado por la encargada de la Unidad de Abastecimiento Lic. María del Carmen Alvarado Sánchez, ha realizado un estudio de mercado cotizando vía fax el costo del insumo Asfalto RC-250, necesario para la obra: "Mejoramiento de las Calles del AA.HH San Salvador - I Etapa-Paiján"; manifestando que la

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", se dice "adquisición" cuando se debe decir "adquisición"

Sistema Peruano de Información Jurídica

adquisición se hará para comprar 10,663 galones de Asfalto RC-250, se ha cotizado para ello a: Constructora & Comercializadora Naidelyn SAC. teniendo un precio unitario de S/. 8.80 nuevos soles por galón, Constructora Manay SAC. teniendo un precio unitario de S/. 8.70 nuevos soles por galón y Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. teniendo un precio unitario de S/. 7.62 nuevos soles por galón, de acuerdo a las especificaciones solicitadas por el área usuaria, incluido el IGV;

Que, mediante Informe N° 001-2008-CE-AAHSSIE-MDP presentado por el Presidente del Comité especial CPC. Víctor Chuquiruna León hace de conocimiento que mediante Resolución de Alcaldía N° 123-2008-MDP se le designa como presidente del Comité Especial por Subasta Inversa para la compra de 10,663 galones de Asfalto RC-250 para la obra: "Mejoramiento de las Calles del AA.HH San Salvador - I Etapa-Paiján", sin embargo se tiene que tener en cuenta que dicho proceso se requiere desde la convocatoria 08 días hábiles para otorgar la buena pro es decir que se otorgaría la buena pro el día 26 del presente mes y si algún postor impugnará dicho proceso en CONSUCODE el tiempo promedio para resolver sería de un mes calendario, esto es en el mes de marzo para poder realizar la compra, haciendo de conocimiento que con Resolución N° 094-2007-CONSUCODE/PRE de fecha 24FEB2007, se permite utilizar un diferente procedimiento de compra que se considere más eficiente para un caso específico, amparándose en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y artículos 19, 20 y 21 del Decreto Supremo N° 083-2004-MDP;

Que, mediante Informe N° 0175-2008-SGPDUI-MDP presentado por el Sub Gerente de Proyectos, Desarrollo Urbano e Infraestructura Ing. José Eduardo Quispe Ramírez hace de conocimiento que el Ingeniero residente de la Obra: "Mejoramiento de las Calles del AA.HH San Salvador - I Etapa-Paiján" solicita en forma urgente la adquisición de Asfalto RC-250 en forma urgente para así cumplir con las metas trazadas en el expediente técnico;

Que, mediante Informe Legal N° 013-A-2008-ALI-MDP, presentado por el Asesor Legal Abog. José Padilla Pichén, quien señala que los informes técnicos señalados precedentemente, cumple con los requisitos a que están exonerados los procesos de selección de adquisiciones y contrataciones que se realicen entre Entidades del Sector Público de acuerdo a los criterios de economía que se establezca en el reglamento, resultando con ello más favorable y ventajosa en comparación con los precios de mercado, y el costo de oportunidad también resulta más eficiente, por ello la adquisición resulta técnicamente idónea y viable para la adquisición del insumo requerido, por lo que se tiene que adoptar las medidas pertinentes para adquirirlo, lo que constituye la justificación técnica y necesidad de exoneración, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y artículo 139 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, ejecutar todas las fases señaladas precedentemente requiere de la participación de la Jefa de Unidad de Abastecimiento, Alcaldía y Concejo Municipal, de tal manera que se cumplan con los procedimientos y normas establecidas para tal efecto; y, que por ende en su ejecución se ahorraría tiempo para la culminación de la obra: "Mejoramiento de las Calles del AA.HH San Salvador - I Etapa-Paiján", en concordancia con lo establecido con el artículo 19, situación de Exoneración de Procesos de Selección, del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el artículo 139 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, de los documentos adjuntados se desprende que la solicitud de Exoneración de Procesos de Selección se enmarca dentro del marco legal vigente, por lo que existen plazos que se deben cumplir en toda adquisición de bienes según lo establece el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones y su Reglamento aprobados por Decretos Supremos N° 083-2004-PCM y 084-2004-PCM;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo expuesto y contándose con la opinión de los Funcionarios cuyas responsabilidades se han indicado, Por UNANIMIDAD;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXONERAR del Proceso de Selección, para la adquisición del insumo de Asfalto RC-250, la cantidad de 10,663 galones, con un valor referencial por galón que asciende a la suma de S/. 7.62 (SIETE y 62/100 NUEVOS SOLES) incluido IGV, haciendo un precio total de S/. 81,252.06 (OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 06/100 NUEVOS SOLES), para ser destinado al Proyecto de Inversión Mejoramiento de las Calles del AA.HH. San Salvador - I Etapa-Paiján, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso "a" del artículo 19 del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y demás normas legales emitidas para tal efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO correspondiente es con cargo a los recursos asignados en el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al año Fiscal 2008 de la Municipalidad Distrital de Paiján, con Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Rubro CANON.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Unidad de Abastecimiento para que adquiera dicho producto en forma directa de acuerdo con las normas legales vigentes al respecto.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y su notificación a la Contraloría General de la República, CONSUCODE y SEACE, en el presente Acuerdo de Concejo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

SEGUNDO H. MALQUI CASTREJÓN
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO NEGRO

Declaran en situación de emergencia el distrito de Río Negro

ACUERDO DE CONCEJO N° 037-2008-CM-MDRN

Río Negro, 3 de marzo de 2008

VISTO:

El Informe Técnico N° 009-08/STDC-MDRN presentado por el Tec. Alex Solís Vila - Secretario Técnico de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Río Negro,

CONSIDERANDO;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, cuyo texto vigente es el contenido en la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su

Sistema Peruano de Información Jurídica

competencia; lo que significa la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la acotada ley expresa que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Informe Técnico N°009-08/STDC-MDRN, de fecha 29.02.08, el Secretario Técnico del Comité de Defensa Civil, informa que debido a las fuertes y persistentes lluvias, que vienen afectando nuestro Distrito, el caudal de los ríos y quebradas, han aumentado considerablemente, provocando desbordes de los ríos, que erosionan las plataformas de las carreteras; como efecto de la saturación de agua de lluvias han debilitado los taludes de carreteras, provocando derrumbes, deslizamiento, además el debilitamiento de estribos de los puentes y pontones;

Que, considerando que las lluvias para este invierno estima valores por encima de los normales y se prolongarán hasta el mes de abril, recomienda el Secretario Técnico de Defensa Civil "tomar acciones que mitiguen los efectos de las manifestaciones propias de la naturaleza ya que el peligro de que los centros poblados y comunidades nativas queden incomunicados es inminente";

Que, además señala que las autoridades concurren a la Municipalidad a pedir apoyo con maquinaria pesada y combustible, para realizar trabajos de emergencia y aliviar el tránsito; por lo que existe la imperiosa necesidad de responder a la solicitud de los diversos Centros Poblados y Comunidades Nativas, ya que las maquinarias que cuenta la Municipalidad resulta insuficiente, por lo que sugiere que se declare en situación de emergencia las carreteras troncales y ramales de nuestro Distrito, y se busque los mecanismos para la pronta implementación de maquinaria pesada y combustible para ejecución de trabajos de atención de emergencia y mitigar el invierno que viene afectando nuestro Distrito;

Que, el Artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM, concordado con el Artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S N° 083-2004-PCM, señala "que se entiende como situación de emergencia, aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata, a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional".

Que, por todo lo expuesto estando a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en cumplimiento de los acuerdos adoptados en forma UNANIME por parte de los miembros del Concejo Municipal de Río Negro, en la Sesión Extraordinaria de Concejo N°006-2008 de fecha 03 de marzo del 2008;

ACORDO:

Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACION DE EMERGENCIA POR 90 DÍAS EL DISTRITO DE RIO NEGRO, a partir de la fecha por las fuertes precipitaciones pluviales que viene afectando las carreteras vecinales, y todas las vías de acceso; existiendo riesgo de quedar incomunicados con los Centros Poblados y Comunidades Nativas, por los efectos de las manifestaciones propias de la naturaleza; disponiéndose las Contrataciones y Adquisiciones necesarias, que permitan prevenir, y atender cualquier desastre en nuestra jurisdicción.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JOSÉ EDGAR ZEVALLOS RAMÍREZ
Alcalde



PERÚ

Ministerio
de Salud

Dirección General
de Producción de Salud

MÓDULO EDUCATIVO:
**PROMOCIÓN DE LA
PRÁCTICA SALUDABLE
DEL LAVADO DE MANOS**



Dirigido al Personal de Salud

Validación:

Marleni Velásquez Valqui	Dirección Regional de Salud Amazonas
Ana María Peñaranda Sanchez	Dirección Regional de Salud Ancash
Magda López Torres	Dirección Regional de Salud Apurímac I
Giovanna Ramos Aparcana	Dirección Regional de Salud Apurímac II
Fary Andia Chipana	Dirección Regional de Salud Apurímac II
Josefina Roczana Villazante Roldan	Dirección Regional de Salud Arequipa
Maruja Palomino Palomino	Dirección Regional de Salud Ayacucho
Walter Enrique Vargas Rojas	Dirección Regional de Salud Cajamarca
Eva Sanchez Medina	Dirección de Salud Chota
William Martin Quispe Vargas	Dirección de Salud Cutervo
Lorena Hoyos Fuentes	Dirección de Salud Jaén
Lida Victoria Cuaresma Sanchez	Dirección Regional de Salud Cusco
Rosario Sofía Galindo Berrocal	Dirección Regional de Salud Ica
Freddy Rodriguez Canales	Dirección Regional de Salud Huancavelica
Marilin Nancy Vidal Roldan	Dirección Regional de Salud Huanuco
Zoila Esther Franco Payano	Dirección Regional de Salud Junín
Lida Sefora Arevalo Lara	Dirección Regional de Salud La Libertad
Gladys Liza Cumpa	Dirección Regional de Salud Lambayeque
Alfredo Palma Cueva	Dirección Regional de Salud Lima Región
Guadalupe Mora Mendivil	Dirección Regional de Salud Lima Región
Carlos Juan Paz Cabezas	Dirección Regional de Salud Loreto
Edson Helbert Pandia Valdivia	Dirección Regional de Salud Madre de Dios
Hermelinda Valentina Cardenas Cabrera	Dirección Regional de Salud Moquegua
Héctor Orozco Chávez	Dirección Regional de Salud Callao
Isabel Blanco Villegas	Dirección Regional de Salud Pasco
María del Carmen Parra Gallego	Dirección Regional de Salud Piura I
Luis Calderon Coloma	Dirección Regional de Salud Piura II
Miriam Chevarria Cacallaca	Dirección Regional de Salud Puno
Maria Antonieta Del Aguila Lozano	Dirección Regional de Salud San Martín
Esther Cohaila Mamani	Dirección Regional de Salud Tacna
Wilmer Davis Carrillo	Dirección Regional de Salud Tumbes
Juana Montoya Bolivar	Dirección Regional de Salud Ucayali
Sonia Sanchez Morales	Dirección de Salud Lima Este
Milagros Iraola Real	Dirección de Salud Lima Ciudad
Victoria María Jesfen Razuri	Dirección de Salud Lima Ciudad
María Loyola Zapata	Dirección de Salud Lima Sur

Equipos Técnicos de la Red de Salud Barranca Cajatambo – Diresa Lima Región.

Pascual Santisteban Rojas
Eliana Rosario Santibanez Pozo
Rosa María Mango Collantes
Mónica Karin Silva Sarmiento

Equipos Técnicos de las Redes de Salud Cusco Norte, Cusco Sur, Kimbiri Pichari, Sicuani, Quillabamba – Diresa Cusco

Equipos Técnicos de la Red de Salud San Juan de Lurigancho – Disa Lima Este.

Nadia Paola Palomino Catay
Luz Aurora Rosas Hernández
Jean Philip Nuñez del Prado Murillo

HOSPITAL José Agurto Tello – Chosica
HOSPITAL Vitarte.
HOSPITAL Valdizan.





Midori De Habich Ropigliosi
Ministra de Salud

José Carlos Del Carmen Sara
Viceministro de Salud

Bernardo Elvis Ostos Jara
Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud

Luis Jesús Gutierrez Campos
Director Ejecutivo de la Dirección de Educación para la Salud

Nency Virrueta Jiménez
Jefa de Equipo de la Dirección de Educación para la Salud



CONTENIDO

Presentación.....	9
Introducción	11
Finalidad y Objetivo	12
I. Consideraciones para el Fortalecimiento de Capacidades	13
II. Metodología de la Capacitación	14
III. Secuencia Metodológica de la Sesión Educativa.....	16
IV. Desarrollo de Sesiones Educativas	
PRIMERA SESIÓN	20
Lavado de manos como mecanismo de protección	
SEGUNDA SESIÓN	30
Procedimiento para la práctica del lavado de manos	
TERCERA SESIÓN	42
El rincón de aseo como entorno favorable para la práctica del lavado de manos.	
ANEXOS	51



PRESENTACIÓN

En cumplimiento del Convenio Marco de Cooperación Técnica entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, firmado en el año 2008 y con adenda para el periodo 2011 - 2016, se viene ejecutando un trabajo articulado entre ambos sectores con el propósito de fortalecer el desarrollo integral de los estudiantes y la promoción de una cultura en salud, orientada al mejoramiento de la calidad de vida de la población escolar con la participación de otros miembros de la comunidad educativa contribuyendo a su desarrollo educativo.

La Dirección General de Promoción de la Salud promueve la concertación y el consenso de acciones intersectoriales e intergubernamentales, para favorecer el desarrollo de los estilos de vida y entornos saludables en los diferentes escenarios; y dentro de estas acciones norma el Programa de Promoción de la Salud en Instituciones Educativas - Escuelas Saludables, a través del cual viene implementando acciones de educación para la salud.

En este contexto, el presente material educativo "Promoción de la Práctica Saludable del Lavado de Manos", está dirigido al personal de salud del primer nivel de atención que realiza acciones para el fortalecimiento de capacidades del personal docente de las instituciones educativas y de los padres de familia o cuidadores de los niños y niñas menores. Sin embargo, esta guía puede también adecuarse para la capacitación a diferentes actores sociales de la comunidad.

Estamos seguros que los procesos educativos deben llegar, en la medida de lo posible, a toda la sociedad. Sólo así se podrá facilitar la promoción de la salud, o sea aquella que tiene como fin mejorar la salud individual y colectiva y contribuir al logro de la equidad y la justicia social.¹

En este sentido, animamos al Equipo Básico de Salud del primer nivel de atención y a toda institución que trabaja en beneficio de la Promoción de la Salud en las instituciones educativas, familias y comunidad a utilizar el presente material de capacitación a fin de promover el autocuidado de la salud de las niñas, niños, adolescentes, sus familias y comunidades.

¹Documento Técnico Modelo de Abordaje de Promoción de la Salud en el Perú - 2005



INTRODUCCIÓN

Después del hogar, las niñas y niños pasan la mayor parte del tiempo de sus vidas en las escuelas bajo la tutoría del docente, el mismo que es considerado como el orientador y facilitador del proceso de aprendizaje, así como el organizador de situaciones que fortalezcan. La institución educativa es el lugar donde no sólo se fortalece el desarrollo de las capacidades en materias educativas, sino también debe ser la oportunidad para poder formar los comportamientos y estilos de vida saludable, basada en resultados positivos sobre la salud.

Está evidenciado que el lavado de manos con agua y jabón es una de las prácticas más efectivas para la prevención de múltiples enfermedades, principalmente las diarreicas y respiratorias.

El presente módulo educativo de capacitación, propuesto por la Dirección General de Promoción de la Salud, tiene como finalidad contribuir con la promoción de los estilos de vida saludable en la población escolar y sus familias, considerando para ello la práctica de lavado de manos como un comportamiento de cuidado y autocuidado de la salud y un medio para la prevención de las enfermedades transmisibles.

Asimismo, es importante considerar el rol del personal de salud como facilitador o generador de las acciones en Educación para la Salud, con el objetivo de fortalecer las capacidades de los docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas, a través de la asistencia técnica. En este sentido y en consideración a la concepción pedagógica del proceso de aprendizaje, se propone una "Ruta Educativa de Capacitación", la misma que comprende el desarrollo de una unidad didáctica con tres sesiones educativas. Cada sesión educativa considera un marco teórico de referencia y está diseñada con la metodología de capacitación para adultos.

Finalmente el material en referencia contiene anexos, que evidencian las competencias propuestas en el Diseño Curricular Nacional, documento que contempla el desarrollo del eje temático en higiene – lavado de manos en las diferentes áreas curriculares.

FINALIDAD

Contribuir a promover los estilos de vida saludable en la población escolar y sus familias, considerando para ello la práctica del lavado de manos como un comportamiento de cuidado y auto cuidado de la salud y un medio para la prevención de enfermedades transmisibles.

OBJETIVO

Brindar orientaciones técnicas al personal de salud para el fortalecimiento de capacidades principalmente de los docentes, para la implementación de la práctica efectiva del lavado de manos en el ámbito escolar y comunitario.

I. LA COMPETENCIA

Entendemos por competencia a la capacidad de poner en práctica en forma integrada, en contextos y situaciones diversas, los conocimientos, las habilidades y las actitudes personales adquiridas. La competencia es la capacidad de poner en marcha de forma integrada los conocimientos teóricos, habilidades y las actitudes.²

En este sentido, durante el proceso educativo se espera que los docentes desarrollen las siguientes capacidades:

CUADRO N°01

Matriz de Capacidades

CONOCIMIENTOS	HABILIDADES	ACTITUDES
Explicar la relación de la cadena epidemiológica de las enfermedades transmisibles (infecciones respiratorias, diarreicas y parasitosis intestinal).	Identifica los momentos clave para la práctica del lavado de manos.	Valora y asegura la incorporación de la práctica del lavado de manos en su programación curricular.
Demuestra la ejecución de los pasos para la práctica del lavado de manos.	Identifica y emplea adecuadamente los insumos del kit de lavado de manos, promoviendo la implementación del Rincón de Aseo en el aula.	

Es importante la interacción de estos componentes (conocimiento, habilidades y actitudes), ya que el aprendizaje no se reduce a la adquisición de conocimientos teóricos o a un aprendizaje memorístico ni tampoco al simple entrenamiento práctico, sino que integra todas las formas de aprender del ser humano, complementando así lo teórico con lo práctico, orientando lo aprendido a la acción.

²"Rediseño curricular con un enfoque basado en competencias", Universidad Politécnica Salesiana - Ecuador, Junio 2010 (<http://dspace.ups.edu.ec>).

II. METODOLOGÍA DE LA CAPACITACIÓN

La capacitación se basa en los principios de la educación para adultos, con un enfoque de trabajo participativo desde la lógica de aprender haciendo.

El presente módulo educativo de capacitación propone una "Ruta Educativa", que considera el desarrollo de una unidad didáctica con dos sesiones educativas obligatorias y una tercera opcional. Cada sesión educativa incluye un objetivo de aprendizaje, responde a una metodología de capacitación eficaz y desarrolla actividades participativas (sesiones prácticas, demostrativas, grupos de debate, estudio de casos, juego de roles, actividades lúdicas, expositivas, de presentación, entre otras).

El desarrollo de la unidad didáctica comprende una hora de contenido teórico y dos horas de práctica.

CUADRO N°02

Ruta Educativa para la capacitación del docente

UNIDAD DIDÁCTICA		
I SESIÓN EDUCATIVA	II SESIÓN EDUCATIVA	III SESIÓN EDUCATIVA
ANÁLISIS	PRÁCTICA	RECURSOS

I Sesión Educativa ANÁLISIS:

La sesión educativa tiene la intención de profundizar sobre las causas o el origen de las enfermedades infecciosas (diarreicas, respiratorias y parasitarias), a través del ciclo de transmisión de las enfermedades y de relacionarlas con los momentos clave del lavado de manos. Asimismo motivará el interés y compromiso de los docentes para realizar un cambio de comportamiento y de promover un entorno orientado a generar prácticas de higiene en la institución educativa, familia y comunidad. (Ver sesión de aprendizaje N°1).

II Sesión Educativa PRÁCTICA:

Se orienta a contribuir a que las niñas y los niños, a través de los docentes, comprendan los beneficios que podemos obtener al realizar la práctica del lavado de manos en los momentos claves. Por lo que es necesario realizar la sesión demostrativa, considerando el procedimiento para la ejecución efectiva del lavado de manos. (Ver sesión de aprendizaje N°2).

III Sesión Educativa RECURSOS:

La sesión es de naturaleza opcional, ya que depende de la implementación del entorno favorable para la ejecución de la práctica del lavado de manos en la institución educativa.

Está dirigida a identificar y disponer de elementos necesarios para asegurar la práctica efectiva del lavado de manos. En consecuencia, el producto de esta sesión educativa es promover la implementación o mejora del "Rincón de Aseo" en las aulas de la institución educativa, con participación de las madres y padres de familia. (Ver sesión de aprendizaje N°3).

Cada sesión educativa tendrá un título como mensaje fuerza, el mismo que estará vinculado con el objetivo de aprendizaje de la sesión y con el tema general.

CUADRO N°03

Ruta Educativa según mensajes claves de capacitación

N° DE SESIONES		TÍTULO DE LA SESIÓN	TEMA
1ra SESIÓN	ANÁLISIS	El lavado de manos como mecanismo de protección.	PROMOVRIENDO EL LAVADO DE MANOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y LA COMUNIDAD
2da SESIÓN	PRÁCTICA	Procedimiento para la práctica del lavado de manos.	
3ra SESIÓN (OPCIONAL)	RECURSOS	El Rincón de Aseo como entorno favorable para la práctica del lavado de manos.	

III. SECUENCIA METODOLÓGICA DE LA SESIÓN EDUCATIVA

Para el desarrollo de cada sesión educativa se propone la metodología AMATE (Animación, Motivación, Apropiación, Transferencia y Evaluación), de carácter reflexivo, vivencial, participativo y constructivo, basada en los modelos de aprendizaje para la adopción de comportamientos.

Esta propuesta conduce procesos a partir de la aplicación de técnicas en:³

CUADRO N°04

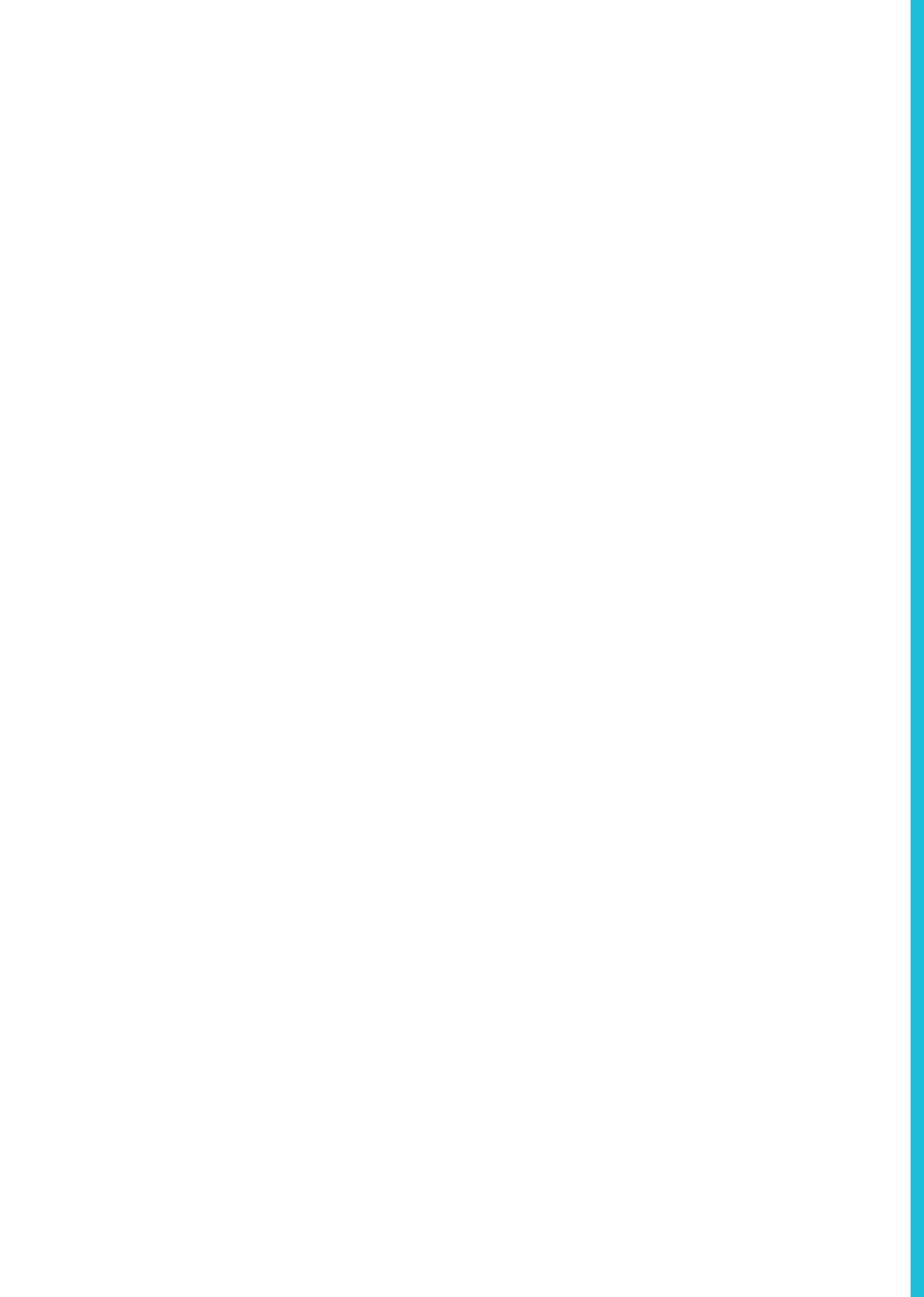
Momentos del Aprendizaje

INICIO	ANIMACIÓN	<p>Las técnicas de animación promueven los momentos de estimulación del cuerpo y los sentidos, los cuales facilitan el aprendizaje.</p> <p>También ayudan a conocerse entre sí, a establecer relaciones de confianza y respeto en el grupo y a ejercitar formas de organización para el trabajo.</p> <p>Se sugiere usarlas al inicio de la sesión y en cualquier otro momento para identificar afinidades y diferencias, formar grupos, etc.</p>
	MOTIVACIÓN	<p>Primeros contactos con el tema para despertar interés y recoger los saberes previos. Estimulan la curiosidad, el interés y ponen al descubierto el saber y las experiencias previas del grupo.</p>
DESARROLLO	APROPIACIÓN	<p>Momento en el que se brinda nueva información para que los grupos la analicen y la interioricen o "hagan suya". Proporcionan la nueva información a través de breves exposiciones, pero también de juegos interactivos.</p> <p>Úselas después de haber recogido los saberes previos, para dar la nueva información y comprobar su comprensión.</p>
	TRANSFERENCIA	<p>Momento de ejercitar las habilidades y aplicarlas a situaciones concretas o proyectos de acción. Ejercitan habilidades, estimulan talentos y preparan para el desempeño eficiente.</p>
CIERRE	EVALUACIÓN	<p>Momento de la síntesis, la evaluación de los aprendizajes y de la satisfacción del grupo. Se diseña el resumen de los aprendizajes, se pone en evidencia los logros y las deficiencias, así como se conoce el grado de satisfacción de los participantes.</p>

³Con la Salud si se juega" Manual para Talleres de Capacitación/ Autor: Asociación Kallpa 2003

Recomendaciones para el facilitador:

-  Trabaje en pequeños grupos cada vez que pueda, es importante para la calidad del aprendizaje. Preste igual atención a todos los grupos y todas las personas. Los participantes aprecian la enseñanza personalizada.
-  La secuencia AMATE sigue un orden lógico, aunque **puede ser flexible** y modificarse de acuerdo con la dinámica del taller y con los avances o dificultades de aprendizaje de los participantes.
-  Reduzca las exposiciones unilaterales a lo estrictamente necesario, establezca un diálogo permanente.
-  Anime cada vez que sienta que los participantes pierden interés, motivación, atención, demasiada tensión o conflicto.
-  No acentúe la competencia, puede hacer perder el objetivo de aprendizaje y anular las actitudes de cooperación.





1 SESIÓN

LAVADO DE MANOS COMO
MECANISMO DE PROTECCIÓN

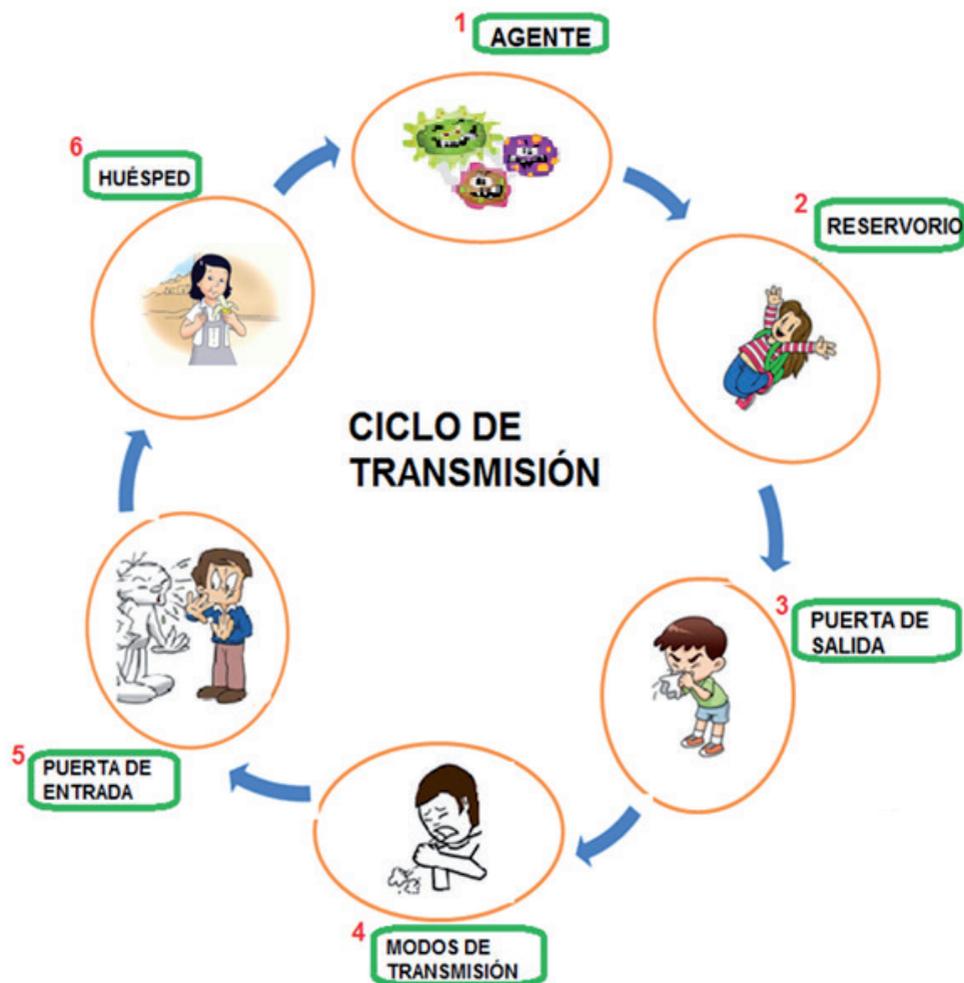
CICLO DE TRANSMISIÓN DE LAS ENFERMEDADES

Los estudios epidemiológicos indican el ciclo de transmisión de las enfermedades infecciosas y son de gran ayuda para intervenir en la prevención de las mismas.

La cadena epidemiológica

Para entender las relaciones entre los diferentes elementos que conducen a la aparición de una enfermedad transmisible, el esquema tradicional es la denominada cadena epidemiológica, también conocida como cadena de infección. El esquema busca ordenar los llamados eslabones que identifican los puntos principales de la secuencia continua de interacción entre el agente, el huésped y el medio (Fig. 01).⁴

Figura 01: Cadena Epidemiológica



⁴"Módulo de Principios de Epidemiología para el Control de Enfermedades" – Unidad 2 Salud y Enfermedades en la Población / Segunda Versión revisada – OPS 2011

1.- Agente Causal

Un agente es un factor que está presente para la ocurrencia de una enfermedad, por lo general un agente es considerado una causa necesaria pero no suficiente para la producción de la enfermedad.⁵

2.- Reservorio

El reservorio o fuente es el lugar donde normalmente vive y se multiplica el agente infeccioso. Puede ser un lugar animado (hombre, animales) o inanimado (el suelo), ejemplos: personas enfermas de la gripe, personas que desconocen que tienen la enfermedad (Tuberculosis), el agua contaminada.

3.- Puerta de salida del agente:

Es la vía por la cual los agentes salen del reservorio:

- Vía Respiratoria: secreción nasal o bucal.
- Vía Digestiva: heces.
- Vía Génito-Urinaria: orina, secreción vaginal.

4.- Modos de Transmisión:

Son los mecanismos por los cuales el agente infeccioso pasa del reservorio al huésped, es decir son las vías o medios usados por el agente para ir del reservorio a un huésped susceptible. Estos mecanismos pueden ser de tipo directo e indirecto.

Transmisión directa:

 Se produce por contacto físico con un hospedador infectado o con sus secreciones (sudor, heces, orina, entre otros), que tiene gran importancia, pues interviene en muchas infecciones de la piel, de la orofaringe, vías respiratorias, tracto digestivo y urinario, que determinan las transmisiones de tipo oral – oral y fecal – oral de persona a persona.

Por ejemplo, el cólera es una enfermedad infecciosa causada por la bacteria *Vibrio cholerae* que afecta el aparato digestivo. El mecanismo de transmisión clásico es el ciclo ano-boca, entendido éste como la salida del agente infeccioso con la materia fecal y posterior ingestión, casi siempre a través de las manos contaminadas de las personas por no lavarse las manos después de ir al baño y antes de manipular los alimentos.

⁵ *Epidemiología de las enfermedades infecciosas* Vaque J. *Epidemiología General de las Enfermedades Infecciosas: En Piérola Gil. Medicina Preventiva y Salud Pública.* Galvez L. Sierra A.Saénz – Barcelona Masson 2001.

Transmisión indirecta:

 Cuando el agente se propaga a través de un vehículo común, por lo general inanimado que lo transporta hacia el sujeto receptor. Los más destacados son el agua, los alimentos, vectores, aire u objetos inanimados.

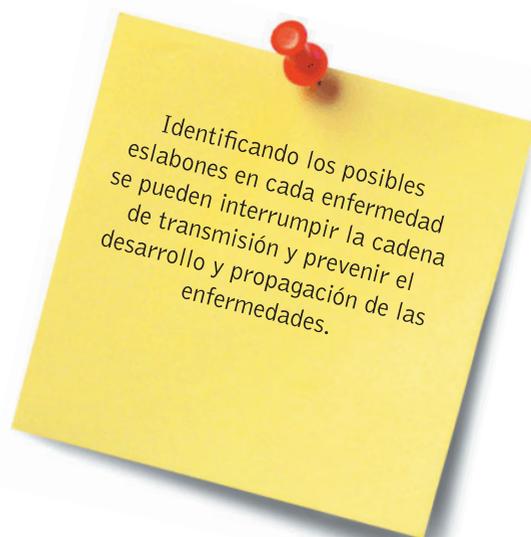
Por ejemplo, una determinada superficie contaminada (juguetes, interruptores de luz, perillas de puertas, picaportes, control remoto u otras de contacto frecuente) se constituye en el vehículo de transporte del agente infeccioso, que al entrar en contacto con las manos de otra persona que no tiene la práctica del lavado de manos, la contamina.

5.-Puerta de Entrada en el nuevo huésped:

Es el sitio por donde el agente infeccioso entra al huésped, pueden ser por vía respiratoria (inhalar), vía digestiva (comer), conjuntivas, génito-urinario, heridas.

6.- Susceptibilidad del huésped:

Persona que tiene contacto directo e indirecto con personas enfermas (gripe, diarrea, tuberculosis, entre otros), consumo de agua contaminada, alimentos no lavados, personas que no se lavan las manos después de hacer sus necesidades fisiológicas (orinar).



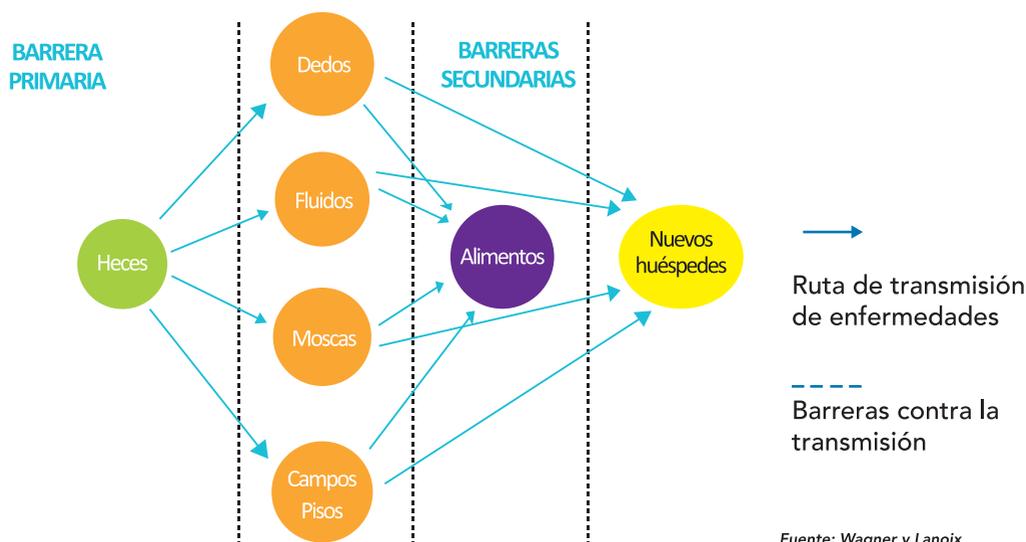
La práctica del lavado de manos es el procedimiento más simple, económico e importante para la prevención de las enfermedades diarreicas y respiratorias, que juntas son responsables de la mayoría de muertes infantiles. La efectividad para reducir la propagación de microorganismos depende de tres factores fundamentales: los momentos clave, el uso del jabón y la técnica del lavado de manos.⁶

MOMENTOS CLAVES PARA EL LAVADO DE MANOS

La cantidad y tipo de gérmenes que se encuentran en nuestras manos no es la misma cuando no están expuestas a situaciones de mayor riesgo, que cuando sí lo están. Por eso, es recomendable el lavado de manos:

- Después de usar el baño para la micción y/o defecación.
- Después de manipular animales.
- Después de la limpieza del hogar.
- Después de tocar objetos o superficies contaminadas (Ej. residuos sólidos, dinero, pasamano de las unidades de servicio de transporte, etc.)
- Cuando las manos están visiblemente sucias.
- Antes y después de cambiar los pañales a las niñas y los niños.
- Antes y después de atender a familiares enfermos en casa.
- Antes de comer.
- Antes de manipular los alimentos y cocinar.

Se considera que las manos actúan como vectores, portadores de organismos patógenos causantes de enfermedades transmisibles, ya sea a través del contacto directo o indirecto; el siguiente diagrama muestra la ruta de transmisión de enfermedades y la barrera efectiva del lavado de manos en los momentos clave.⁷



Fuente: Wagner y Lanoix

⁶ Guía para el Lavado de Manos – 2006 Dirección Regional de Salud Cusco

⁷ Guía para Planificadores – Día Mundial del Lavado de Manos. 2da Edición 2008



TEMA: PROMOVRIENDO EL LAVADO DE MANOS EN LA ESCUELA

TÍTULO: LAVADO DE MANOS COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN

1. CAPACIDAD DE APRENDIZAJE:

Explica la relación entre los elementos de la cadena epidemiológica para la transmisión de enfermedades y los momentos clave para el lavado de manos como mecanismo de protección, aplicando su incorporación en la programación curricular.

2. DURACIÓN:



3. MATERIALES:

-  1 laptop
-  1 data display
-  Separatas de resumen (30 ejemplares)
-  10 plumones gruesos para papel
-  25 papelotes
-  Cinta masking tape
-  Fotocopia de los elementos que componen la cadena epidemiológica
-  Láminas de los momentos clave del lavado de manos

4. PARTICIPANTES:

Grupo de 20 a 30 participantes.

5. DESARROLLO DE LA SESIÓN:

Actividad de ANIMACIÓN: "SALUDOS"



Procedimiento:

Forme dos filas de igual número de personas una frente a la otra, dejando entre las dos un corredor ancho y largo. Luego explique la tarea:

- 👤 El primero de una fila y el último de la otra corren al mismo tiempo para encontrarse en el punto medio del corredor.
- 👤 Cuando se encuentran intercambian sus nombres y se saludan, tocándose con una parte del cuerpo. Terminado el saludo cada uno ocupa el lugar del otro.
- 👤 Salen los dos siguientes y hacen lo mismo, pero se saludan con otra parte del cuerpo.
- 👤 Cuando todos hayan pasado identifique a la pareja que realizó el saludo más original.

Actividad de MOTIVACIÓN: "CONSTRUYENDO MI CONCEPTO"



Procedimiento:

- 👤 El facilitador hará que los participantes formen grupos de 6, para esto utilizará la técnica de agrupamiento. Estos grupos tendrán un tiempo para organizarse y tratar de armar el concepto de: "salud", "enfermedad", "formas de contagio de las enfermedades", "huésped susceptible" y "agente infeccioso".
- 👤 Posteriormente cada grupo presentará lo trabajado y dará sus impresiones.
- 👤 El facilitador concluirá la actividad reforzando las ideas fuerza y presentando el marco teórico del "Ciclo de transmisión de las enfermedades".

Actividad de APROPIACIÓN: "SECUENCIA LÓGICA"



Resumen:

Se trata de que el grupo ordene el material de información dándole un orden lógico y secuencial.

Procedimiento:

-  Para esto el facilitador preparará el material con el que presentará la nueva información. Si se trata de diapositivas en power point, imprima el material y repártalo a los grupos antes formados. (Para esta actividad considere los elementos de la cadena epidemiológica).
-  Explique que las láminas que ha recibido tienen un orden lógico y una secuencia que ellos deben encontrar, para llegar a este ordenamiento deben seguir las siguientes instrucciones:
 -  Cada grupo lee y discute el contenido de su lámina.
 -  Cada grupo debe preguntarse qué información viene antes de su lámina y cuál viene después. (Los integrantes del grupo pueden escribir sus preguntas en una hoja aparte).
 -  Cada grupo debe de buscar al grupo que tiene la información previa y al que tiene la posterior, para ponerse en medio.
-  Al final de esta búsqueda, las láminas deben de ordenarse en secuencia en el piso o pegándolas en la pared.
-  Al finalizar, el facilitador puede reforzar el mensaje con la presentación en power point o desde las láminas dispuestas y correlacionará esta información con los momentos clave del lavado de manos.

Actividad de TRANSFERENCIA: "COMUNICADORES"



Resumen:

Se trata de comunicar y recoger opiniones y propuestas sobre el tema trabajado.

Procedimiento:

-  Elija una "frase" de acuerdo a la sesión educativa y considere los insumos de la actividad de apropiación. Ejemplo: "Cortando la ruta de transmisión de las enfermedades". Forme cuatro grupos y asigne a cada uno, por sorteo, una tarjeta con la actividad a desarrollar:
 -  Dramatización comentada.
 -  Entrevista tipo talk show.
 -  Programa radial de opinión.
 -  Panel gráfico comentado.
-  Cada grupo intercambia opiniones frente a la frase y prepara su actividad de presentación señalada en la tarjeta.
-  El objetivo de cada presentación es dirigirse al público para recoger opiniones a favor o en contra y la mayor cantidad de comentarios y propuestas.
-  Cada presentación tendrá como público a los demás grupos y no deberá durar más de cinco minutos.
-  El grupo presentador designará a una persona para escribir las propuestas o comentarios del público.
-  Al finalizar las presentaciones, cada grupo regresa a su mesa para analizar y escribir las propuestas que ha recibido del público.
-  Al finalizar, el facilitador y los participantes analizan y escogen las tres mejores propuestas, de acuerdo a los siguientes criterios: Que sea realizable, que pueda solucionar el problema, que sea novedoso y participativo.
-  Estas propuestas deben convertirse en pequeños planes que deberán ser implementados con los insumos de las siguientes sesiones educativas.

Actividad de EVALUACIÓN: "ERRORES EN LA SÍNTESIS"



Resumen:

Se trata de presentar un resumen lleno de errores, que los participantes irán corrigiendo conforme se dan cuenta.

Procedimiento:

-  Prepare un resumen, una pequeña exposición y algunos cuadros de síntesis, introduzca en ellos algunos errores obvios y otros más sutiles.
-  Presente su síntesis como si todo estuviera correcto. Una vez concluida la presentación, pregunte si hay dudas o errores en la presentación y cuáles son.
-  Tenga a la mano papelotes disponibles para escribir la información que el grupo vaya corrigiendo.
-  Complete su resumen y felicite a los participantes.



2 SESIÓN

PROCEDIMIENTO PARA LA
PRÁCTICA DEL LAVADO DE MANOS

PRÁCTICA DEL LAVADO DE MANOS

Es el lavado de manos de rutina realizado por la población, usando agua y jabón común, tiene una duración no menor de veinte segundos; su práctica permite remover un 80% la flora transitoria y permite la remoción de suciedad.⁸

PROCEDIMIENTO DEL LAVADO DE MANOS

El lavado de manos con agua y jabón (de preferencia líquido), como una práctica simple y cotidiana, permite no sólo tener resultados positivos para la salud, crecimiento y desarrollo de la niñez de nuestro país, sino también reducir considerablemente enfermedades respiratorias, prevenir brotes epidémicos y disminuir el ausentismo escolar y laboral.

Es importante detallar los pasos para la práctica del lavado de manos así como sus momentos claves.

PASO 01



Liberar las manos y muñecas de toda prenda u objetos, seguidamente abrir la llave o caño.

Los microorganismos pueden situarse en la montura de las joyas. El lavado de manos y brazos se facilita por la ausencia de joyas.

Recuerda:

Regular la temperatura del agua para conseguir agua tibia. El agua caliente abre los poros y tiene mayor riesgo de irritar la piel que el agua tibia. Además el jabón es más irritante cuando los poros están abiertos.

⁸Directiva Sanitaria N° 048-MINSA/DGPS-V.01 "Directiva Sanitaria para Promocionar el Lavado de Manos social como práctica saludable en el Perú" aprobada con R.M. N. 773- 2012/ MINSA.

PASO 02



Mojar las manos con agua a chorro.

Cerrar la llave o caño para ahorrar agua.



El agua debe escurrir de la parte menos contaminada (antebrazo) a la más contaminada (manos).

PASO 03



Deposite en la palma de la mano una cantidad de jabón suficiente para cubrir toda la superficie de la mano.





Cubrir con jabón las manos húmedas y frotarlas hasta producir espuma, incluyendo las palmas, el dorso, entre los dedos y especialmente debajo de las uñas, por lo menos durante 20 segundos



PASO 04



Abrir la llave o caño y enjuagar bien las manos con abundante agua a chorro.

PASO 05



Eliminar el exceso de agua agitando las manos luego secarlas comenzando por las palmas, siguiendo por el dorso y los espacios interdigitales, se puede emplear toallas desechables o una tela limpia.

PASO 06



Es preferible cerrar el grifo o caño, con el material usado para secar las manos, no tocarlo directamente.

PASO 07



Eliminar el papel desechable o tender la tela utilizada para ventilarla.



TEMA: PROMOVRIENDO EL LAVADO DE MANOS EN LA ESCUELA

TÍTULO: PROCEDIMIENTO PARA LA PRÁCTICA DEL LAVADO DE MANOS

1. CAPACIDAD DE APRENDIZAJE:

Demuestra la aplicación de los pasos para la práctica del lavado de manos empleando los insumos necesarios, a fin de incorporar el aprendizaje en la programación curricular.

2. DURACIÓN:



3. MATERIALES:

- | | |
|--------------------------|--------------------------------|
| 1 laptop | Jarra de 1 litro |
| 1 data display | Lavatorio mediano |
| 4 kit de lavado de manos | 10 plumones gruesos para papel |
| Jabón líquido | 25 papelotes |
| Papel desechable | 1 pañuelo |
| Agua | Cinta masking tape |

4. PARTICIPANTES:

Grupo de 20 a 30 participantes.

5. DESARROLLO DE LA SESIÓN:

Actividad de MOTIVACIÓN: "ADIVINANZAS"



a. Resumen:

Se trata de crear adivinanzas sobre el tema definido para que el equipo las adivine.

b. Preparación:

Elija cuatro palabras o grupo de palabras claves relacionadas a la sesión educativa y escríbalas en una tarjeta. Por ejemplo:

JABÓN LÍQUIDO

AGUA A CHORRO

PAPEL DESECHABLE

LAVADO DE MANOS EFECTIVA

c. Procedimiento:

-  Forme cuatro grupos y entregue al azar una de las tarjetas, pidiendo que la mantengan en secreto.
-  Entregue cuatro hojas por grupo y explique la tarea:
 -  Cada grupo debe crear una adivinanza para la palabra clave que le ha tocado, la palabra clave será la respuesta a la adivinanza. La adivinanza debe de tener la suficiente información, aunque dada de manera confusa.
 -  Cada grupo escribe la adivinanza en la hoja de papel y pasa la hoja con la adivinanza al grupo vecino. (Para esto, todos los grupos deben haber terminado la tarea).
 -  Cada grupo debe leer la adivinanza, encontrar la respuesta, escribirla en una hoja de papel y conservarla. Las hojas con las adivinanzas rotarán nuevamete.
 -  Una vez terminada esta fase, cada grupo leerá su adivinanza y los demás grupos entregarán las respuestas que encontraron. El grupo determinará quién acertó y pegará la adivinanza y la respuesta en la pared.
 -  Utilice las adivinanzas y sus respuestas para preguntar cuál es el título de la sesión educativa y anunciar entonces la temática del taller.

Actividad de APROPIACIÓN: "RECETA DE COCINA"



a. Resumen:

Se trata de reconstruir un procedimiento, recordando e identificando las palabras correctas que deben de reemplazar a las palabras falsas de la receta.

b. Preparación:

Escriba en un papelote el procedimiento del lavado de manos, usando un color diferente, para escribir los insumos. Tenga una hoja de papel con las palabras correctas para el control. Prepare tantas tarjetas en blanco como palabras haya que remplazar. Ejemplo:

Procedimiento de la práctica efectiva del lavado de manos:

- Quitarse las prendas u otros **jugueteros** de las **frutas** y muñecas, seguidamente abrir el **frasco o recipiente**.
- Mojar las manos con **lejía** y cerrar el **frasco o recipiente** para ahorrar **lejía**.
- Cubrir con **melón** las manos húmedas y frotar toda la superficie, incluidas las **papayas**, el **coco**, entre **las tunas** y especialmente debajo de las **uvas**, por lo menos 20 **horas**.
- Abrir **el frasco o recipiente** y enjuagar bien las **frutas** con abundante **lejía** a chorro.
- Secar las **frutas** empleando una **secadora eléctrica**.
- Para el cierre de la **ducha o piscina** use la misma **secadora eléctrica**.
- Elimine la **secadora eléctrica** en la **maletera**.

Palabras correctas:

Objetos – manos – la llave o caño
Água – la llave o caño – agua
Jabón – palmas – dorso – los dedos – uñas – segundos
La llave o caño – manos – agua
Manos – toalla desechable
La llave o caño - toalla desechable.
Toalla desechable - papelera

c. Procedimiento:

- 👤 Pegue los papelotes con la receta, forme cuatro grupos y entregue las tarjetas en blanco.
- 👤 Cada grupo leerá la receta y determinará qué palabra debe de ir en el lugar de la palabra falsa.
- 👤 Lea en voz alta la receta y cuando llegue a la palabra falsa pida a los grupos que muestren su tarjeta con la palabra correcta, que se pegará encima de la palabra falsa. Felicitar al grupo que trabajó bien con sus tarjetas.
- 👤 Para finalizar, solicite que el grupo ganador, lea la receta correcta antes de pasar a la sesión demostrativa del lavado de manos.

Actividad de TRANSFERENCIA: "LAVÁNDOME LAS MANOS"



a. Resumen:

Se trata de demostrar técnicamente el procedimiento del lavado de manos efectivo, considerando los pasos y recordando los insumos.

b. Preparación:

Organice a los participantes en grupos de cuatro, para efectuar la sesión demostrativa. Cada grupo deberá de contar con el **kit de lavado de manos**:

- 👤 Jabón líquido
- 👤 Toalla desechable
- 👤 Agua
- 👤 Jarra de 1 litro
- 👤 Lavatorio mediano

c. Procedimiento:

- 👤 Al interior del grupo se deberá de designar un delegado o supervisor quien deberá de registrar el procedimiento del lavado de manos ejecutado por los demás miembros del grupo.
- 👤 Al finalizar el facilitador puede reforzar el mensaje con la presentación en power point o presentando las láminas dispuestas.

Actividad de EVALUACIÓN: “EL ZORRO Y LA GALLINA”**a. Resumen:**

Se trata de pasarse el pañuelo (zorro) y una moneda (gallina), de mano en mano, sin dejar que se alcancen, si se alcanzan, la persona que se queda con ambos en la mano, responderá a una pregunta.

b. Preparación:

Prepare una lista de preguntas sobre los insumos y el procedimiento del lavado de manos efectivo.

c. Procedimiento:

-  Pida a los participantes que se coloquen en círculo, de pie y con las manos atrás, colóquese usted al centro con la lista de preguntas.
-  Entregue un pañuelo a cualquier persona del círculo, indicándole que es el zorro.
-  Entregue una moneda a una persona a cuatro lugares de distancia, de la que tiene el pañuelo, indicándole que es la gallina.
-  Explique la tarea:
 -  Cuando se dé la señal, el pañuelo y la moneda deberán pasar de mano en mano por detrás y en la misma dirección.
 -  El zorro tratará de alcanzar a la gallina, y ésta debe evitar ser alcanzada.
 -  Si el zorro alcanza a la gallina, la persona que se queda con ambos objetos en las manos, debe de responder a la pregunta de la lista.
 -  Asegúrese que cada persona tenga por lo menos una opción de respuesta, si ve que el pañuelo y la moneda caen en manos de una misma persona que ha respondido a más de dos preguntas, cambie el sentido, dé la vuelta de derecha a izquierda.
-  Felicite a los participantes.



3 SESIÓN

EL RINCÓN DE ASEO COMO
ENTORNO FAVORABLE PARA LA
PRÁCTICA DEL LAVADO DE MANOS

EL RINCÓN DE ASEO:

Se trata de una estrategia que promueve las condiciones necesarias para la ejecución de la práctica efectiva del lavado de manos en el aula.

Su implementación convoca la participación activa no solo del docente, niñas y niños de la institución educativa, sino también de las madres y padres de familia. Para lo cual es necesario determinar el espacio físico en el aula donde se podrán ubicar los insumos básicos para el lavado de manos.

Los insumos necesarios para la implementación del Kit de Lavado de Manos en el Rincón de Aseo son:

Jabón; se refiere a todo producto o sustancia líquida (gel) o sólida a base de detergente que contiene ácidos grasos e hidróxidos esterificados de sodio o de potasio. Su actividad como detergente da lugar a la retirada de la suciedad de la superficie de las manos.

Agua a chorro; porción de agua, con más o menos fuerza que sale por una parte estrecha, como un orificio, tubo o grifo.

Bidón o balde; se utiliza en lugares donde no hay agua de red pública, se debe considerar medidas de bioseguridad para el tratamiento y almacenamiento del agua. Se recomienda un balde de PVC con caño y tapa, con capacidad de 20 litros, donde el agua será guardada para evitar cualquier contaminación frente al polvo e insectos.

Toalla; insumo de preferencia desechable o tela de felpa esponjosa y absorbente que es útil para secarse, después de lavarse las manos.

Para la implementación del Rincón de Aseo se debe considerar las siguientes recomendaciones para el docente:

ACTIVIDADES

- Convocar a una reunión de madres y padres de familia, para sensibilizar sobre la importancia de la práctica del lavado de manos en la institución educativa y el hogar.
- Proponer la organización de los padres para la adquisición de los insumos del kit de lavado de manos.
- De igual forma, se sugiere organizar a las niñas y niños en el aula, a través de la elección y reconocimiento del "promotor o promotora de salud", quien será responsable juntamente con el docente de promover acciones para el autocuidado de la salud (lavado de manos) con los compañeros del aula y de la institución educativa.
- Para la disposición de algunos insumos del kit de lavado de manos, se sugiere contar con un organizador* que facilite la ubicación de dichos insumos. (toalla desechable o una tela limpia para cada alumno, cortaúñas y jabón líquido).

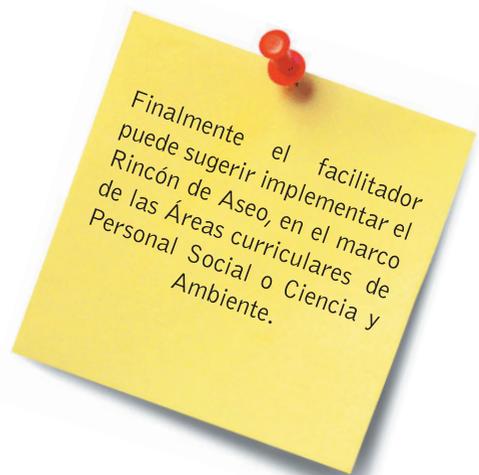
Asimismo, para asegurar la ejecución de esta práctica en el aula, se recomienda disponer de lo siguiente:

- 01 balde o bidón de 10 a 20 litros de capacidad con tapa
- 01 jarra de plástico de 1 litro de capacidad.
- 01 lavatorio de plástico mediano (para desechar el agua sucia)

Ubicar el balde con agua tratada sobre un soporte metálico o encima de una mesa a una altura considerable del piso. En caso que el balde no cuente con caño incorporado, será necesario utilizar la jarra de plástico para extraer el agua.

Finalmente se recomienda identificar un lugar en el aula donde se implemente el "Rincón de Aseo", las niñas y niños pueden participar en su ambientación con trabajos manuales, mensajes alusivos al aseo y la limpieza e imágenes de las prácticas de higiene de acuerdo al lugar donde viven.

*El organizador puede ser acondicionado de acuerdo al contexto y el enfoque de interculturalidad de las niñas y niños.





TEMA: PROMOVRIENDO EL LAVADO DE MANOS EN LA ESCUELA

TÍTULO: RINCÓN DE ASEO COMO ENTORNO FAVORABLE PARA LA PRÁCTICA DEL LAVADO DE MANOS

1. CAPACIDAD DE APRENDIZAJE:

Promover la implementación del Kit de Lavado de Manos en el Rincón de Aseo, en cada aula con la participación de las niñas y niños y padres de familia de la institución educativa asegurando un entorno favorable para la práctica del lavado de manos.

2. DURACIÓN:



3. MATERIALES:

- 1 laptop
- 1 data Display
- 30 ejemplares de separatas
- 10 plumones gruesos para papel
- 30 papelotes
- 2 cintas masking tape
- 4 vasos descartables
- 50 tarjetas de cartulina

4. PARTICIPANTES:

Grupo de 20 a 30 participantes.

5. DESARROLLO DE LA SESIÓN:

Actividad de MOTIVACIÓN: "TRABAJO EN EQUIPO"



a. Resumen:

Se trata de coordinar y articular las acciones de los participantes para lograr un objetivo común.

b. Preparación:

Prepare el siguiente kit de trabajo para cada grupo:

-  2 papelotes
-  50 cm de masking tape
-  1 vaso mediano descartable
-  1 moneda

c. Procedimiento:

Se conformarán cuatro grupos o equipos de trabajo, cada uno de ellos recibirá el kit de trabajo y se les dará las siguientes indicaciones:

-  El vaso descartable será colocado a una distancia de un metro con referencia al grupo de trabajo y se demarcará una línea en el suelo para establecer el límite.
-  El grupo, tratará de introducir una moneda en el vaso descartable haciendo uso de los insumos del kit de trabajo.
-  El tiempo determinado para cada grupo será de tres minutos. El grupo ganador será el que logre el objetivo.
-  Al concluir todos los grupos, se comentará sobre la importancia del trabajo articulado y en equipo, el liderazgo y la organización del grupo.
-  Al finalizar se presentará el título de la sesión educativa y se motivará a compartir sus experiencias sobre el tema.

Actividad de APROPIACIÓN: "ÁRBOL DE PROBLEMAS"

a. Resumen:

Se trata de escribir en tarjetas de diferente color las causas y efectos de un problema identificado.

b. Preparación:

Defina el problema central a trabajar y escríbalo en un cartel. Por ejemplo: "Insuficientes insumos necesarios para la práctica del lavado de manos".

Elabore un gráfico representando un árbol con tronco, raíces y copa.

Prepare un cartel celeste que diga "causas" y uno rosado que diga "efectos". Prepare quince tarjetas de cada color para que los participantes escriban lo que vaya identificando.

c. Procedimiento:

-  Ponga el gráfico del árbol en la pizarra, pegue el cartel del problema central sobre el tronco, el cartel celeste de causas frente a las raíces y el rosado de efecto frente a la copa.
-  Forme tres grupos, reparta cinco tarjetas celestes a cada grupo y pregunte en relación al problema identificado, por ejemplo: ¿Por qué creen que hay insuficientes insumos para la práctica del lavado de manos?
-  Cada grupo discute y escribe sus respuestas en las tarjetas celestes y las pega frente a las raíces. Si hay respuestas iguales, se pega una sobre otra.
-  Luego entregue cinco tarjetas rosadas a cada grupo y pregunte: ¿Qué sucede cuando no se cuenta con los insumos necesarios para ejecutar la práctica del lavado de manos?
-  Cada grupo responde y pega sus tarjetas rosadas en la copa del árbol. Si hay respuestas iguales, se pega una sobre otra.
-  Una vez terminado el gráfico vuelvan a leerlo y consérvenlo visible para seguir trabajando en la etapa de transferencia.

Actividad de TRANSFERENCIA: "EL ÁRBOL DE PROPUESTAS".

a. Resumen:

Se trata de continuar la técnica del árbol de problemas, para seleccionar y planificar acciones viables frente al problema analizado.

b. Preparación:

Presente el árbol de problemas, con las tarjetas de causas y efecto.

Continúe el trabajo con los tres grupos y explique la tarea:

Cada grupo analiza las causas, siguiendo estas pautas:

 ¿Tenemos posibilidad de revertirla?

 ¿Tenemos los recursos económicos, políticos, materiales y humanos necesarios para hacerlo?

Si la respuesta es negativa, la causa se desecha y se analiza otra. Si la respuesta es afirmativa se propone una acción posible para solucionarla y se continúa con la causa siguiente.

Una vez que se ha analizado todas las causas, cada grupo debe de seleccionar una o dos acciones a desarrollar, considerando los criterios siguientes:

 Las que demandan recursos más accesibles a nuestras posibilidades.

 Las que ayuden a solucionar o disminuir los efectos más graves.

 Considerar la implementación del rincón de aseo.

Utilice el mismo esquema del árbol para realizar el siguiente ejercicio:

 El problema se convierte en un resultado a lograr. Ejemplo: "Implementar el Rincón de Aseo".

Las causas se convierten en acción a desarrollar. Ejemplo: "Organizar a los padres y comprometerlos".

 Los efectos se convierten en resultados de impacto. Ejemplo: "Las niñas y los niños adoptan la práctica saludable de lavado de manos".

Utilice el mismo esquema del árbol para convertir el problema en resultado a lograr (objetivo "implementar el Rincón de Aseo"), las causas en acción a desarrollar. Ejemplo: padres organizados y comprometidos.

Y los efectos de resultado de impacto. Ejemplo: las niñas y los niños adoptan la práctica saludable de lavado de manos.

Para la planificación de las acciones, el presente cuadro le ayudará a organizar la información:

SOLUCIÓN ¿Qué se hace?	INSUMOS ¿Con qué se hace?	ESTRATEGIAS ¿Cómo se hace?	RESPONSABLE ¿Quién lo hace?	CRONOGRAMA ¿Cuándo se hace?

Para finalizar, el facilitador afianzará la importancia de implementar las acciones propuestas.

Actividad de EVALUACIÓN: "SATISFACCIÓN"



a. Resumen:

Al finalizar el desarrollo de la unidad didáctica, se trata de saber el grado de satisfacción por parte de los participantes.

b. Procedimiento:

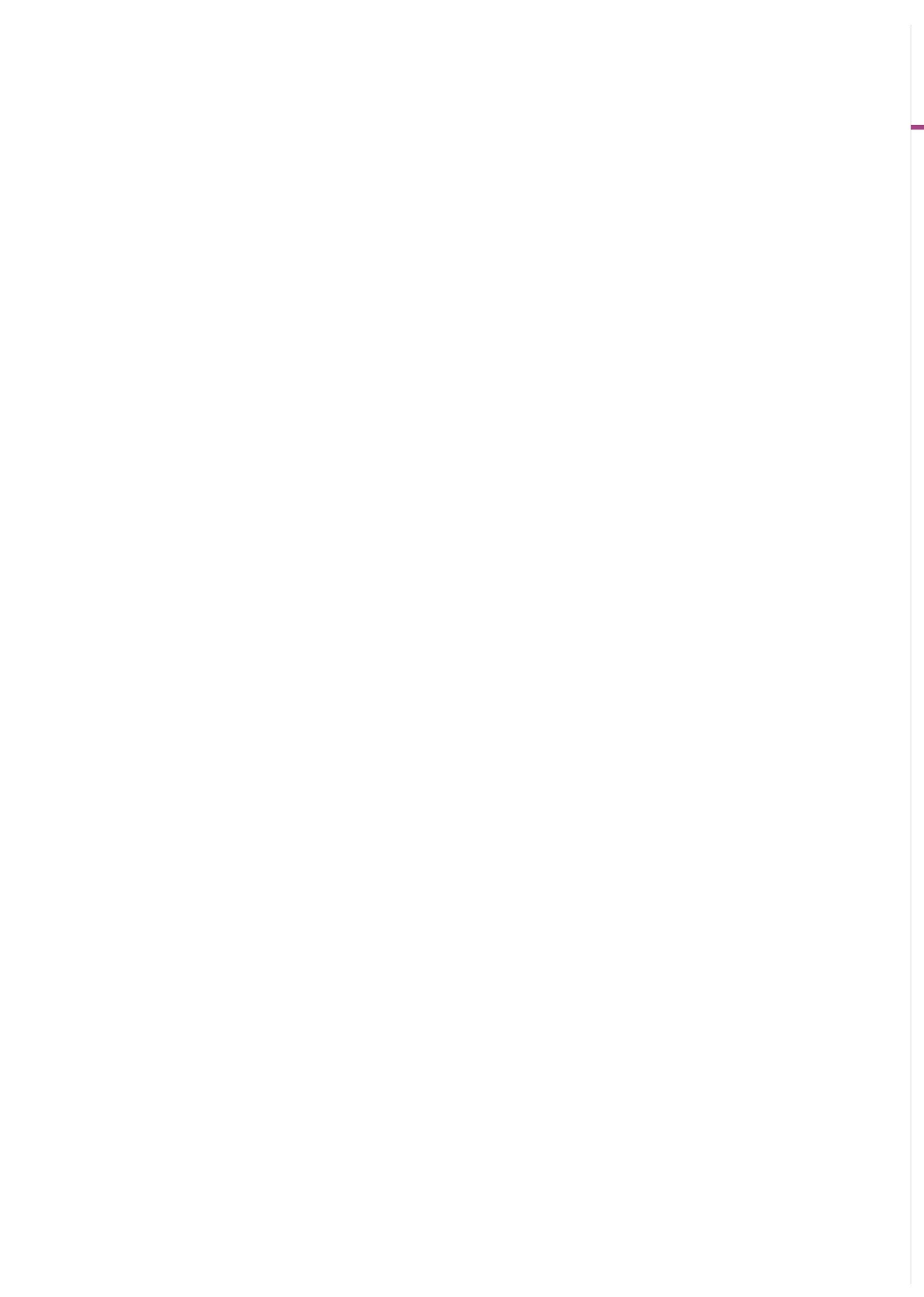
Se colocará en la pared un papelote con los siguientes criterios de evaluación:

- Contenido temático de las sesiones educativas
- Desenvolvimiento del facilitador
- Metodología
- Materiales y herramientas de trabajo

Los grados de satisfacción serán:

- Muy bueno
- Regular
- Bueno
- Malo

ANEXOS



ANEXO N° 01

CUADRO DE COMPETENCIAS PROPUESTAS EN EL DISEÑO CURRICULAR NACIONAL RELACIONADAS A LA PROMOCIÓN DEL LAVADO DE MANOS EN EL NIVEL PRIMARIO

Nivel	Área curricular	Competencia	Organizador	Capacidad	Conocimiento	Actitud
EDUCACIÓN PRIMARIA III CICLO (1° - 2° grado)	Personal social	Reconoce a los miembros de la familia, escuela y comunidad, describe sus roles, se identifica con ellas y cumple sus responsabilidades como miembro de una familia, escuela y comunidad.	Construcción de la identidad y de la convivencia democrática	Practica acciones de cuidado e higiene de su cuerpo. Cuida y protege su cuerpo y su salud.	Identidad y autoestima Higiene personal: lavado de manos y dientes. Identidad y autoestima Cuidado del cuerpo e higiene personal.	Demuestra respeto hacia sí mismo y hacia las otras personas. Aprecia sus características y sus cualidades personales así como las de otras personas.
	Ciencia y ambiente	Identifica las diversas partes del cuerpo humano y su funcionamiento, desarrollando hábitos de cuidado para conservar la salud.	Cuerpo humano y conservación de la salud.	Registra las enfermedades más comunes de la localidad y practica formas para prevenirlas, consumo de agua segura y otros. Aplica técnicas de: lavado de manos, cepillado de dientes, aseo personal. Identifica enfermedades comunes de la localidad y la región, y las formas de prevención	Tecnología y salud Enfermedades comunes de la localidad. Formas de prevención. Agua apta para el consumo humano. La higiene personal: técnicas de lavado de manos, cepillado de dientes y aseo personal. Enfermedades comunes. Formas de prevención.	Se cuida de afecciones y accidentes. Cumple normas para el cuidado de su salud y su integridad.
	Comunicación	Expresa sus necesidades, intereses, sentimientos y experiencias, y escucha con respeto cuando interactúa con otros, mostrando comprensión de mensajes sencillos en su lengua originaria y en castellano.	Expresión y comprensión oral.	Describe personas, animales y lugares que conoce, con claridad y usando nuevo vocabulario. Narra cuentos, fabulas e historias utilizando expresiones y oraciones sencillas.	Formular y responder preguntas sencillas y comenta en torno a información básica de sí mismo. Argumenta sus ideas con opiniones sobre las experiencias, intereses e inquietudes que tiene.	Practica un diálogo abierto y respetuoso. Responde con cortesía en diversas situaciones comunicativas cotidianas.

CUADRO DE COMPETENCIAS PROPUESTAS EN EL DISEÑO CURRICULAR NACIONAL RELACIONADAS A LA PROMOCIÓN DEL LAVADO DE MANOS EN EL NIVEL PRIMARIO						
Nivel	Área curricular	Competencia	Organizador	Capacidad	Conocimiento	Actitud
EDUCACIÓN PRIMARIA IV CICLO (3º y 4º grado)	Personal social	Reconoce y valora las instituciones y organizaciones que ofrecen servicios en la comunidad y las que velan por los derechos de los pobladores; participa en forma organizada en la solución de los problemas que afectan a la escuela y a la comunidad.	Construcción de la identidad y de la convivencia democrática	Cuida su salud y la salud colectiva. Demuestra responsabilidad en el cuidado de su salud y de la salud colectiva.	Identidad y autoestima: Hábitos de higiene personal. Derechos a la alimentación, a la salud, al deporte y a la recreación.	Demuestra respeto hacia sí mismo y hacia las otras personas. Aprecia sus características y sus cualidades personales así como las de otras personas.
	Ciencia y ambiente	Identifica las diversas partes del cuerpo humano y su funcionamiento, desarrollando hábitos de cuidado para conservar la salud.	Cuerpo humano y conservación de la salud.	Investiga enfermedades y parásitos comunes que afectan la salud y las formas de prevenirlos. Utiliza técnicas para la limpieza de los sanitarios (baños y letrinas) y para su conveniente uso.	Tecnología y salud Enfermedades y parásitos comunes que afectan la salud: prevención. Normas de prevención y seguridad frente a diferentes tipos de riesgos para la integridad física. Estrategias y técnicas para la limpieza de los sanitarios (baños o letrinas) y para su uso.	Es selectivo cuando toma decisiones sobre el cuidado de su cuerpo. Contribuye a la higiene de los sanitarios de la escuela.
	Comunicación	Expresa sus necesidades, intereses, sentimientos y experiencias, y escucha con respeto cuando interactúa con otros, mostrando comprensión de mensajes sencillos en su lengua originaria y en castellano.	Expresión y comprensión oral.	Explica y fundamenta sus opiniones sobre asuntos propuestos o vivenciados dentro y fuera de la escuela. Explica y defiende su punto de vista, cuando participa en debates sobre situaciones vividas dentro y fuera del aula o escuela.	Narraciones: fantásticas (cuentos de hadas, de magia, de humor, entre otros); literaria (trabalenguas, rimas y poemas). La conversación: tema de interés y pautas para conversar y opinar.	Participa en diálogos con espontaneidad y respeto. Participa en conversaciones, diálogos y exposiciones sobre temas de su interés y entorno.

CUADRO DE COMPETENCIAS PROPUESTAS EN EL DISEÑO CURRICULAR NACIONAL RELACIONADAS A LA PROMOCIÓN DEL LAVADO DE MANOS EN EL NIVEL PRIMARIO						
Nivel	Área curricular	Competencia	Organizador	Capacidad	Conocimiento	Actitud
EDUCACIÓN PRIMARIA V CICLO (5º y 6º grado)	Personal social	Explica la estructura y la organización del Estado Peruano, describe y valora las funciones que cumplen las instituciones de gobierno local, regional, nacional para mejorar las condiciones de vida de la población, y participa organizadamente en proyectos de mejora y de prevención de riesgos en la escuela y en la comunidad	Construcción de la identidad y de la convivencia democrática	Practica hábitos de higiene y cuidado de su salud y de la salud colectiva. Practica acciones de higiene y cuidado de su salud y de la salud colectiva.	Identidad y autoestima: Toma de decisiones individuales y colectivas. Derecho a la salud física y emocional.	Toma decisiones responsables, individualmente y en grupo. Pone en práctica actitudes y valores éticos y democráticos: respeto a las diferencias personales y culturales, actitud de diálogo, solidaridad, en sus relaciones interpersonales.
	Ciencia y ambiente	Relaciona el funcionamiento de los sistemas de su cuerpo en armonía con el ambiente, valorando la práctica de higiene, prevención y seguridad Integral.	Cuerpo Humano y Conservación de la salud.	Investiga enfermedades diarreicas agudas (EDA), infecciones respiratorias agudas (IRA) y hepatitis A y B, estableciendo su causa, agentes que las producen, transmisión, consecuencias y formas de prevención. Analiza información acerca de las enfermedades infectocontagiosas de mayor prevalencia causada por virus y bacterias como el SIDA, la TBC u otras.	Tecnología y salud Enfermedades diarreicas agudas (EDA), infecciones respiratorias agudas (IRA) y hepatitis A y B: causas, transmisión, consecuencias y prevención. Virus y bacterias: enfermedades infectocontagiosas que producen el SIDA, la TBC y otras.	Cuida y respeta su cuerpo y el de las demás personas.
	Comunicación	Expresa sus necesidades, intereses, sentimientos y experiencias, adecuando su discurso a los distintos interlocutores, es receptivo y muestra una actitud de escucha respetuosa con atención y espíritu crítico a los mensajes, en las diversas situaciones comunicativas en las que participa.	Expresión y comprensión oral.	Debate sobre temas familiares, del aula y la comunidad, usando el lenguaje con flexibilidad y eficacia. Dialoga utilizando expresiones formales y coloquiales, cuando participa en conversatorios y debates sobre temas locales y nacionales.	Los debates: temas relacionados con el aula, la familia, la localidad y el país Convenciones de participación en la comunicación grupal: intervenir oportunamente, ceder la palabra.	Muestra respeto e interés, cuando participa en diálogos, exposiciones o debates evitando interrumpir, pidiendo la palabra y manteniendo el hilo de la conversación. Muestra respeto y atención cuando participa con respeto en diálogos, exposiciones, conversatorios, debates y otros, evitando interrumpir, pidiendo la palabra y manteniendo el hilo de la conversación.

ANEXO N° 02

Recomendaciones para un mejor uso del jabón

QUE NECESITAMOS

-  Jabón sólido (barra)
-  Agua
-  Botella descartable de un litro

COMO LO HACEMOS

-  Diluya dos dedos de cualquier tipo de jabón sólido (barra) en medio litro de agua hervida.
-  Coloque el jabón líquido en una botella descartable de un litro y agregar agua fría hasta llenar la botella.
-  Esta botella puede colocarse en los baños, cocinas o patios de las instituciones educativas.
-  Cada vez que se desee utilizar el jabón líquido, puede abrir la tapa de la botella o si desea puede realizar un pequeño orificio en medio de la tapa de la botella, esto facilitará la salida regulada del jabón líquido.

ANEXO N° 03

GLOSARIO

DEFINICIÓN DE TÉRMINO	
Prácticas saludables	Son acciones relacionadas a la adopción, modificación o fortalecimientos de hábitos y comportamientos del individuo o familias, que parten de la identificación de las necesidades para cuidar o mejorar la salud.
Entorno saludables	Comprende los espacios físicos, psicológicos, sociales, culturales, económicos y ecológicos en los que la persona desarrolla su vida diaria, donde se establecen condiciones no sólo para proteger la salud sino para potenciarla al máximo.
Sesión educativa	Es una acción educativa que permite informar, analizar y reflexionar sobre diversos temas de interés, desarrollando contenidos relacionados al logro de prácticas saludables. La sesión educativa debe tener una duración no menor a 40 minutos y debe ser dirigida por personal capacitado, con un máximo de 20 participantes.
Sesión demostrativa	Es una acción educativa realizada por el personal de salud capacitado, que consiste en el aprendizaje de prácticas saludables de alimentación, higiene, entre otras, a través de técnicas de modelamiento, donde los participantes aprenden haciendo.
Enfermedad transmisible	Enfermedad causada por un agente infeccioso específico. La transmisión puede suceder en forma directa o indirecta, por medio de huéspedes intermedios, vectores o ambiente inanimado.
Flora transitoria	Es la flora que se halla compuesta por gérmenes contaminantes, que se hallan presente en la superficie de la piel, se multiplican fácilmente en las superficies de la mano y pueden sobrevivir por largo tiempo, se adquiere a través del contacto con los pacientes o personal infectados o colonizados o con superficies contaminadas.
Agente causal infeccioso	Microorganismo (virus, bacteria, hongo, rickettsia, protozooario o helminto) capaz de producir una infección o enfermedad infecciosa. Hay factores que aumentan su capacidad para causar enfermedad y varían entre las categorías de los agentes, incluyendo: la especificidad del huésped, la capacidad de reproducción o sobrevivencia fuera del huésped y su virulencia.
Reservorio	Organismo (animal, vegetal o humano) donde vive y se multiplica un agente infeccioso. El agente infeccioso depende del reservorio para su supervivencia y en él se reproduce hasta que pueda alojarse en un huésped susceptible.
Modos de transmisión	Son vías o medios usados por el agente infeccioso para pasar del reservorio a un huésped susceptible.
Huésped	Persona o animal vivo, que en circunstancias normales permiten la subsistencia o alojamiento de un agente infeccioso. La susceptibilidad del huésped es un factor fundamental en el resultado de la transmisión de un agente infeccioso. Depende de la base genética, edad, sexo, profesión, condiciones socioeconómicas y hábitos de vida.



QUIOSCOS ESCOLARES Y REFRIGERIOS SALUDABLES

PONENTE:

ENF. AIDA FLORES CHAMBILLA

EQUIPO TÉCNICO DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TACNA

BASE LEGAL:

- El DS. N° 026-87.SA. Del 4 de junio de 1987 Reglamento de Funcionamiento Higiénico Sanitario de Quioscos Escolares.
- R.M. N° 908-2012/MINSA aprueba lista de alimentos saludables recomendados 'para su expendio en los Quioscos escolares de las Instituciones Educativas.
- Ley N° 30021, Ley de Promoción d la Alimentación Saludable para niños y niñas y Adolescentes.
- Convenio Marco de cooperación Técnica entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud



PROPÓSITO DEL REGLAMENTO

- Artículo 1°. Brindar un conjunto de pautas higiénicas y requisitos sanitarios mínimos que deben cumplir los quioscos escolares en la elaboración conservación y expendio de alimentos, así como reglamentar su adjudicación y construcción.



CAPITULO III

DE LAS CONDICIONES SANITARIAS DE LOS QUIOSCOS

- Artículo 11° El quioscos deberá ubicarse en un lugar accesible a los estudiantes, lejos de los servicios higiénicos del local, donde se permitirá la limpieza diaria de los quioscos
- Artículo 12° Construcción y material resistente, con pintura lavable y de fácil higienización, que impida el ingreso de insectos y roedores.
- Artículo 13°. Con iluminación natural, ventilación y espacios suficientes para permitir el desplazamiento del personal y para la protección y exhibición de los artículos de venta.
- Artículo 14°. Mantener en estado de limpieza y disponer de instalaciones de agua y desagüe.
- Artículo 15° Los quioscos que no dispongan de agua suficiente y desagüe expenderán productos que lo requieran en envases descartables, prohibiéndose terminantemente el reuso de los mismos.

CAPITULO IV

DE LOS ALIMENTOS

Artículo 21°. Los alimentos que se expenden en los quioscos deben reunir las condiciones sanitarias óptimas y contar con la autorización y registro sanitario correspondiente.

Artículo 22°. Se promoverá la venta de alimentos de acuerdo al valor nutritivo y de producción local, con la finalidad de mejorar los hábitos alimentarios.

Artículo 25°. En caso que los quioscos expendan comida, deben tener las siguientes precauciones:

- Las comidas una vez preparadas deben ser consumidas dentro de las 6 horas.
- Las comidas semielaboradas(ensaladas) deben mantenerse bajo refrigeración y consumirse dentro de las 24 horas de preparación.
- Queda terminantemente prohibida la utilización de sobras y de alimentos desechables por cumplimiento de los items anteriores, en la elaboración de nuevas comidas; aquellas serán arrojadas al depósito de basura para su incineración posterior.

REQUISITOS DEL MANIPULADOR

Artículo 27°. Poseer carnet de salud y mantenerlo al día.

Artículo 28°. Estar libre de enfermedades infecto contagiosas y cumplir con los controles periódicos que la autoridad de salud exija.

Artículo 29°. Exhibir y mantener rigurosamente las mejores condiciones de higiene personal y en especial de las manos (después de coger dinero y cualquier otro objeto contaminado), siendo además estrictamente obligatorio llevar el cabello corto y mantenerlo recogido, tener las uñas limpias y recortadas y sin barniz.



QUIOSCO SALUDABLE



¿QUÉ ES UN QUIOSCO SALUDABLE?

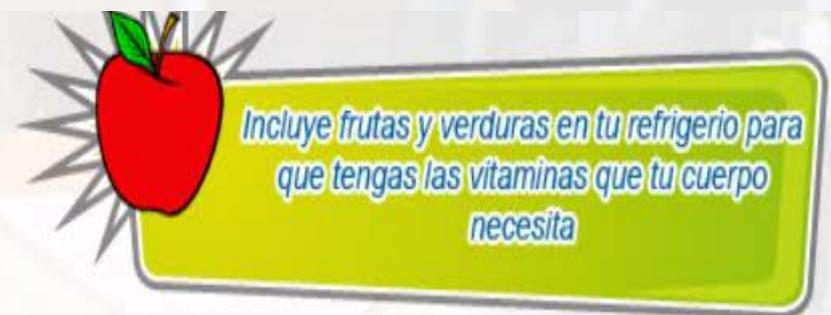
Es un lugar estratégico que oferta y promueve el consumo de alimentos saludables en la comunidad educativa y cumple normas sanitarias de calidad e higiene, que contribuyen a la promoción de prácticas saludables en alimentación y nutrición.





¿QUÉ ALIMENTOS DEBE OFERTAR UN QUIOSCO SALUDABLE?

Los quioscos saludables deben ofertar alimentos como verduras, frutas, cereales bajos en azúcar, bebidas naturales, lácteos y derivados, alimentos preparados y otros que cumplan con las cantidades recomendadas de grasas, azúcares y sal, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 908-2012-MINSA.



Resolución Ministerial N° 908-2012-MINSA

Anuehan Lista de Alimentos Saludables recomendados para su





Alimentos que se recomiendan ofertar en el quiosco saludable

- Cereales
Galletas con fibra.
Galletas de soda.
Barras de cereales libres de grasas trans o grasas hidrogenadas.
Cereales: kiwicha, quinua, maíz tostado, centeno, trigo, cebada, arroz y sus productos derivados, no fritos.
Productos de panificación: panes y galletas, bajos en sal, azúcar y grasas
- Frutas, Vegetales y Tubérculos
Frutos secos envasados: castañas, ajonjolí, pecanas, nueces, pasas, maní, almendras, habas, entre otros de similar naturaleza, al natural o tostados sin azúcar o sal añadido.
Alimentos naturales sancochados como: choclo, huevo, papa, yuca, camote, entre otros.
Frutas de estación frescas y limpias.
Verduras frescas y limpias.
- Líquidos
Jugos de frutas naturales sin o bajos en azúcar.
agua o botellas con agua, debidamente tratada para consumo humano





Frutas de estación frescas y limpias.

Verduras frescas y limpias.

- Líquidos

Jugos de frutas naturales sin o bajos en azúcar.

agua o botellas con agua, debidamente tratada para consumo humano.

Infusiones de hierbas aromáticas como: manzanilla, anís, entre otras, frías o calientes sin o con bajo contenido de azúcar.

Leche y derivados descremados sin o con bajo contenido de azúcar.

- Pescados, Mariscos, Carnes y Quesos

Carnes frescas: pescado, pollo, pavo, mariscos u otras, sancochadas, horneadas.

Quesos frescos bajos en sal.

- Preparaciones

Preparaciones elaboradas en condiciones higiénicas como:

Ensalada de frutas, ensalada de vegetales,

Sándwiches (sándwich) de: pollo, sangrecita, pescado, pavo, cerdo, huevo, palta, libres de cualquier tipo de embutidos;

Otras preparaciones que contengan los alimentos permitidos.



RECOMENDACIONES PARA UN REFRIGERIO SALUDABLE

- ✓ Enviar los alimentos en recipientes prácticos , limpios y seguros. Lavar la lonchera diariamente con agua y detergente , luego secarla.
- ✓ Enviar suficiente cantidad de líquidos. Al enviarles refrescos de frutas, que sean con bajo contenido de azúcar.
- ✓ Incluir frutas fáciles de comer como : plátano, mandarina, uvas, manzana, granadilla, melocotón u otros propios de la estación y de la zona.
- ✓ Colocar servilletas de papel o de tela.



QUÉ MEDIDAS DEBERÁN TENER EN CUENTA LOS EXPENDEDORES DE ALIMENTOS DEL QUIOSCO ESCOLAR SALUDABLE?

1. Lavarse las manos con agua y jabón antes de preparar los alimentos y después de ir al baño.
2. Evitar toser, estornudar o tocarse la nariz al manipular o preparar los alimentos.
3. Recoger el cabello y de preferencia utilizar un gorro.
4. Evitar que la persona que prepara y entrega los alimentos, sea la que reciba el dinero por la venta de los mismos.
5. Colocar la basura en bolsas desechables dentro de tachos limpios con tapa.
6. Evitar la presencia de animales domésticos, como perros y gatos, en las áreas donde se almacenan, preparan o venden alimentos.
7. Retirar frecuentemente los desechos que se generen durante la preparación de alimentos.
8. Mantener limpios las instalaciones (pisos, paredes y puertas) del quiosco escolar.



A LOS DOCENTES:

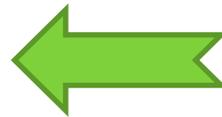
A FIN DE PROMOVER EL TEMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN SALUDABLE EN TU INSTITUCIÓN EDUCATIVA, SUGERIMOS:

- INCORPORAR EN EL PLAN ANUAL DE TRABAJO DE TU I.E. EL PROYECTO DE QUIOSCOS ESCOLARES SALUDABLES.
- COORDINAR CON EL EQUIPO DE PROMOCIÓN DE LA SALUD DEL ESTABLECIMIENTO, UNA CAPACITACIÓN EN RELACIÓN A LOS TEMAS DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE, QUIOSCO ESCOLAR Y REFRIGERIOS SALUDABLES.
- DESARROLLAR SESIONES EDUCATIVAS EN RELACIÓN A LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE Y PRÁCTICA DEL LAVADO DE MANOS.
- IMPLEMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS .
A TRAVÉS DE UNA RESOLUCIÓN DIRECTORAL INDICANDO EL CONSUMO DE ALIMENTOS SALUDABLES EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA



INCORPORAR ACTIVIDADES EDUCATIVAS CON LOS PADRES DE FAMILIA Y ESTUDIANTES CON PROYECCIÓN A LA COMUNIDAD, COMO POR EJEMPLO:

FERIA DE ALIMENTOS NUTRITIVOS



PERIODICO MURAL CON INFORMACIÓN NUTRICIONAL DE ALIMENTOS NATURALES CONFECCIONADO POR LOS ESCOLARES

INSTAURAR EL PRIMER RECREO DE FRUTAS Y EL CONSUMO DE AGUA , JUGOS NATURALES



VISITAS A TIENDAS,
MERCADOS Y FERIAS DONDE
SE VENDEN FRUTAS Y
VERDURAS



CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN EN
EL COLEGIO Y OTROS ACTIVIDADES



CARACTERÍSTICAS DE UN REFRIGERIO SALUDABLE

- Bajo contenido en grasas, sal y azúcares.
- Incluir alimentos que brinden proteínas, carbohidratos y vitaminas.
- Utiliza de preferencia alimentos locales y no procesados.



OPCIONES PARA REFRIGERIOS SALUDABLES

REGIONES/ OPCIONES	Opción 1	Opción 2	Opción 3
<p>COSTA</p> 	<p>1 pan con tortilla (huevo tomate y cebolla) Refresco de naranja</p>	<p>½ taza de cancha tostada ó 2 tazas de palomitas de maíz baja en sal. 1 mandarina Refresco de piña</p>	<p>1 vaso de yogurt descremado 1 manzana Refresco de naranja</p>
<p>SIERRA</p> 	<p>1 choclo o papa sancochada 1 trozo de queso fresco Refresco de membrillo</p>	<p>½ taza de habas sancochadas 1 trocito de carne seca Refresco de naranja</p>	<p>1 turrón de kiwicha 1 plátano Refresco de manzana</p>

RECUERDA

EL CONSUMO DE ALIMENTOS
NUTRICIONALMENTE SALUDABLES
GARANTIZA UNA VIDA SANA Y FORTALECE
LA CAPACIDAD DE APRENDIZAJE,
ASIMISMO PREVIENE ENFERMEDADES
CARDIOVASCULARES, OBESIDAD,
HIPERTENSIÓN, DIABETES, ANEMIA
OSTEOPOROSIS Y ALGUNOS TIPO CÁNCER.



MUCHAS GRACIAS !

aidaf2203@gmail.com

